

DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Conformidad en la tramitación de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
2	Conformidad en la tramitación de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
3	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia.
4	Informe sobre el trámite de consulta pública previa.
5	Informe de la Secretaría General Técnica sobre la MAIN en protección de datos.
6	Acuerdo de Inicio.
7	Acuerdo de apertura de los trámites de audiencia, información pública e informes.
8	Anexo de entidades a los que se concede trámite de audiencia y de organismos a los que se solicita informe.
9	Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 1 de julio de 2025 acordando someter el proyecto al trámite de información pública.
10	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia.
11	Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
12	Informe de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.
13	Informe de la Unidad de igualdad de género.
14	Informe del Servicio Andaluz de Salud.
15	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
16	Informe de la Dirección general de Presupuestos.
17	Informe de la Viceconsejería de la Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
18	Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y Protección de Datos del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.
19	Informe de la Dirección General de Personas con Discapacidad.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	18/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAY4T2RYA2WWZ9BRCQ3T2FHGSS	PÁG. 1/2	

20	Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud sobre el impacto del proyecto en la infancia y adolescencia.
21	Informe de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud.
22	Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
23	Informe de la Agencia Digital de Andalucía.
24	Informe de valoración del trámite de audiencia e informes.
25	Informe de valoración del trámite de información pública.
26	Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
27	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
28	Oficio de remisión del proyecto al Instituto Andaluz de la Mujer.
29	MAIN.
30	Informe de valoración del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
31	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico.
32	Oficio de la Secretaría General de Administración Local.
33	Certificado del Acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras de fecha 28 de abril de 2026.
34	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	18/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAY4T2RYA2WWZ9BRCQ3T2FHGSS	PÁG. 2/2	

Fecha: fecha de firma

Ref.: Viceconsejería\Coordinación General

Asunto: Conformidad Decreto regulación organización y
funcionamiento órganos colegiados de Coordinación y
Participación de la Atención Temprana en la CCAA

Consejería de Salud y Consumo

Viceconsejería

Avda. De la Innovación s/n. Edif Arena I

41020 - Sevilla

En relación con su solicitud de conformidad expresa para el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se Regula la Organización y Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Coordinación y Participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por parte de esta Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se presta conformidad a la tramitación del mismo, sin perjuicio de las observaciones que se hagan al mismo durante su tramitación.

EL VICECONSEJERO DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
D. Jose Repiso Torres

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
Avda. Hytasa 14
41071- Sevilla
Tlfno: 9555048000



JOSE REPISO TORRES - VICECONSEJERO/A		16/10/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJANABB2G265EQ42QUC74XV3637N	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: La de la firma electrónica

D. Miguel Ángel Guzmán Ruiz.

VICECONSEJERO DE SALUD Y CONSUMO.

Avenida de la Innovación s/n

Edificio Arena I

41020 -Sevilla

En relación al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de cumplimentar el trámite establecido para este tipo de disposiciones de Carácter General en el apartado 1.1 de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, le participo que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional muestra su conformidad a que se tramite el mismo, sin perjuicio de las observaciones que se puedan realizar en los trámites preceptivos posteriores.

Atentamente,

LA VICECONSEJERA

María Esperanza O'Neill Orueta

FIRMADO POR	MARÍA ESPERANZA O'NEILL ORUETA - Viceconsejera Desarrollo Educativo y Fp	14/11/2023 10:18:25	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eKB5SJRCX2PGTTKFAVP7UHAFU3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

El responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de elaboración del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA**, se ha sometido a **consulta pública** previa en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, **desde el 25 de abril de 2025 al 16 de mayo de 2025** ambos incluidos, habiéndose recibido durante dicho trámite en consultas.previas.csc@juntadeandalucia.es, los correos electrónicos de:

- D. [REDACTED] en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana, patronalandaluzaat@gmail.com
- D^a [REDACTED] en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía, plataformaprofesionalesat@gmail.com
- D. [REDACTED] Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, D^a M.^a [REDACTED] Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, D. [REDACTED] Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, D^a [REDACTED] Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía, gerencia@copao.es.
- D^a [REDACTED] Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía, gerencia@aspaceandalucia.org.

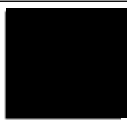
Los referidos correos electrónicos se encuentran disponibles en el siguiente enlace de consigna:

[REDACTED]

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁG. 1/1	

INFORME SOBRE CONSULTA PÚBLICA REALIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

El Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 24 de abril de 2023.

El plazo para la presentación de aportaciones comprendió desde el día 25 de abril al 16 de mayo de 2023, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) D. [REDACTED] en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana.
- b) D^a [REDACTED], en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía.
- c) D. [REDACTED] Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, D^a [REDACTED] Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, D. [REDACTED] Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, D^a [REDACTED] Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía.
- d) [REDACTED] Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía.

Respecto de las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) D. [REDACTED] en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana.

Tanto el Consejo de Atención Temprana como la Comisión Técnica deben estar integrados por cargos y profesionales vinculados específicamente al ámbito de la Atención Temprana, dada la alta complejidad técnica, organizativa y metodológica del modelo andaluz. La composición debe excluir perfiles administrativos genéricos y garantizar la presencia de personas con experiencia y competencias específicas en esta área.

La Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT) es la única organización patronal de carácter específico y representativo del sector en Andalucía y así lo reconocen sus estatutos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR		18/06/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/5	



El artículo 28.2 de la Ley 1/2023 establece que el Consejo de Atención Temprana estará compuesto por “*los agentes sociales y económicos más representativos*”. En coherencia con este mandato legal, el Decreto debe garantizar expresamente la participación de la organización patronal representativa del sector de Atención Temprana en Andalucía en dicho órgano.

Esta inclusión es esencial por las siguientes razones:

- La naturaleza del Consejo como órgano de coordinación interdepartamental exige la presencia de quienes gestionan directamente la prestación del servicio público de Atención Temprana.
- La representación empresarial es un pilar básico de la participación institucional, reconocido tanto en el derecho estatal como autonómico.
- En el caso de la Atención Temprana andaluza, existe una organización patronal sectorial específica con representatividad reconocida y capacidad para representar los intereses del conjunto de entidades proveedoras del servicio.

Por ello, solicitamos que el Decreto establezca expresamente que:

- La organización patronal representativa del sector formará parte con carácter permanente del Consejo de Atención Temprana.
- Su participación se produzca en igualdad de condiciones con otras entidades representativas, como las organizaciones sindicales.
- Se valore su inclusión con base en criterios de representatividad funcional y especialización, de acuerdo con la propia finalidad del órgano.

La Comisión Técnica debe estar integrada por profesionales con experiencia técnica directa en la Atención Temprana, especialmente del sistema público concertado. Aunque este órgano no requiere participación de agentes sociales, su operatividad dependerá de contar con voces cualificadas del terreno que conozcan la realidad asistencial y los retos de los CAIT.

Se propone que el Decreto establezca:

- Una frecuencia mínima de reuniones trimestrales para ambos órganos (al menos 4 reuniones al año).
- Posibilidad de convocar sesiones extraordinarias a instancia de una parte significativa de los miembros.
- Publicación de las actas, acuerdos y propuestas en un espacio oficial de la Junta de Andalucía.
- Creación de grupos de trabajo sectoriales o temáticos, con participación externa especializada si se requiere.

Dado el papel estratégico del Consejo de Atención Temprana como órgano asesor y de coordinación interdepartamental, solicitamos que se establezca en el Decreto que:

- Todo proceso de elaboración o modificación de los pliegos de los Concursos para la regulación de la prestación del servicio de Atención Temprana en Andalucía sea objeto de consulta previa al Consejo.
- Dicha consulta tenga carácter vinculante, como expresión de cogobernanza participativa con los agentes implicados (Consejerías, organizaciones patronales y organizaciones sindicales).

El Decreto debe establecer un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para constituir formalmente el Consejo y la Comisión Técnica.

Respecto a la petición realizada por la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR			18/06/2025
VERIFICACIÓN			PÁG. 2/5



coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la periodicidad de las reuniones, las funciones y el plazo para la constitución de ambos órganos, quedarán recogidas en la propuesta del texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

b) D^a [REDACTED] en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía.

Las aportaciones realizadas por la Plataforma de profesionales de Atención Temprana se basan en los siguientes puntos:

1. Cualificación profesional

- Se exige que la formación especializada (grado + máster) sea reconocida como requisito técnico en los pliegos del concierto social.
- Esta formación es esencial para asegurar una atención basada en la evidencia científica y la calidad del servicio.
- Solicitan que se reconozca a los profesionales como Titulados de Nivel III (según el XVI Convenio Estatal), lo que también implicaría mejoras salariales.

2. Consejo de Atención Temprana

- El Consejo debe incluir a profesionales con experiencia directa en Atención Temprana.
- Debe garantizar una aplicación homogénea de la normativa en todas las provincias.
- Su función debe centrarse en la mejora realista del servicio, basada en la experiencia técnica y asistencial.

3. Coordinación interprofesional

- Se critica la limitación actual de coordinaciones por menor, basada en criterios económicos.
- Piden que se garantice el tiempo de coordinación como parte del trabajo profesional, sin restricciones que afecten la calidad del servicio.
- Se solicita que se priorice el criterio profesional y la evidencia científica por encima de criterios de facturación.

4. Normativa horaria

- Se rechaza la obligación del 51% de atención en horario de tarde.
- Se defiende que la intervención en horario matutino es más eficaz para el desarrollo infantil, según la evidencia científica.
- Se propone ofrecer variedad horaria, dando prioridad a las mañanas, sin imponer horarios no adecuados al desarrollo infantil.

5. Financiación y fiscalización técnica

- Se reclama la desvinculación del personal técnico de las tareas de facturación.
- Esta responsabilidad debe recaer exclusivamente en la administración, respetando el principio de gratuidad y la función clínica de los profesionales.
- La implicación del profesional en tareas administrativas genera conflictos éticos, baja la calidad asistencial y desvirtúa su rol.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]	18/06/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/5	



Con respecto a la propuesta realizada, tal y como ya se ha manifestado, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

Con respecto al resto de aportaciones realizadas por la Plataforma de Profesionales de Atención Temprana, su contenido no es objeto de la norma sometida a consulta pública, por lo que no serán tenidas en cuenta.

c) **[REDACTED] Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, [REDACTED] Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, [REDACTED] Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, [REDACTED] Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía**

La propuesta presentada manifiesta que los/as profesionales de la Psicología, Logopedia y Fisioterapia suponen un pilar básico de la Atención Temprana, y son quienes conocen el funcionamiento interno real de la misma en el trabajo diario, pudiendo por tanto proporcionar una información y soporte imprescindibles de cara a una gestión eficaz de la Atención Temprana en nuestra Comunidad. Consideran que los Colegios Profesionales son las entidades que ostentan mayor representación de estos profesionales, dada la obligatoriedad de colegiación existente para ejercer estas profesiones.

Es por ello por lo que insisten en la importancia de que los Colegios Profesionales cuenten con representación en estos órganos colegiados.

Con respecto a la propuesta realizada, reiterando lo expresado anteriormente, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

d) **[REDACTED] Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía.**

La propuesta presentada hace referencia a la importancia de que todos los agentes sociales y económicos más representativos del sector sean miembros integrantes del Consejo y de la Comisión Técnica de Atención Temprana. Resaltan la necesidad e importancia de la representatividad de las entidades no lucrativas pertenecientes al sector de personas con discapacidad, constituidas como prestadoras del servicio de atención temprana.

La necesidad de la presencia de estas entidades radica no solo en la experiencia y el conocimiento acumulado en la prestación de servicios especializados sino en la complementariedad de servicios que ofrecen relacionados con la atención en los ámbitos de educación, salud y servicios sociales de menores con problemas en el desarrollo que derivan en situaciones de discapacidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	[REDACTED]		18/06/2025
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 4/5



Respecto a la petición realizada por la Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La jefa del Servicio de Atención Temprana

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR			18/06/2025
VERIFICACIÓN			PÁG. 5/5

INFORME SOBRE MAIN EN PROTECCIÓN DE DATOS SOBRE PROYECTO DECRETO ATENCIÓN TEMPRANA ORGANOS COLEGIADOS

En primer lugar, precisar que ya existe un Registro de actividades de Tratamiento (en adelante, **RAT**) que esta de alta en el portal institucional de protección de datos “**CSALUD-REGISTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA**”, véase el link: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/166303.html>. Por parte del responsable de tratamiento se deberá revisar el tratamiento así como incorporar la nueva normativa al RAT una vez publicada.

Por otro lado, el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**, sólo hace referencia al protección de datos en la “*Disposición adicional segunda. Transparencia y protección de datos personales.*”

El Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana deberán cumplir las obligaciones de información y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa europea y estatal en materia de protección de datos de carácter personal, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.”

Una vez analizado el proyecto de decreto, destaca que su objeto es regular la **organización, composición y el funcionamiento del Consejo** de Atención Temprana y la **Comisión Técnica** de Atención Temprana, **órganos colegiados** e instrumentos de coordinación y participación reconocidos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y creados por el Decreto 85/2016, de 26 de abril”

Aunque el proyecto de decreto versa sobre la creación, composición y funcionamiento de dos órganos colegiados, y esto se referiría en materia de protección de datos a meros datos identificativos de los miembros de dichos órganos, no es menos cierto que los mismos tratan asuntos que pueden afectar a **datos de especial protección como son los datos de salud**. Conviene por tanto precisar que en virtud del artículo 9.1 del RGPD los datos relativos a la salud están prohibidos, con carácter general. No obstante, para salvar tal prohibición, en el marco de las finalidades y funciones atribuidas por el proyecto de decreto a los citados órganos colegiados - Consejo y Comisión-, puede acudirse a las circunstancias previstas en el artículo 9.2 letras g), h) e i) del RGPD en relación con el artículo 6.1, letras c) y e) de la misma norma, que establece el requisito de **licitud del tratamiento**, puestos ambos preceptos en relación con la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, LATA).

Sería importante traer a colación el artículo 31 de la LATA que se refiere a la Protección de datos y confidencialidad, disponiendo lo siguiente:



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MIGUEL GARCIA RIEGO	03/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRL2ZUG7MXNT5N5RXMVQW7F3YU	PÁG. 1/3	

- “1. La recogida y tratamiento de los datos de carácter personal se regirá por lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.
2. Dada la naturaleza de los datos incluidos en el Sistema de Información y los múltiples perfiles que pueden acceder a los mismos, el Sistema deberá contar, entre otras medidas de seguridad, con un adecuado control de acceso de usuario en función de su perfil y con una trazabilidad de los accesos efectuados a los expedientes y a los datos personales incluidos en los mismos, siempre conforme a los principios relativos al tratamiento que se recojan en la normativa vigente en materia de protección de datos.
3. El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de responsabilidad proactiva.
4. Las Consejerías competentes en materia de servicios sociales y educación actuarán como encargadas del tratamiento, conforme a lo estipulado en la normativa aplicable en materia de protección de datos.”

También se dispone en la **disposición adicional sexta de la LATA** lo siguiente:” La Consejería competente en materia de salud deberá realizar una **evaluación de impacto en la protección de datos** de los tratamientos a los que se refiere esta ley, a fin de adoptar medidas técnicas y organizativas reforzadas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales. Dichas medidas deberán en todo caso garantizar la trazabilidad de los accesos y comunicaciones de los datos. “. Esta Delegación de Protección de Datos no ha tenido conocimiento de la realización de la misma, recordándole al responsable de tratamiento la obligación de realizarla y contar con la supervisión del DPD, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39.1.c) del RGPD. Este sería un buen momento para impulsar la **implementación de esta EIPD**, aunque amonestándole que debió realizarlo con carácter previo al tratamiento de estos datos según estipula el RGPD -protección de datos desde el diseño-.

En otro orden de cosas, sería conveniente también que se recogiera en el articulado del proyecto el siguiente texto:” **Quienes integren el Consejo o la Comisión o participen en sus reuniones o grupos de trabajo estarán obligados a respetar el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales de los menores, de las personas vinculadas a estos por razones familiares o de hecho y de los profesionales de la salud relacionados con los casos o proyectos analizados, debiendo mantener la confidencialidad y reserva sobre la información obtenida y el contenido de las deliberaciones realizadas en su seno, aún después de su cese.** “. Además debería añadirse “ **El tratamiento de datos personales derivado de la actividad del Consejo y la Comisión se encuentra amparado en las letras g), h), i) y j) del artículo 9.2 del Reglamento (UE) 2016/679, de conformidad con el apartado primero de la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.**”

Por último, y un plano de técnica legislativa, recordar al centro directivo que para la elaboración de dicho análisis de impacto, debería atenerse a las indicaciones contenidas en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, publicado en el BOJA nº. 95 de 17/05/2024; pudiendo asimismo servir como referencia las “**Orientaciones para el análisis del impacto en la protección de datos personales de los proyectos de disposiciones normativas** (versión 1.0 junio 2024)”, que, a modo de guía dirigida a las administraciones públicas



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MIGUEL GARCIA RIEGO	03/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRL2ZUG7MXNT5N5RXMVQW7F3YU	PÁG. 2/3	

andaluzas, ha elaborado este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y que se encuentran disponibles en su página web (véase, <https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones-analisis-impacto-en-proteccion-de-datos-proyectos-de-disposiciones-normativas.pdf>).

Indicarles también que la próxima vez que junto a la documentación enviada al correo corporativo del DPD (Memoria de Análisis de Impacto Normativo Servicio de Atención Temprana), **deberá enviarse el texto del proyecto normativo** para que pueda analizarse en profundidad.

Es todo cuanto he de informar, salvo mejor criterio en Derecho.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN MIGUEL GARCIA RIEGO	03/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRL2ZUG7MXNT5N5RXMVQW7F3YU	PÁG. 3/3	

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Consumo,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía,

La Consejera de Salud y Consumo



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL ROCIO HERNANDEZ SOTO	25/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKY4XYBXTVYRKRZFA4XSK7W5EN	PÁG. 1/1	

ACUERDO DE APERTURA DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA E INFORMES

Visto el Acuerdo de la Consejera de Salud y Consumo de fecha 25 de junio de 2025, por el que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, de conformidad con el artículo 45.1.c) y d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

ACUERDA

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

SEGUNDO. Someter el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, al trámite de información pública en el plazo establecido en la resolución que dictará esta Secretaría General Técnica para ello, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TERCERO. Conceder a las entidades que se relacionan en el apartado I del Anexo del presente acuerdo, un plazo de 15 días hábiles para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

CUARTO. Solicitar a los organismos que se relacionan en el apartado II del Anexo del presente acuerdo los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en la normativa vigente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Pedro López Pastor

Avda. De la Innovación, s/n, Edif. Arena - I. 41071 Sevilla

Telél. 95 500 63 00. Fax 95 504 81 54



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	27/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9QAS6Y7F62QDVPQLRYWFS46VU	PÁG. 1/1	

ANEXO

I. ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

- Comité español de representantes de personas con discapacidad (CERMI Andalucía)
- Delegación andaluza de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER)
- Federación Andaluza de Daño Cerebral Adquirido (FANDACE)
- Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE)
- Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS)
- Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Andalucía)
- Plena Inclusión Andalucía (Confederación Andaluza de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual)
- Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (FAAC)
- Federación Autismo Andalucía
- Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía)
- Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía)
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF)
- Andalucía Inclusiva (COCEMFE –Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica-)
- Federación Asperger Andalucía
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)



- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental
- Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía
- Consejo Andaluz de Trabajo Social
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (CoPESA)
- Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía (ICPFA)
- Asociación Profesional Andaluza de Terapeutas Ocupacionales (APATO)
- Asociación interprofesional de Atención temprana de Andalucía (ATAI)
- Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía
- Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana
- Asociación española de Pediatría de Atención Primaria
- Sociedad de Pediatría de Andalucía
- Sociedad Andaluza de Neurología
- Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF)
- Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía (CSIF)
- Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
- Unión General de Trabajadores en Andalucía (UGT)
- Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO)
- Unión Sindical Obrera Andalucía (USO)
- Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA)
- Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE)

- Confederación General de Trabajadores (CGT)
- Sindicato Médico Andaluz (SMA)
- Sindicato de Enfermería SATSE Andalucía
- Asociación Escuelas Infantiles Unidas (Pertenece a la Federación Nacional de Centros de Educación Infantil FENACEIN)
- Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEI-A)
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA)
- Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos de Andalucía (CONCAPA)
- Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA)
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP)

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

- Secretaría General para la Administración Pública.
- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo.
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa – Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad -Viceconsejería
- Consejería de Educación – Viceconsejería
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.

- Consejo de la Transparencia y Protección de Datos
- Servicio Andaluz de Salud (Dirección Gerencia y Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud)
- Gabinete Jurídico
- Consejo Consultivo de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 1 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública el «Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía».

En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, esta Secretaría General Técnica considera conveniente, por la naturaleza de la disposición y de los intereses afectados, someter el citado proyecto de orden al trámite de información pública, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación, y ello sin perjuicio de los dictámenes, informes y consultas que se considere preciso solicitar durante la tramitación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7.1.h) del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la finalidad de que la ciudadanía, los organismos, las entidades y los colectivos interesados formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Decreto citado estará disponible en las dependencias de esta Secretaría General Técnica, sita en la Avenida de la Innovación, núm. 5, Edificio Arena 1, de Sevilla, así como en las Delegaciones Territoriales competentes en materia de salud, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Tercero. Asimismo, durante dicho plazo, el texto del Proyecto de Decreto estará disponible en la siguiente dirección web del portal de la Junta de Andalucía:
<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/594769.html>

00323150

Cuarto. Las alegaciones podrán formularse mediante escrito dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, sita en la Avenida de la Innovación, núm. 5, Edificio Arena 1, de Sevilla, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos. Dichas alegaciones se presentarán preferentemente en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, y ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 1 de julio de 2025.- El Secretario General Técnico, Pedro López Pastor.

El responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Consumo pone de manifiesto:

Que tanto el texto como la memoria de análisis de impacto normativo, así como cualquier otro informe que conforman el expediente en el trámite de audiencia e información pública, del **proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía**, han sido objeto de la **publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d)** de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide esta diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

El responsable de la Unidad de Transparencia
Enrique Fito Rodríguez



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ENRIQUE FITO RODRIGUEZ	03/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9C46SK6WPJC7LRGLVQ3TU6UJR	PÁG. 1/1	

INFORME CPCUA N° 66/2025

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

APORTACIONES DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

En Sevilla a 7 de julio de 2025.

Por medio de la presente desde el Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía (CPCUA) procedemos a evacuar las siguientes aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. Igualdad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido



Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarías
de Andalucía

de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista, habiéndose tenido en cuenta determinadas acciones en la estrategia que inciden en corregir las desigualdades de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

En el caso que nos ocupa, la emisión de un informe por parte de este Consejo, si bien no se refiere a una norma que afecte de forma directa a las personas consumidoras, resulta pertinente desde la perspectiva que venimos defendiendo tradicionalmente: la necesidad de garantizar, desde lo público, todos aquellos aspectos que inciden directamente en la salud de las personas. Nos encontramos ante una materia de carácter transversal que debe establecer las bases descriptivas de lo que ha de ser la intervención pública en este ámbito, así como los procedimientos, métodos y recursos que aseguren su desarrollo dentro de un modelo de intervención pública de calidad, universal y gratuita.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
(CPCUA)

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es





TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. Participación del CPCUA en el trámite de audiencia normativa.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- Al artículo 10 Funcionamiento.

En su apartado 4, se establece que Las asistencias a las reuniones del Consejo no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para las personas miembros.

En este sentido, desde este Consejo consideramos que, para garantizar una participación real y efectiva en este tipo de órganos, es necesario no solo un compromiso constante, sino también una adecuada capacitación técnica. Para hacer posible esta implicación, entendemos que debería valorarse la posibilidad de que determinados miembros —en particular, los representantes





**Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarías
de Andalucía**

de federaciones de entidades que agrupan a personas con trastornos del desarrollo y a sus familias— puedan percibir dietas conforme a lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS a la CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO, que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por hechas las aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, para a tenor de las mismas y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Firmado por [REDACTED]
[REDACTED] el día
07/07/2025 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
(CPCUA)**

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfños: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es



OBSERVACIONES DGATSA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

Según el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuya persona titular tendrá rango de Director o Directora General, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las siguientes:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.
- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Territorial.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos en Andalucía.
- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del Proyecto de decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, se realizan las siguientes observaciones:

Con carácter general se debe señalar que el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone en su artículo 8.1 lo siguiente:



El órgano directivo central con competencias en materia de organización de los servicios públicos y simplificación administrativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley y las disposiciones reglamentarias y previamente a su aprobación, en lo relativo a organización y procedimientos administrativos, así como lo establecido en el 7 bis 1.b) 4.º a 6.º y 1.d). No será necesario el informe en los supuestos de delegación de competencias. A estos efectos se comprobará, en materia de organización, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para que en ningún caso se puedan crear nuevos órganos sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos existentes, debiendo preverse expresamente en los supuestos en que concurre dicha coincidencia la supresión o disminución de competencias del órgano o unidad administrativa afectados. En materia de procedimientos administrativos se comprobará su simplificación y agilización, y la reducción de cargas administrativas, llevando a cabo un análisis del cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 6.

De lo anterior, se desprende que la competencia en materia de órganos colegiados de la Administración autonómica le corresponde a la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, todo ello sin perjuicio de la competencia del impulso de la simplificación administrativa que tiene atribuida la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.c) del Decreto 152/2022, por el que se regula su estructura orgánica, dicho lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

1º En relación con la composición del Consejo de Atención Temprana, se sugiere revisar la redacción del párrafo segundo del artículo 4.8 ya que las asociaciones de profesionales de la atención temprana no figuran entre las entidades previstas como vocales en el apartado 1.c) de este mismo artículo.

2º En relación con la Comisión Técnica de Atención Temprana, el artículo 12.4 del texto remitido para informe dispone que la renovación de las vocalías de este órgano colegiado se hará transcurrido el plazo de dos años y para ello se deberá tener en cuenta el criterio de facilitar la participación de todas las entidades más representativas en materia de atención temprana en Andalucía, que hayan manifestado su interés en participar y atendiendo a su nivel de representatividad.

No obstante lo anterior, entre las personas que ocuparán las vocalías de este órgano colegiado que regula el artículo 12.1, no figura ninguna entidad representativa en materia de atención temprana, por lo que, de acuerdo con el principio de lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar la redacción de este apartado.

Asimismo, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

1. Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
2. Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:

CRISTINA AMADOR NARANJO		09/07/2025	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJA5LLEM78BKJ3FXTBEL6B6AVCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
- Eficacia y eficiencia.
- Celeridad.
- Economía procedimental y organizativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Transparencia administrativa.

b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:

- Accesibilidad y no discriminación.
- Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
- Seguridad.
- Conservación.
- Interoperabilidad.
- Proporcionalidad.
- Impulso de la actuación administrativa automatizada.
- Usabilidad.

3. Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:

a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:

- La unificación o eliminación de procedimientos.
- La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
- La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
- La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
- El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
- La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
- La agilización de las comunicaciones.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- La orientación a la ciudadanía.

CRISTINA AMADOR NARANJO		09/07/2025	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJA5LLEm78BKJ3FXTBEL6B6AVCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Cristina Amador Naranjo

CRISTINA AMADOR NARANJO		09/07/2025	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJA5LLEM78BKJ3FXTBEL6B6AVCYP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. Contexto legislativo

Según lo establecido en artículo 6, sobre la evaluación de impacto de género, de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, *“Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN)”*. Así, conforme a lo regulado en el apartado uno del artículo 4, sobre competencia, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género *“La emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al centro directivo competente”*.

Asimismo, en su apartado tres se indica que *“Conforme a lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, éstas asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido. Tales observaciones y valoraciones serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma, plan u oferta pública de empleo”*.

Por último, tal como se establece en el Artículo 7 bis sobre Contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, también



JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ		03/07/2025	PÁGINA 1/5
PEDRO LOPEZ PASTOR			
VERIFICACIÓN	BndJA3YP46VF2HPQA2S5VYR433DQ39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



modificado por el artículo 12 del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, la propuesta de la norma incluirá, entre otras cuestiones, el impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, donde *“el impacto de género analizará y valorará los resultados que se puedan derivar de la aprobación del proyecto desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. A estos efectos las Unidades de Igualdad de Género existentes prestarán asesoramiento al centro directivo que impulse la norma”*.

1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género del Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, recibido con fecha de 30 de junio de 2025 y emitido por la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo del Decreto en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1. Tras analizar el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima, de acuerdo con lo expresado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género incluido en el apartado 6 de la MAIN, que el proyecto de orden es **pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que el objeto del proyecto de decreto es regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cumpliéndose la triple vertiente por la que se entiende la pertinencia al género de una norma: afectación a personas, a acceso y control de recursos, o a modificación de roles y estereotipos de género.

Los órganos colegiados regulados en la norma, al estar compuestos por personas, representantes de la Administración, colectivos profesionales y agentes sociales, la afectación sobre ellas es directa, pues en la disposición se establecen los criterios que determinarán las condiciones de acceso al órgano, y así expresamente se menciona en el informe de Evaluación de impacto de género objeto del presente informe.

Igualmente coincidiendo con el Informe, también consideramos que influye tanto en el acceso y control de los recursos en cuanto a la capacidad decisoria que tienen estos órganos, así como en una susceptible variación y mejora de los roles y estereotipos de género, por lo que puede afirmarse la pertinencia del análisis desde la perspectiva de género de la norma.

JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ		03/07/2025	PÁGINA 2/5
PEDRO LOPEZ PASTOR			
VERIFICACIÓN	BndJA3YP46VF2HPQA255VYR433D039	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 (modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero) dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, decretos legislativos y disposiciones reglamentarias emitido por parte de quien reglamentariamente corresponda, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de **indicadores** pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Con relación a este requisito normativo, observamos que el informe objeto de análisis carece de datos desagregados por sexo e indicadores de género relevantes para conocer la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención de la norma.

Aunque son órganos creados *ex novo* por la aplicación de la nueva Ley 1/2023 de 16 de febrero, reguladora de la atención temprana que necesitaban regulación y se deroga el Decreto 85/2016 de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, entiende esta UIG que hubiera convenido referenciar la situación en que se encontraban los órganos que sustituyen (Consejo de Atención Infantil Temprana y Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana) en orden a poder acceder por ejemplo al índice de representación real de mujeres y hombres que ostentaban estos órganos y a cómo se va a integrar, controlar y evaluar esta necesaria representación igualitaria en los nuevos órganos.

Puesto que esta información no consta, se propone aportarla; así como un desglose histórico de dichos datos para poder identificar posibles desequilibrios y desigualdades preexistentes. Si no es posible incluir dicho contenido, se recomienda mencionar expresamente en el informe que se ha revisado la norma para asegurar el cumplimiento de los mandatos transversales de la legislación vigente, respecto a la desagregación por sexo, de la información relacionada con su aplicación; y que el centro emisor ha realizado las gestiones correspondientes para asegurar la disponibilidad de esta información en el futuro.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007), relativo a la transversalidad de género, prescribe que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la*

JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ		03/07/2025	PÁGINA 3/5
PEDRO LOPEZ PASTOR			
VERIFICACIÓN	BndJA3YP46VF2HPQA2S5VYR433DQ39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.

4.2. Respecto a ello, se observa que se menciona expresamente la integración transversal del principio de igualdad en el preámbulo de la norma *“Por último, la presente norma tiene en cuenta el principio de transversalidad en la igualdad de género, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía”*, dando una visibilidad correcta y adecuada a la citada transversalidad del principio de igualdad de género de la norma como objetivo de los poderes públicos.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

5.2. El informe de Impacto de Género de la disposición en elaboración detalla como *“grado de respuesta del proyecto de decreto a las desigualdades”* que:

“En el art. 5.5 (art. 4.4 del texto que se somete al trámite de audiencia, información pública e informes) del proyecto de decreto se regula la composición del Consejo de Atención Temprana, recogiendo que se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el art. 12.4 (art. 12.3 del texto que se somete al trámite de audiencia, información pública e informes) donde se regula la composición de la Comisión de Atención Temprana, se contempla, igualmente, que se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en referidos artículos de la citada ley.”

Efectivamente, la representación equilibrada, es inherente a la constitución de un órgano colegiado, pero en sí mismo ya constituye una medida contra posibles desequilibrios en cuanto a representatividad de mujeres y hombres en este órgano decisorio.

La representación equilibrada de mujeres y hombres, también puede sustentarse en el artículo 4.8 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, donde se enuncia como principio general de actuación de los poderes públicos de Andalucía *“El fomento de la participación o composición equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación y de toma de decisiones (...)”*.

No obstante lo anterior, conviene fundamentar este principio de representación equilibrada en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en

JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ		03/07/2025	PÁGINA 4/5
PEDRO LOPEZ PASTOR			
VERIFICACIÓN	BndJA3YP46VF2HPQA2S5VYR433DQ39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andalucía que en su redacción dada por la ley 9/2018 en su punto 2 dice que “*En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, **incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.** Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada*”.

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. En este sentido, se constata que el proyecto de Decreto ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, y evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos.

Sevilla, a la fecha de la firma.

**Vº Bº El Secretario General
Técnico**

Pedro López Pastor

El Asesor Técnico de Igualdad

José Manuel Campo Gutiérrez

JOSE MANUEL CAMPO GUTIERREZ		03/07/2025	PÁGINA 5/5
PEDRO LOPEZ PASTOR			
VERIFICACIÓN	BndJA3YP46VF2HPQA2S5VYR433DQ39	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consejería de Salud y Consumo
Servicio Andaluz de Salud

Fecha: la de la firma digital

N/Ref. UGI/MLF/yma

Consejería de Salud y Consumo
Secretaría General Técnica
Avda. de la Innovación n. 5
41020 Sevilla

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención

En respuesta a su escrito de fecha 30/06/2025, expte. 2023/012N, en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, se pone en su conocimiento que por parte del Servicio Andaluz de Salud no se formulan observaciones al texto.

LA DIRECTORA GERENTE

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Avda. de la Constitución, nº 18
41001 SEVILLA

MARIA DEL VALLE GARCIA SANCHEZ		17/07/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJALTU2VPSW27Q9C88YQ6N54ZRNA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2025-0068

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2º.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la aprobación del *Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.*

El proyecto está compuesto por catorce artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria, y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

Con la solicitud de informe -fecha el 30 de junio de 2025- se acompaña el proyecto de Decreto, y la *Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, firmada el 21 de junio de 2025 por la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo, de la Consejería de Salud y Consumo.

Tercera. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Del contenido de la MAIN destacamos lo siguiente:

1. En materia de órganos.

En el texto del proyecto normativo se prevé la regulación de dos órganos colegiados, el *Consejo de Atención Temprana*, y la *Comisión Técnica de Atención Temprana*.

El proyecto deroga expresa e íntegramente la normativa actualmente reguladora de estos dos órganos colegiados (Decreto 85/2016, de 26 de abril).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WN25VZBRWTKKU7WY5A46ZFA3	PÁG. 1/5	



2. En materia de *procedimientos administrativos y de cargas administrativas*.

El proyecto de Decreto no regula ningún procedimiento administrativo, al ser un reglamento de carácter organizativo.

En materia de cargas administrativas, en el epígrafe 5 de la MAIN se expresa lo siguiente:

“(…) se considera que el presente proyecto de decreto no introduce nuevas cargas administrativas significativas.

El proyecto de Decreto se limita a regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados de carácter técnico y consultivo, previstos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero. Estos órganos están dirigidos exclusivamente a la coordinación y participación institucional en el ámbito de la atención temprana, por lo que su operatividad no afecta directamente a la ciudadanía ni al tejido empresarial en términos de trámites, autorizaciones o registros.

Las convocatorias periódicas de reunión de los órganos colegiados mencionados, así como la elaboración, aprobación y remisión de las correspondientes actas, no suponen cargas administrativas. Dado que constituyen herramientas de funcionamiento interno de los órganos colegiados y no generan trámites, requisitos documentales, ni costes económicos para la ciudadanía o empresas.”

III. CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Artículo 2. Régimen jurídico y de adscripción.

1. Dispone el precepto que el Consejo y la Comisión se adscriben orgánicamente al “centro” directivo competente en materia de atención temprana de la Consejería con competencias en materia de salud.

Sería más adecuado si, en lugar de hacer mención al “centro directivo” competente en materia de atención temprana, aludiera al “órgano directivo central” competente en materia de atención temprana, debido a que:

a) Es ésta -la de “*órganos directivos*”- la denominación dada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 16 y 17, entre otros).

Toda vez que numerosos preceptos del proyecto emplean esta expresión, extendemos esta observación a los mismos (sin perjuicio de que en alguno se utiliza correctamente el de “*órgano directivo*”, como sucede en el artículo 4.6°).

b) Si, como entendemos, la pretensión es adscribir estos dos órganos colegiados al órgano directivo ‘central’ (no a uno ‘periférico’) competente en materia de atención temprana, debería indicarse expresamente.

2. El proyecto no establece donde tendrán su *sede* los dos órganos colegiados, lo que debería figurar en el texto articulado.

Este tipo de previsiones se contienen en otras normas creadoras de órganos colegiados de la Consejería impulsora del actual proyecto como, entre otros, es el Decreto 260/2023, 24 de octubre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Autonómica para el Uso Racional de los Medicamentos en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Artículo 4. Composición.

1. Cuando la letra c) de su apartado primero regula las ‘vocalías’ del Consejo, podría suceder que la regulación de varias de ellas esté incompleta, lo que advertimos por si fuera necesario incorporar las determinaciones que eviten dudas y disfunciones al aplicar la futura norma, máxime teniendo en cuenta que la disposición adicional primera determina que la constitución de estos órganos tendrá lugar en un breve lapso de tiempo tras la publicación del Decreto, y no contempla ningún desarrollo normativo al respecto.

Nos referimos, por ejemplo, a los apartados cuarto y quinto de dicha letra c):

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WN25VZBRWTKKU7WY5A46ZFA3	PÁG. 2/5	



“4. Dos vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre representantes de colegios profesionales con presencia en el sector de atención temprana.

5. Dos vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias”.

Es cierto que este artículo 4 contiene otras previsiones que parecen aplicables a los casos analizados -como son que “los cargos (sic) serán rotatorios, entre las personas/entidades interesadas, cada dos años” y que “la designación de las personas que ocupen las vocalías se hará por el plazo de dos años no renovables. La renovación de estas vocalías se hará transcurrido dicho plazo y deberá tener en cuenta el criterio de facilitar la participación de todas las personas de reconocido prestigio, el resto de entidades vocales y de los colegios profesionales de las disciplinas que integran el equipo básico de los centros de atención e intervención temprana”-.

Sin embargo, no encontramos en el texto articulado ni *criterios* para designar a las ‘primeras’ entidades (tanto en lo relativo a los colegios profesionales, como a las federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias) que contarán con una vocalía en el Consejo, ni tampoco para designar las sucesivas entidades que, en su primera renovación, contarán con vocalía en el Consejo. El proyecto tampoco regula el *sistema o cauce por el que dichas entidades podrían comunicar a la Consejería su voluntad* de contar con una vocalía en este órgano colegiado, algo que parece necesario, como así se deriva de la previsión final de esta letra, cuando se refiere a las entidades “interesadas”.

2. El apartado tercero regula la Secretaría, disponiendo que tanto la persona “titular como su suplente, será designada por la persona titular de la Presidencia *de entre el personal funcionario de carrera de dicha Consejería con nivel mínimo de jefatura de servicio*”.

Al respecto, hemos de subayar lo prescrito por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sobre las normas que creen órganos colegiados, en concreto sus artículos 89.1º.b) y 95.1º), los cuales determinan que las normas que los creen han de precisar los *requisitos y cualificación* que tiene que ostentar la persona que desempeñe la Secretaría (requisitos y cualificación que serán igualmente exigidos a quien la pueda sustituir).

En efecto, a las Secretarías de los órganos colegiados les corresponden funciones cualificadas, como como son las de “velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas” (art. 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).

De este modo, la precisión normativa de las *cualificaciones y requisitos* para ser designado secretario -o para suplirlo- contribuirá a que estas funciones se desarrollen adecuadamente.

Esta consideración la extendemos a la Secretaría de la Comisión (artículo 12).

3. Parece necesario revisar la redacción del apartado sexto, ya que no queda claro a qué vocalías se le aplican algunas de las causas de ‘cese’ (entre otros motivos porque alude al “apartado 1.3” que, como tal, no existe en este artículo).

Artículo 6. Funciones de la Vicepresidencia.

Debemos advertir que su inciso final supone una reiteración de lo previamente establecido en el artículo 4.7º.

Además, el artículo 6 regula el supuesto de hecho causante de la sustitución de un modo incompleto (ya que no se refiere a “otra causa legal”, como pudiera ser una abstención o recusación), mientras que el artículo 4 sí la recoge.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WN25VZBRWTKKU7WY5A46ZFA3	PÁG. 3/5	



Artículo 8. Funciones de la Secretaría.

1. La primera de sus funciones sería asistir a las reuniones de “los órganos” del Consejo. Desconocemos si esta mención a “órganos del Consejo” es un lapsus, ya que el único órgano diferente a éste que es regulado en el proyecto es la Comisión, la cual tampoco está diseñada como un órgano “del Consejo”, sino de apoyo al mismo.

En consecuencia, debe modificarse la redacción de su letra a).

2. El precepto determina que una de las funciones de la Secretaría -letra f)- es “certificar las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados” por el Consejo.

Por este motivo, nos preguntamos cual debe ser el sentido y el alcance de la función que la letra b) le asigna a la Secretaría, consistente en “certificar las actuaciones” del Consejo, motivo por el que deberían realizarse las modificaciones que procedan.

Artículo 12. Composición.

1. De acuerdo con la letra b) del apartado 1, la Vicepresidencia de la Comisión “será ejercida por la persona titular del servicio con competencias en materia de atención temprana de la Consejería competente en materia de Salud”.

Son dos las observaciones a emitir al respecto:

a) Debe precisarse el *órgano directivo* al que pertenecería dicho Servicio (entendemos que se refiere al “órgano directivo central competente en materia de atención temprana”).

b) Parece que el precepto no regula la suplencia de la Vicepresidencia, ya que su apartado sexto se limita a regular la suplencia de la Presidencia y de las vocalías.

2. Aunque del contexto podría derivarse que las personas *profesionales expertas* que pueden ser invitadas a asistir a las sesiones de la Comisión (apartado tercero del precepto) tendrán voz pero no voto, convendría que el texto lo recogiera expresamente, evitando toda duda al respecto.

3. El apartado cuarto, después de disponer que la designación de las personas que ocupen las vocalías se hará por el plazo de dos años, añade que la renovación de estas vocalías “deberá tener en cuenta el criterio de facilitar la participación de *todas las entidades más representativas en materia de atención temprana en Andalucía, que hayan manifestado su interés en participar y atendiendo a su nivel de representatividad*”.

Exponemos lo anterior porque esta previsión podría no guardar coherencia con lo que establece su apartado primero, ya que en éste no se contempla que tales entidades puedan contar con vocalías en la Comisión (como tampoco en qué momento, y por qué cauce, podrían manifestar su interés en participar).

4. Llama la atención que entre las posibles causas de cese de las vocalías que se relacionan en su apartado quinto, figure (sin ningún matiz, sino aplicable a todas y cada una de las vocalías) la ‘renuncia’; expresamos lo anterior porque algunos de los vocales son designados a propuesta del órgano directivo de una de las tres Consejerías referidas en el precepto; es decir, se trata de empleados públicos designados en base a la directa relación de las funciones de su puesto de trabajo con las funciones de la Comisión, siendo cuanto menos extraño que un empleado público pueda renunciar a la designación realizada por un superior jerárquico.

Por otra parte, su segundo párrafo contempla como causa de cese como vocal, el hecho de que la persona designada pierda su vinculación con la “entidad a la que representan”, lo que advertimos porque - como hemos apuntado anteriormente-, en la relación de vocales de la Comisión no figura ninguno que actúe en representación de “entidades”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WN25VZBRWTKKU7WY5A46ZFA3	PÁG. 4/5	



Artículo 13. Funciones.

La segunda función consiste en “proponer y elaborar propuestas de protocolos de coordinación y derivación, planes de servicio y guías de asesoramiento.”

Entendemos que tales propuestas han de ser elevadas *al Consejo* (ya que según el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, la Comisión es un órgano colegiado “de carácter técnico y de apoyo al Consejo” y, de hecho, este artículo 13 contiene varias previsiones en este sentido en sus otras letras: “elevar al Consejo”, “cuestiones que le sean expresamente solicitadas al Consejo”, etc).

Sea así, o de otro modo, convendría modificar la redacción de su letra b) para que recoja expresamente lo que proceda.

Artículo 14. Funcionamiento.

Puede existir un error en la redacción del inciso final de su apartado cuarto, puesto que alude a “*las personas expertas contempladas en el apartado anterior*”, cuando el apartado tercero no menciona a personas expertas.

Disposición adicional primera. Constitución y puesta en funcionamiento del Consejo y la Comisión.

Toda vez que la constitución y puesta en funcionamiento de los dos órganos colegiados se hace depender de que sea “publicada” la resolución de designación de sus miembros, debería especificarse a qué publicación se refiere, máxime si ésta pudiera tener lugar en diferentes medios.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	09/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm9WN25VZBRWTKKU7WY5A46ZFA3	PÁG. 5/5	

Referencia: IEF_CO_GOB_00047_2025

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril

El día 1 de julio de 2025 ha tenido entrada en esta dirección general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35, apartado 2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo por la que se presenta la documentación relativa al *proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía*.

La solicitud viene acompañada del borrador del proyecto de decreto y de la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN, en lo sucesivo).

Los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana son el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana. Ambos fueron creados por el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

Posteriormente, se aprobó la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su artículo 27 dispone que los instrumentos de coordinación y participación de la atención temprana serán el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, precisándose en sus artículos 28.2 y 29.2 que la organización, composición y funcionamiento de ambos órganos se determinará reglamentariamente.

Por tanto, mediante esta propuesta normativa, la Consejería de Salud y Consumo pretende, tal y como se pone de manifiesto en la MAIN en el apartado relativo a la oportunidad de la propuesta de norma, actualizar la organización y funciones de ambos órganos, mediante su adaptación al nuevo marco contenido en la citada Ley 1/2023, de 16 de febrero, de manera que se regulan en esta propuesta, de forma detallada, la organización, composición y funcionamiento de estos órganos.

De otra parte, y para evitar que continúen vigentes preceptos de una regulación reglamentaria anterior a la Ley 1/2023, de 16 de febrero, se aborda asimismo en este proyecto de decreto la derogación de los artículos vigentes del Decreto 85/2016, de 26 de abril.

En lo que se refiere a los aspectos económico-financieros y presupuestarios, el proyecto de decreto no tendrá impacto en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, ni en el ejercicio en que se produzca su entrada en vigor ni en los ejercicios posteriores.

Más concretamente, en el apartado 4 del artículo 10 del proyecto de decreto, en lo relativo al Consejo, y en el apartado 4 del artículo 14 en lo referente a la Comisión Técnica, se establece que la asistencia a las

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		22/07/2025 18:57	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	WHDXAYC8U2NAS9ZF938FVHBYRMTRTK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

reuniones no será retribuida ni generará derecho a percepción de indemnizaciones para sus miembros. Tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones la presencia y participación, con voz pero sin voto, de las personas expertas convocadas.

Además, en el apartado 2 del mencionado artículo 10 y en el punto 3 del artículo 14, para el Consejo y la Comisión Técnica respectivamente, se especifica que las reuniones se podrán celebrar y los acuerdos se podrán aceptar, tanto de forma presencial como a distancia, estableciéndose que las sesiones se celebrarán, como regla general, a distancia, y solo de forma excepcional, cuando resulte justificado, tendrán carácter presencial.

En consecuencia, como se indica en la MAIN en el epígrafe sobre el impacto económico-financiero y presupuestario, puede determinarse que no existe la necesidad de contar con ninguna partida presupuestaria habilitada para la regulación y el funcionamiento de estos órganos colegiados.

Por tanto, y en virtud de lo expuesto, la aprobación del decreto para el que se solicita informe no precisa de un incremento de los créditos ya existentes en el Presupuesto de la Junta de Andalucía. Así, conforme a lo establecido en el apartado 4 del referido artículo 35 respecto de la emisión de un informe simplificado, se constata por este centro directivo que la propuesta no tiene incidencia económica en el ejercicio corriente ni en ejercicios futuros.

Finalmente, se indica que, en el caso de que el proyecto de decreto analizado fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		22/07/2025 18:57	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXAYC8U2NAS9ZF938FVHBYRMTRTK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Consejería de Desarrollo Educativo y Formación
Profesional
Viceconsejería

Fecha: La de la firma electrónica

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Viceconsejería

Ref.: JAV/JTR

Avda. de la Innovación s/n.

Edificio Arena 1.

Asunto: Rdo. informe sobre Proyecto de Decreto.

41071-Sevilla

En relación al escrito remitido de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo en el que se solicita emita parecer en razonado informe, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, se informa que, consultados los Centros Directivos de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, no formula observaciones al mismo, sin perjuicio de las que se puedan realizar en los trámites preceptivos posteriores.

EL VICECONSEJERO DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n
Edificio Torretriana 41071 Sevilla



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PABLO QUESADA RUIZ	23/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4PFWNE89HCR46L469964DJUSB	PÁG. 1/1	



Consejo de Transparencia
y Protección de Datos
de Andalucía

Fecha: de la firma electrónica
Ref.: AMH/JME
Asunto: Remisión de informe.

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO
Secretaría General Técnica

Adjunto le remito, en cumplimiento de lo establecido en el art. 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, **"INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA"**.

EL SECRETARIO GENERAL

C/ Conde de Ibarra, 18. 41004. secretaria.ctpda@juntadeandalucia.es



AMADOR MARTINEZ HERRERA		23/07/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAECHV9R7LSKRTGRGYDWZPAJBM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, CERTIFICA:

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de julio de 2025, ha aprobado por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3.3 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

I.- Con fecha 30 de junio de 2025 ha tenido entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía solicitud de informe, efectuada por la Consejería de Salud y Consumo, referente al proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

Con la petición de informe se adjunta el proyecto de Decreto, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del mismo.

II.- La Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos emite el presente informe preceptivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y con el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2ImCZYDUAXMT5GGNUU2J7JMV588V	PÁG. 1/5	



Este informe se refiere exclusivamente a aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de esta Comisión, a materias relacionadas directamente, o por conexión, con la transparencia pública y la protección de datos personales. No se realizan, por tanto, consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que deberán ser informados, en su caso, por los órganos que sean competentes.

III.- La normativa tomada en consideración para la elaboración del presente informe, a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta, está integrada, en materia de transparencia, por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA), la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, ya citados.

Y en materia de protección de datos personales, además de las normas mencionadas en el párrafo anterior, son de aplicación el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (en adelante LOPDGDD), ya citada.

Todo ello sin perjuicio de tomar en consideración cualquier otra norma que pueda ser aplicable por su relación con cuestiones concretas de este informe.

IV.- Sobre el texto remitido pueden realizarse las siguientes consideraciones:

1. Observaciones al apartado “11. Impacto en la protección de datos personales” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se estima oportuno resaltar que el proyecto de Decreto se acompaña de una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** (MAIN), cuyo **apartado 11** (página 59/62) hace referencia al impacto en la protección de datos personales.

El primer párrafo del citado apartado 11 considera que el “proyecto de decreto no tendrá repercusiones en este ámbito, ya que no contempla ni prevé la recolección, explotación, conservación ni destrucción de datos personales, ni de forma directa ni como consecuencia de su aplicación. En ningún caso implican el acceso, registro, intercambio ni tratamiento automatizado o manual de datos personales de personas físicas, incluidos colectivos especialmente protegidos como personas menores y/o en situación de vulnerabilidad.”

También se expone en el apartado 11 de la MAIN que los órganos colegiados a los que hace referencia el proyecto de Decreto deberán cumplir con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDGDD, ya

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	23/07/2025	
VERIFICACIÓN	AMADOR MARTINEZ HERRERA Pk2jmCZYDUAXMT5GGUUU2J7JMV588V	PÁG. 2/5	



que en sus reuniones puede aludirse a datos anonimizados de salud, considerados datos especialmente sensibles.

Finalmente se señala que todas las personas integrantes o participantes en reuniones o grupos de trabajo de los órganos colegiados deberán respetar el derecho a la intimidad y a la protección de datos personales de las personas menores, sus familiares o personas vinculadas, a la vez que mantendrán la confidencialidad y reserva sobre la información obtenida y sobre las deliberaciones.

En relación al **primer párrafo del apartado 11** de la **MAIN**, conviene significar, con carácter esencial, que la declarada falta de impacto en la protección de datos personales haría innecesaria cualquier otra consideración posterior al respecto. No obstante, parece lógico inferir del contenido del proyecto de Decreto operaciones de tratamiento elemental de los datos identificativos de los miembros que vayan a formar parte de los órganos colegiados que se regulan y, posiblemente, de los de las personas invitadas a sus sesiones.

Por otra parte, en el **segundo párrafo del apartado 11** de la **MAIN** se puntualiza que los “datos anonimizados” no permiten identificar de ningún modo a la persona, por lo que no pueden considerarse datos personales atendiendo a la definición que de estos últimos hace el artículo 4.1) del RGPD. Como expone, asimismo, el Considerando 26 del RGPD: “... *los principios de protección de datos no deben aplicarse a la información anónima, es decir información que no guarda relación con una persona física identificada o identificable, ni a los datos convertidos en anónimos de forma que el interesado no sea identificable, o deje de serlo. En consecuencia, el presente Reglamento no afecta al tratamiento de dicha información anónima, inclusive con fines estadísticos o de investigación.*”

Asimismo, el **último párrafo del apartado 11** de la **MAIN**, en lo referido al respeto al derecho a la intimidad y a la protección de datos personales de los colectivos indicados, resulta contradictorio con las aseveraciones formuladas en el primer párrafo sobre la falta de repercusión en el ámbito de la protección de datos y la ausencia de tratamiento de los datos de las personas que integran tales colectivos. No obstante, la referencia en este párrafo a la confidencialidad y reserva sobre la información manejada y sobre las deliberaciones de los órganos colegiados, aun desde una óptica distinta a la de la protección de datos personales, bien pudiera tener una traslación específica en el contenido de los artículos 10 y 14 del proyecto de Decreto.

A tenor de lo expresado, se considera oportuno que se proceda a la revisión de los **dos últimos párrafos del apartado 11** de la **MAIN** con vistas a una deseable coherencia con su contenido y también con el de la disposición adicional segunda del proyecto de Decreto, teniendo en cuenta en este último caso lo indicado en el siguiente punto de estas consideraciones.

2. Sobre la “Disposición adicional segunda. Transparencia y protección de datos personales.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	23/07/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZYDUAXMT5GGNUU2J7JMV588V	PÁG. 3/5	



La **disposición adicional segunda** del proyecto de Decreto dispone:

"1. El Consejo y la Comisión deberán cumplir las obligaciones de información y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa europea y estatal en materia de protección de datos personales, en concreto, al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. La Consejería competente en materia de salud incluirá y hará pública en su Inventario de Actividades de Tratamiento las correspondientes actividades de tratamiento conteniendo toda la información a que se refiere el artículo 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos.

3. Si en el ejercicio de sus funciones tuviesen acceso o conocimiento de datos personales, estos se presentarán de forma anonimizada o pseudoanonimizada, siempre que sea posible, debiendo limitarse el uso de aquellos que resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones atribuidas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos personales."

A tenor de lo establecido en la MAIN, y a las funciones que el proyecto de Decreto asigna a los órganos colegiados que regula, solo se acierta a concebir, como ya se indicó con anterioridad, un supuesto de actividad de tratamiento de datos personales: el relacionado con la propia gestión y operatividad interna de los órganos colegiados creados por la norma (Consejo de Atención Temprana y Comisión Técnica de Atención Temprana), que operaría sobre los datos identificativos de sus miembros y, en su caso, de los invitados a las sesiones.

Desde esta óptica debe entenderse la necesidad del cumplimiento de la normativa europea y estatal en materia de datos personales, a la que se alude en el **apartado 1** de la **disposición adicional segunda**, así como la obligación de publicación en el correspondiente Inventario de actividades de tratamiento de datos de la Junta de Andalucía prevista en el **apartado 2**, si bien deberá añadirse al final de este último la expresión "y su base legal", en concordancia con lo previsto en el inciso final del artículo 31.2 de la LOPDGDD.

En cambio, se estima que la redacción del **apartado 3** de la **disposición adicional segunda** debe modificarse sustancialmente, por cuanto el ejercicio de las funciones de los órganos colegiados, no justifica operaciones de tratamiento de los datos de personas, distintas a los miembros de tales órganos, en el entendimiento de que los datos personales a los que alude genéricamente la actual redacción de este apartado serían los de las personas que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	23/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmCZYDUAXMT5GGNUU2J7JMV588V	PÁG. 4/5	



Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforman el ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley, es decir, menores de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, así como sus familias y entorno.

Abundando en lo expuesto, nada obsta a que los integrantes de los órganos colegiados puedan acceder a datos anonimizados de cualquier tipo, al carecer estos de la condición de datos personales y, por tanto, no serles de aplicación el RGPD (pudiéndose incluso considerarse como anónimos los datos sometidos a un proceso de seudonimización y transmitidos a un tercero, siempre y cuando el destinatario no cuente con los medios para poder identificar de nuevo a la persona interesada, tal y como declara la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 26/04/2023, recaída en el asunto T-557/20) pero, como señala el considerando 39 del RGPD: *"Los datos personales solo deben tratarse si la finalidad del tratamiento no pudiera lograrse razonablemente por otros medios"*; por lo que no advirtiéndose el cumplimiento de esta condición en el contexto tratado, no debería contemplarse, en ningún caso, el acceso o conocimiento de los datos de las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 1/2023 antes referenciado, ni su presentación en una forma que no sea la anonimizada o la seudonimizada, sin acceso a la información adicional que permitiera una identificación personal, sin interpretaciones ambiguas que pudieran inferirse del uso de la expresión *"... siempre que sea posible ..."* cuya eliminación se propone.

Por tanto, se sugiere una reformulación del **apartado 3 de la disposición adicional segunda** haciendo constar que, en el ejercicio de las funciones de los órganos colegiados, sus integrantes solo accederán a datos anónimos, anonimizados o, en su caso, seudonimizados sin acceso a la información adicional que permita atribuir tales datos a una persona física identificada o identificable.

Es todo cuanto cabe señalar respecto del proyecto de norma en tramitación. El presidente de la Comisión. Jesús Jiménez López"

Esta certificación se emite con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El secretario de la Comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la Comisión

Jesús Jiménez López

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	23/07/2025	
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2lmCZYDUAXMT5GGUUU2J7JMV588V	PÁG. 5/5	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Ntra refer.: DGPD/LGG/RNR

Su refer.: SL/MCCF/MJP - Exped: 729/25

Fecha: La de la firma digital

Asunto: Solicitud observaciones "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA"

Remitente: Dirección General de Personas con Discapacidad

Destinatario: Secretaría General Técnica – Sv de Legislación

En relación con el asunto de referencia, remitido desde la Consejería de Salud y Consumo, y analizado el texto del Decreto proyectado, hacemos las siguientes observaciones:

UNO.- La norma tiene por objetivo regular la organización y composición de dos órganos de participación relacionados con la Atención Temprana en Andalucía. Los órganos ya existían bajo el paraguas del Decreto 85/2016, de 26 de abril, que ahora se deroga.

No obstante, vemos que en el artículo 1.2 de la norma proyectada, se expresa que es objeto también del Decreto la derogación de «*los artículos vigentes del Decreto 85/2016 de 26 de abril por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía*».

Lógicamente, es un párrafo innecesario al incorporar la norma una disposición derogatoria única que ya se encarga de esta tarea.

DOS.- Nos alegra especialmente que en la composición de la Comisión Técnica de Atención Temprana (artículo 12) se haya previsto expresamente la posibilidad de que una de las vocalías se seleccione entre las personas profesionales integrantes de los Equipos de Valoración y Orientación de discapacidad. Algo que consideramos útil y necesario.

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PERE CALBO ROCA	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7BFL85EQKP5FEKCCHRM7KQJJV	PÁG. 1/1	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la comunidad autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

Atendiendo a su artículo 1, el objeto del Decreto es regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, mediante el presente decreto se derogan los artículos vigentes del Decreto 85/2016 de 26 de abril por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Mediante este Decreto también se regulan el régimen jurídico, la adscripción y la composición del Consejo y de la Comisión Técnica de Atención Temprana, las funciones de la presidencia, vicepresidencia, vocalías y de la secretaria del Consejo, así como sus funciones y funcionamiento y, por otro lado, la composición, funciones y funcionamiento de la Comisión Técnica de Atención Temprana.

2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en su artículo 74 titulado: "Actuaciones en el ámbito de la salud", garantiza una atención temprana infantil de calidad, regulándose en el apartado 6:

6. Entre las prestaciones de salud pública andaluza se garantizará una atención temprana infantil de calidad, dirigida a la población infantil afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, con el fin de darles una respuesta ágil y adecuada. Asimismo, se garantizará una asistencia especializada para trastornos alimenticios y de salud mental, con personal especializado y formado en la atención a menores de edad.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

El proyecto de Decreto, objeto de este informe, es de carácter organizativo, ya que regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en Andalucía y deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, por lo que la norma propuesta no es susceptible de repercutir de forma directa sobre los derechos de la infancia y adolescencia, careciendo por tanto de impacto directo.





No obstante, de forma indirecta, como consecuencia de la participación tanto del Consejo como órgano de asesoramiento y apoyo a la administración de la Junta de Andalucía como de la Comisión Técnica de Atención Temprana en relación con las decisiones sobre actuaciones e iniciativas sobre la atención temprana en Andalucía, repercutirá favorablemente en la salud de la infancia, de la adolescencia y sus familias en general, ya que según la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen este derecho las personas menores de seis años que presenten trastornos del desarrollo o riesgo de presentarlos, de sus familias y entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas "Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas".

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Tras el estudio del proyecto de Decreto, se valora que la citada norma tendrá un impacto positivo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita:

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		22/07/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJABU8KJXALB3AMK7XWKG66XCTF3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD
AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR
EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL
TEMPRANA EN ANDALUCÍA.**

Con fecha de 22 de julio de 2025 tuvo entrada en la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud escrito del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad comunicando a este centro directivo de la tramitación del *proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la comunidad autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.*

Estudiado y valorado el proyecto de Decreto este centro directivo expresa su conformidad para su tramitación y no formula observaciones ni aportaciones en materia de infancia y adolescencia.

Es cuanto procede informar desde esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en relación con el *proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la comunidad autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.*

En Sevilla a la fecha que la firma electrónica de este documento acredita.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD.



**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA”

En Sevilla, a **3 de septiembre de 2025**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. [REDACTED] con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, [REDACTED] y de la técnica del referido Departamento, D^a. [REDACTED] comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador del proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

ARTICULO 4

En el **Apartado 1 letra c)** se propone la **adición** de un **nuevo punto 1.bis** del siguiente tenor:

“1.bis Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entre los representantes de la Administración Pública Local”.

Código Seguro De Verificación	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	[REDACTED]
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	08/09/2025 07:46:43	
Observaciones	[REDACTED]	Página	1/2	
Url De Verificación	[REDACTED]			

CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES

SECRETARÍA GENERAL

Justificación

Consideramos que el Consejo de Atención Temprana debe contar en su composición con representación local, y que ésta debe ser en un número adecuado (se ha propuesto tres vocales, coincidiendo con los previstos para la Administración Autonómica), teniendo en cuenta su carácter de Administración Pública y su legitimidad democrática, así como las competencias propias o delegadas que en relación con la materia ostentan las Entidades Locales, en base al art. 9.3 *Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía*, y el *Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan*, respectivamente.

Asimismo cabe recordar el importante papel que la *Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía* reconoce a las entidades locales, al prever su intervención en la elaboración del Plan Integral de Atención Temprana (artículo 13.4), razón que se suma a las anteriores argumentadas para prever la participación local en el Consejo de Atención Temprana.

ARTICULO 12

En el Apartado 1 letra c), se propone la **adición** de un nuevo punto 5 del siguiente tenor literal:

“5. Dos vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entre profesionales integrantes de los servicios sociales comunitarios”.

Justificación

Pensamos que la Comisión Técnica de Atención Temprana, como órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo de Atención Temprana, debería contar en su composición con la participación de profesionales de los servicios sociales comunitarios, atendiendo a la intervención de los mismos en los procedimientos relacionados con la atención temprana.

LA SECRETARIA GENERAL

[Redacted Signature]

Código Seguro De Verificación		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por		Firmado	08/09/2025 07:46:43	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación				

Fecha: Ver informe de firma

Ref.:

Asunto: Informe Medios electrónicos (MAIN)

Decreto órganos colegiados atención temprana

Consejería de Salud y Consumo

Secretaría General Técnica

Avda. de la Innovación, s/n – Edif. Arena 1
41071 Sevilla

Con fecha 10 de septiembre de 2025 se ha recibido el escrito de esa Secretaría General Técnica, a través del sistema BandeJA (INT/2025/000000000859492), mediante el que se solicita a la Agencia Digital de Andalucía la cumplimentación del apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) del proyecto de “Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía”, según dispone el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Pues bien, una vez analizado el borrador del citado proyecto de Decreto, se adjunta un anexo con el apartado de la MAIN solicitado.

EL DIRECTOR GERENTE
Raúl Jiménez Jiménez

C/ Gonzalo Jiménez de Quesada, 2
Edificio Torre Sevilla, PL.3
41092 – Sevilla



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	19/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jrnT45GSR9E8QKSP65RD2SR543S	PÁG. 1/3





ANEXO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAUL JIMENEZ JIMENEZ

19/09/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmT45GSR9E8QQKSP65RD2SR543S

PÁG. 2/3





Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía

Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

Apartado “Medios electrónicos”

1. ANTECEDENTES

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

- 1º. El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2º. El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).
- 3º. El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería de Salud y Consumo, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de “Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El texto hace referencia exclusiva a aspectos organizativos y competenciales en el ámbito de la atención temprana, no identificando ninguna necesidad TIC a valorar económica ni presupuestariamente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	19/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmT45GSR9E8QQKSP65RD2SR543S	PÁG. 3/3	

INFORME - TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

En virtud del Acuerdo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de 27 de junio de 2025, de apertura del trámite de audiencia e informes del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, se procede a la emisión de este informe mediante el que se da respuesta a los informes presentados por los siguientes centros directivos y organismos:

- a) Dirección General de Presupuestos
- b) Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
- c) Dirección General de Personas con Discapacidad
- d) Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- e) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- f) Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud
- g) Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa
- h) Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo
- i) Gerencia del Servicio Andaluz de Salud
- j) Secretaría General para la Administración Pública

Respecto a las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Dirección General de Presupuestos

Manifiesta que en lo que se refiere a los aspectos económicos- financieros y presupuestarios, el proyecto de Decreto no tendrá impacto en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, ni en el ejercicio en que se produzca su entrada en vigor ni en los ejercicios posteriores.

En consecuencia, determinan que no existe la necesidad de contar con ninguna partida presupuestaria habilitada para la regulación y el funcionamiento de estos órganos colegiados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 1/9	



b) Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En relación con el primer párrafo del apartado 11 de la MAIN manifiestan que la declarada falta de impacto en la protección de datos personales haría innecesaria cualquier otra consideración posterior al respecto. No obstante, parece lógico inferir del contenido del proyecto de Decreto operaciones de tratamiento elemental de los datos identificativos de los miembros que vayan a formar parte de los órganos colegiados que se regulan y, posiblemente, de los de las personas invitadas a sus sesiones.

Consideran oportuno la revisión de los dos últimos párrafos del apartado 11 de la MAIN con vistas a dar coherencia con su contenido y también con el de la disposición adicional segunda del proyecto de Decreto.

Deberá añadirse al final del apartado 2 de la disposición adicional segunda la expresión “y su base legal”, en concordancia con lo previsto en el inciso final del artículo 31.2 de la LOPDGDD.

Asimismo, estiman que la redacción del apartado 3 de la disposición adicional segunda debe modificarse sustancialmente, por cuanto el ejercicio de las funciones de los órganos colegiados, no justifica operaciones de tratamiento de los datos de personas, distintas a los miembros de tales órganos, en el entendimiento de que los datos personales a los que alude genéricamente la actual redacción de este apartado serían los de las personas que, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforman el ámbito subjetivo de aplicación de dicha ley, es decir, menores de seis años con trastornos del desarrollo o con riesgo de presentarlos, así como sus familias y entorno.

Por último, sugieren una reformulación del apartado 3 de la disposición adicional segunda haciendo constar que, en el ejercicio de las funciones de los órganos colegiados, sus integrantes solo accederán a datos anónimos, anonimizados o, en su caso, seudonimizados sin acceso a la información adicional que permita atribuir tales datos a una persona física identificada o identificable.

Se han tenido en cuenta las observaciones formuladas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos y se ha modificado en el sentido indicado tanto la MAIN como el texto del proyecto de Decreto.

c) Dirección General de Personas con Discapacidad

Proponen la eliminación de artículo 1.2 por reiterar lo establecido en la disposición derogatoria única. Se muestran conformes por la inclusión de las personas profesionales integrantes de los equipos de valoración y orientación de la discapacidad como vocales de la Comisión Técnica de Atención Temprana.

Se desestima la petición y se mantiene el artículo 1.2. al hacer referencia a uno de los dos propósitos de esta norma, la derogación del Decreto 85/2015, de 26 de abril.

d) Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

No formulan observaciones, sin perjuicio de las que puedan realizar en los trámites preceptivos posteriores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 2/9	



e) Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía

Exponen que en la Exposición de Motivos echan en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Con respecto al artículo 10, consideran que, para garantizar una participación real y efectiva en este tipo de órganos, es necesario no solo un compromiso constante, sino también una adecuada capacitación técnica. Para hacer posible esta implicación, entienden que debería valorarse la posibilidad de que determinados miembros, en particular, los representantes de federaciones de entidades que agrupan a personas con trastornos del desarrollo y a sus familias, puedan percibir dietas conforme a lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

En cuanto a la primera propuesta no se ve necesario incluir expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al tratarse de un trámite preceptivo.

Se ha valorado que este órgano no contemple presupuesto alguno. La asistencia a las reuniones no será retribuida ni generará derecho a percepción de indemnizaciones para las personas miembros y tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percibir indemnización la presencia y participación, con voz, pero sin voto, de las personas expertas. Las sesiones se realizarán preferentemente de manera telemática evitando desplazamientos. El proyecto de Decreto ha sido informado por la Dirección General de Presupuestos y como se recoge en el informe emitido por este órgano, el Decreto no tendrá impacto en el presupuesto de la Junta de Andalucía.

f) Dirección General de Infancia, adolescencia y juventud

Tras el estudio de proyecto de Decreto, valoran que la norma tendrá un impacto positivo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía.

g) Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa

En relación con la composición del Consejo de Atención Temprana, sugieren revisar la redacción del párrafo segundo del artículo 4.8 ya que las asociaciones de profesionales de la Atención Temprana no figuran entre las entidades previstas como vocales en el apartado 1.c) de este mismo artículo.

Por otra parte, en relación con la Comisión Técnica de Atención Temprana, el artículo 12.4 del texto remitido para informe dispone que la renovación de las vocalías de este órgano colegiado se hará transcurrido el plazo de dos años y para ello se deberá tener en cuenta el criterio de facilitar la participación de todas las entidades más representativas en materia de atención temprana en Andalucía, que hayan manifestado su interés en participar y atendiendo a su nivel de representatividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 3/9	



No obstante, lo anterior, entre las personas que ocuparán las vocalías de este órgano colegiado que regula el artículo 12.1, no figura ninguna entidad representativa en materia de atención temprana, por lo que, de acuerdo con el principio de lenguaje claro y comprensible, se sugiere revisar la redacción de este apartado. Recomienda la remisión del texto a la Agencia Digital de Andalucía.

Por último, se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se aceptan tanto la primera como la segunda sugerencia y se modifican en el sentido indicado los artículos 4.8. y 12.4

h) Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo estima que el proyecto de orden es pertinente al análisis desde la perspectiva de género cumpliéndose la triple vertiente por la que se entiende la pertinencia al género de una norma: afectación a personas, a acceso y control de recursos, o a modificación de roles y estereotipos de género.

OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

Manifiesta que el informe objeto de análisis carece de datos desagregados por sexo e indicadores de género relevantes para conocer la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención de la norma.

Entienden que hubiera convenido referenciar la situación en que se encontraban los órganos que sustituyen (Consejo de Atención Infantil Temprana y Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana) en orden a poder acceder por ejemplo al índice de representación real de mujeres y hombres que ostentaban estos órganos y a cómo se va a integrar, controlar y evaluar esta necesaria representación igualitaria en los nuevos órganos.

Puesto que esta información no consta, proponen aportarla; así como un desglose histórico de dichos datos para poder identificar posibles desequilibrios y desigualdades preexistentes. Si no es posible incluir dicho contenido, recomiendan mencionar expresamente en el informe que se ha revisado la norma para asegurar el cumplimiento de los mandatos transversales de la legislación vigente, respecto a la desagregación por sexo, de la información relacionada con su aplicación; y que el centro emisor ha realizado las gestiones correspondientes para asegurar la disponibilidad de esta información en el futuro.

TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

Manifiesta que se menciona expresamente la integración transversal del principio de igualdad en el preámbulo de la norma.

INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

Entienden que conviene fundamentar este principio de representación equilibrada en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que en su redacción dada por la ley 9/2018 en su punto 2 dice que *“En la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 4/9	



renovación de dichos órganos. A tal efecto, cada organización, institución o entidad a la que corresponda la designación o propuesta facilitará la composición de género que permita la representación equilibrada”.

REVISIÓN DEL LENGUAJE

Constatan que el proyecto de Decreto ha sido redactado utilizando un lenguaje inclusivo.

En relación con las observaciones formuladas en materia de desigualdades detectadas, se informa que no resulta posible aportar la información requerida, toda vez que los órganos referidos aún no han sido formalmente constituidos.

Con respecto a las observaciones referentes a incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad, se ha tenido en cuenta la observación y se ha modificado el artículo 4.4 y 12.3 en el sentido indicado.

i) Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

No formulan observaciones al texto.

j) Secretaría General para la Administración Pública

Realiza las siguientes aportaciones:

Artículo 2. Régimen jurídico y de adscripción.

1. Dispone el precepto que el Consejo y la Comisión se adscriben orgánicamente al “centro” directivo competente en materia de atención temprana de la Consejería con competencias en materia de salud. Sería más adecuado si, en lugar de hacer mención al “centro directivo” competente en materia de atención temprana, aludiera al “órgano directivo central” competente en materia de atención temprana, debido a que:

a) Es ésta -la de “órganos directivos”- la denominación dada por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 16 y 17, entre otros).

Toda vez que numerosos preceptos del proyecto emplean esta expresión, extendemos esta observación a los mismos (sin perjuicio de que en alguno se utiliza correctamente el de “órgano directivo”, como sucede en el artículo 4.6º).

Se tiene en cuenta y se modifica el texto del proyecto de Decreto en el sentido indicado.

b) Si, como entendemos, la pretensión es adscribir estos dos órganos colegiados al órgano directivo ‘central’ (no a uno ‘periférico’) competente en materia de atención temprana, debería indicarse expresamente.

La denominación del órgano directivo central podría variar en función de los sucesivos decretos de estructura de la Consejería con competencias en materia de salud o sanidad, es por ello que prima la preferencia por mantener la expresión actual de “competente en la materia de atención temprana”, dado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 5/9	



que de lo contrario, se precisaría bien una modificación del presente Decreto con cada cambio nominativo del órgano directivo, bien el mantenimiento de una denominación desfasada que genere confusión.

2. El proyecto no establece dónde tendrán su sede los dos órganos colegiados, lo que debería figurar en el texto articulado.

Este tipo de previsiones se contienen en otras normas creadoras de órganos colegiados de la Consejería impulsora del actual proyecto como, entre otros, es el *Decreto 260/2023, 24 de octubre, por el que se crea y regula el funcionamiento de la Comisión Autonómica para el Uso Racional de los Medicamentos en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía*.

El funcionamiento de estos órganos no precisa de una sede física, teniendo como referencia la sede en la que se ubique el órgano directivo al que se adscriba.

Artículo 4. Composición.

1. Cuando la letra c) de su apartado primero regula las 'vocalías' del Consejo, podría suceder que la regulación de varias de ellas esté incompleta.

Nos referimos, por ejemplo, a los apartados cuarto y quinto de dicha letra c):

4. *Dos vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre representantes de colegios profesionales con presencia en el sector de atención temprana.*

5. *Dos vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias*"

Sin embargo, no encontramos en el texto articulado ni *criterios* para designar a las 'primeras' Entidades ni tampoco para designar las sucesivas entidades que, en su primera renovación, contarán con vocalía en el Consejo. El proyecto tampoco regula el *sistema o cauce por el que dichas entidades podrían comunicar a la Consejería su voluntad* de contar con una vocalía en este órgano colegiado.

Se ha modificado el apartado 4 para hacerlo más claro.

2. El apartado tercero regula la Secretaría, disponiendo que tanto la persona "titular como su suplente, será designada por la persona titular de la Presidencia *de entre el personal funcionario de carrera* de dicha Consejería con nivel mínimo de jefatura de servicio".

Se han de precisar los *requisitos y cualificación* que tiene que ostentar la persona que desempeñe la Secretaría.

Esta consideración la extienden a la Secretaría de la Comisión (artículo 12).

En el Consejo- se da por supuesto que ha de ser una persona con competencia en atención temprana o de las adscritas al órgano directivo.

En la Comisión- se considera suficientemente aclarado en el texto.

3. Parece necesario revisar la redacción del apartado sexto, ya que no queda claro a qué vocalías se le aplican algunas de las causas de 'cese' (entre otros motivos porque alude al "apartado 1.3" que, como tal, no existe en este artículo).

Se revisa el apartado y se modifica para su clarificación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 6/9	



Artículo 6. Funciones de la Vicepresidencia.

Debemos advertir que su inciso final supone una reiteración de lo previamente establecido en el artículo 4.7º.

Además, el artículo 6 regula el supuesto de hecho causante de la sustitución de un modo incompleto (ya que no se refiere a “otra causa legal”, como pudiera ser una abstención o recusación), mientras que el artículo 4 sí la recoge.

Se ha eliminado el último inciso por resultar reiterativo con lo recogido en el artículo 4.7.

Artículo 8. Funciones de la Secretaría.

1. La primera de sus funciones sería asistir a las reuniones de “*los órganos del Consejo*”. Desconocemos si esta mención a “órganos del Consejo” es un lapsus, ya que el único órgano diferente a éste que es regulado en el proyecto es la Comisión, la cual tampoco está diseñada como un órgano “del Consejo”, sino de apoyo al mismo. En consecuencia, debe modificarse la redacción de su letra a).

Efectivamente se trataba de un lapsus y se ha modificado.

2. El precepto determina que una de las funciones de la Secretaría -letra f)- es “certificar las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados” por el Consejo.

Por este motivo, nos preguntamos cual debe ser el sentido y el alcance de la función que la letra b) le asigna a la Secretaría, consistente en “certificar *las actuaciones*” del Consejo, motivo por el que deberían realizarse las modificaciones que procedan.

Se procede a realizar las modificaciones pertinentes en el texto.

Artículo 12. Composición.

1. De acuerdo con la letra b) del apartado 1, la Vicepresidencia de la Comisión “será ejercida por la persona titular del *servicio con competencias* en materia de atención temprana de la Consejería competente en materia de Salud”.

Son dos las observaciones a emitir al respecto:

- Debe precisarse el *órgano directivo* al que pertenecería dicho Servicio (entendemos que se refiere al “*órgano directivo central* competente en materia de atención temprana”).
- Parece que el precepto no regula la suplencia de la Vicepresidencia, ya que su apartado sexto se limita a regular la suplencia de la Presidencia y de las vocalías.

Se añade al texto: La Vicepresidencia será sustituida la persona que designe la Presidencia.

2. Aunque del contexto podría derivarse que las personas *profesionales expertas* que pueden ser invitadas a asistir a las sesiones de la Comisión (apartado tercero del precepto) tendrán voz, pero no voto, convendría que el texto lo recogiera expresamente, evitando toda duda al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 7/9	



El texto lo recoge expresamente para las personas invitadas al Consejo (art. 10.4) y para las invitadas a la Comisión (art.14.4)

3. El apartado cuarto, después de disponer que la designación de las personas que ocupen las vocalías se hará por el plazo de dos años, añade que la renovación de estas vocalías “deberá tener en cuenta el criterio de facilitar la participación de *todas las entidades más representativas en materia de atención temprana en Andalucía, que hayan manifestado su interés* en participar y atendiendo a su nivel de representatividad”. Exponemos lo anterior porque esta previsión podría no guardar coherencia con lo que establece su apartado primero, ya que en este no se contempla que tales entidades puedan contar con vocalías en la Comisión (como tampoco en qué momento, y por qué cauce, podrían manifestar su interés en participar).

Se modifica en el sentido indicado.

4. Llama la atención que entre las posibles causas de cese de las vocalías que se relacionan en su apartado quinto, figure (sin ningún matiz, sino aplicable a todas y cada una de las vocalías) la ‘renuncia’; expresamos lo anterior porque algunos de los vocales son designados a propuesta del órgano directivo de una de las tres Consejerías referidas en el precepto; es decir, se trata de empleados públicos designados en base a la directa relación de las funciones de su puesto de trabajo con las funciones de la Comisión, siendo cuanto menos extraño que un empleado público pueda renunciar a la designación realizada por un superior jerárquico.

Se modifican los artículos 4.6.c y 12.5.c añadiendo “o cese del nombramiento”.

Por otra parte, su segundo párrafo contempla como causa de cese como vocal, el hecho de que la persona designada pierda su vinculación con la “entidad a la que representan”, lo que advertimos porque en la relación de vocales de la Comisión no figura ninguno que actúe en representación de “entidades”.

Se designan tres vocalías de entre personas profesionales integrantes de los equipos profesionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana, a eso nos referimos con el término “entidades”.

Artículo 13. Funciones.

La segunda función consiste en “proponer y elaborar propuestas de protocolos de coordinación y derivación, planes de servicio y guías de asesoramiento.”

Entendemos que tales propuestas han de ser elevadas *al Consejo por lo que convendría modificar la redacción de su letra b) para que recoja expresamente lo que proceda.*

Se añade en el texto del artículo 13.1.b Proponer y elaborar propuestas de protocolos de coordinación y derivación, planes de servicio y guías de asesoramiento” para elevar al Consejo”.

Artículo 14. Funcionamiento.

Puede existir un error en la redacción del inciso final de su apartado cuarto, puesto que alude a “las personas expertas contempladas en el apartado anterior”, cuando el apartado tercero no menciona a personas expertas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 8/9	



Se ha tenido en cuenta esta observación y se ha modificado el artículo 14.4 que queda redactado como sigue: 4. Las asistencias a las reuniones de la Comisión no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para sus miembros. Tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones la presencia y participación, con voz, pero sin voto, de las personas expertas contempladas en el artículo 12.2.

Disposición adicional primera. Constitución y puesta en funcionamiento del Consejo y la Comisión.

Toda vez que la constitución y puesta en funcionamiento de los dos órganos colegiados se hace depender de que sea “publicada” la resolución de designación de sus miembros, debería especificarse a qué publicación se refiere, máxime si ésta pudiera tener lugar en diferentes medios.

Se habilitará un apartado en la web de la Consejería con competencia en materia de salud/ salud a lo largo de la vida/ Atención Temprana/órganos colegidos de coordinación y participación de Atención Temprana, donde se recogerán las designaciones de las vocalías y se harán públicas las actas de las sesiones de ambos órganos.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La jefa del Servicio de Atención Temprana

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPYYG43V9E9HB75VPZGH3QNRVU	PÁG. 9/9	

INFORME SOBRE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA REALIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE APORTACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 85/2016, DE 26 DE ABRIL, POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA.

En virtud de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de 1 de julio de 2025, por la que se acuerda someter a información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, se procede a emitir el presente informe de respuesta a las alegaciones recibidas de las entidades y organismos que se relacionan a continuación.

El plazo para la presentación de aportaciones comprendió desde el día 9 de julio al 29 de julio de 2025, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía (ATAI)
- b) Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT)
- c) Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- d) Colegio de Fisioterapeutas de Andalucía
- e) Sindicato de Enfermería de Andalucía (SATSE)
- f) Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía
- g) Plataforma de Profesionales de Atención Temprana
- h) Sindicato de Unión General de Trabajadores (UGT)
- i) Andalucía Inclusiva- COCEMFE
- j) Unión de profesionales de atención temprana de Andalucía
- k) Delegación Territorial de Salud y Consumo de Cádiz
- l) Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía
- m) Federación Andaluza ASPACE
- n) Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería
- o) Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Respecto a las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía (ATAI).

Solicitan que se tenga en cuenta a ATAI para componer las vocalías tanto de Consejo como de la Comisión Técnica de Atención Temprana ya que cuentan con profesionales de reconocido prestigio, así como con profesionales integrantes de los equipos básicos de diferentes CAIT.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 1/11	



Respecto a la petición realizada por la Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía (ATAI), se informa de que se tendrá en cuenta, pudiendo hacer la propuesta de personas expertas y de componentes de los equipos básicos de CAIT en el trámite que se determine a tales efectos, que se considerarán junto a otras candidatas, antes de la designación de las correspondientes vocalías.

b) Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT).

Solicitan que, en el texto definitivo del Decreto, una de las vocalías correspondientes a las organizaciones empresariales más representativas sea ocupada por la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana, como única patronal sectorial existente y registrada conforme a la Ley 6/2024.

Se responde favorablemente a esta petición con las limitaciones que se reflejan en el texto del proyecto, en el apartado 4.1.c.3. La vocalía correspondiente a la organización empresarial más representativa podrá articularse, en su caso, a través de una organización empresarial sectorial en materia de atención temprana.

c) Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

La propuesta presentada manifiesta la importancia de que se garantice la presencia de una persona representante de los Colegios de Médicos en la coordinación para la organización y funcionamiento de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se desestima la propuesta, dado que se prevé la modificación del artículo 4.1.c.4, mediante la cual se establecerán tres vocalías correspondientes a los colegios profesionales de los equipos básicos de atención temprana. Si bien, podrá contarse con la participación de personas representantes de los Colegios de Médicos en los grupos de trabajo que se constituyan en función de los asuntos en los que la participación de este colectivo profesional pudiera resultar de interés.

d) Colegio de Fisioterapeutas de Andalucía.

Solicitan que, en el Consejo Andaluz de Atención Temprana, en vez de dos vocalías para los colegios profesionales sean tres, por ser tres las titulaciones del equipo básico.

En cuanto a la Comisión Técnica de Atención Temprana, exponen que los miembros que no tengan dedicación práctica en la Atención Temprana no deberían tener voz. Asimismo, solicitan la presencia en este órgano de los profesionales que conforman el equipo básico.

Se estima la primera petición, procediéndose a la ampliación a tres vocalías para garantizar una mayor representación de los colegios profesionales del equipo básico en el ámbito de la Atención Temprana.

En cuanto a la segunda petición, se estima parcialmente, procediendo a la modificación del artículo 12.1.c.3 que quedará redactado como sigue:

3. Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, de entre personas integrantes de los equipos de profesionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 2/11	



e) Sindicato de Enfermería de Andalucía (SATSE)

Manifiestan que es fundamental que la enfermería, por su papel insustituible en la detección precoz, seguimiento, educación para la salud familiar y coordinación de cuidados, tenga una mención específica en la composición de los órganos. Por ello, solicitan la inclusión explícita de enfermeras/os especialistas en Atención Temprana o con experiencia acreditada en pediatría y neurodesarrollo entre las vocalías del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana.

El artículo 4.1.c).2 establece dos vocalías designadas por la Vicepresidencia “de entre profesionales de reconocido prestigio en atención temprana”. El artículo 12.1.c).3 establece tres vocalías designadas por la Presidencia “de entre personas profesionales integrantes de los equipos básicos de los Centros de Atención e Intervención Temprana”. Proponen que en la designación de estas vocalías profesionales se asegure una representación equitativa y diversa de las diferentes disciplinas que conforman los equipos multidisciplinares de Atención Temprana (entre las que la enfermería es fundamental). Asimismo, solicitan que la rotación mencionada en el artículo 4.5 para el Consejo se aplique de forma transparente, asegurando la participación de diferentes perfiles profesionales.

Los artículos 10.4 y 14.4 establecen que las asistencias a las reuniones del Consejo y la Comisión “no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para las personas miembros”. Solicitan que se valore la posibilidad de establecer algún tipo de compensación económica o al menos, la consideración de estas horas como parte de la jornada laboral para el personal del SAS y el reconocimiento de créditos de formación continuada para todos los participantes.

Asimismo, manifiestan que el proyecto de Decreto contempla la participación de organizaciones sindicales y empresariales en el Consejo de Atención Temprana pero no en la Comisión Técnica. Consideran fundamental que las organizaciones sindicales de función pública tengan también voz y voto en la Comisión Técnica (artículo 12.1.c).

El artículo 2.2 establece que la Consejería de Salud “deberá poner a su disposición los medios personales, materiales y tecnológicos necesarios para el desarrollo de sus funciones”. Solicitan que esta disposición no sea una mera declaración de intenciones, sino que se acompañe de una dotación presupuestaria y de recursos efectivos que garanticen el correcto funcionamiento de ambos órganos.

Entre las funciones del Consejo se incluye “cooperar en la planificación y evaluación de actuaciones de contenido formativo”. En las de la Comisión se menciona “proponer líneas de formación al Consejo para los profesionales de atención temprana y sus familias”. Solicitan que se especifique un compromiso con el desarrollo de planes de formación continuada y acreditada, basados en la evidencia científica y dirigidos a todas las personas profesionales que integran los equipos de Atención Temprana.

Por otra parte, instan a que el proyecto de Decreto incorpore compromisos claros, medibles y evaluables para garantizar la sostenibilidad y calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía y solicitan que se constituya de inmediato una mesa sindical de seguimiento específica del proyecto de Decreto, así como se garantice que ninguna medida contenida en el mismo se aplique sin la preceptiva negociación colectiva, conforme al marco legal vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 3/11	



Con respecto a las propuestas planteadas, se informa lo siguiente:

- En relación con la petición de incorporar al Colegio de Enfermería entre las vocalías, se indica que se ha desestimado la propuesta ya que se ha priorizado la presencia de los colegios profesionales que integran los equipos básicos de atención temprana (psicología, logopedia y fisioterapia).
- En cuanto a la retribución económica, compensación horaria o formativa por la participación en los órganos de representación, no procede su reconocimiento en este ámbito. En todo caso, quedará en el ámbito del SAS la autorización de las comisiones de servicio que procedan por la participación en reuniones de las personas que ostenten las vocalías.
- La participación de las organizaciones sindicales en la Comisión Técnica no se considera justificada, dado que dicho órgano tiene funciones de carácter técnico, como el análisis de recursos, la elaboración de informes y la formulación de propuestas, que serán elevadas al Consejo para su valoración y, en su caso, aprobación.
- Las asistencias a las reuniones de la Comisión no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para sus miembros. Tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones la presencia y participación, con voz, pero sin voto, de las personas expertas. Por tanto, el funcionamiento y mantenimiento de ambos órganos de participación no requiere de un presupuesto específico. Las sesiones se realizarán preferentemente de manera telemática evitando desplazamientos. El proyecto de Decreto ha sido informado por la Dirección General de Presupuestos y como se recoge en el informe emitido por este órgano, el Decreto no tendrá impacto en el presupuesto de la Junta de Andalucía.
- En cuanto a la inclusión de un plan de formación, se considera inadecuado, por no corresponder a las funciones propias de un órgano de participación.
- Finalmente, se señala que este no es el ámbito adecuado para abordar reivindicaciones concretas, como la creación de una mesa sindical de seguimiento y negociación colectiva.

f) Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía

Solicitan que el Consejo de Atención Temprana cuente con al menos tres vocalías, incluyendo la del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, en representación del colectivo profesional de logopedas, dada la función esencial que desempeñan estos profesionales en el desarrollo y bienestar de la población infantil atendida.

Asimismo, solicitan que se incluya expresamente al logopeda como integrante del equipo básico multidisciplinar de las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo, así como de los Equipos de Valoración de la Discapacidad.

En respuesta a las alegaciones planteadas, se estima la primera petición, procediéndose a la ampliación a tres vocalías para garantizar una mayor representación de los Colegios Profesionales del equipo básico en el ámbito de la Atención Temprana (psicología, logopedia y fisioterapia).

En cuanto a la segunda petición se concluye que la integración de profesionales de Logopedia en los equipos de las USN y los EVO queda fuera del ámbito de la regulación del presente proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPPHC7WWW7NXQG36Z6ML	PÁG. 4/11	



g) Plataforma de Profesionales de Atención Temprana

Solicitan que se modifique la composición del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana para ampliar la representación de profesionales del ámbito de la Atención Temprana, incluyendo al menos un mayor número de vocalías asignadas específicamente a profesionales en activo de los Centros de Atención e Intervención Temprana cuya única función profesional sea la de atender a las familias, la representación equitativa de las disciplinas que conforman los equipos básicos de intervención y la participación estable de representantes de agrupaciones profesionales del ámbito de la Atención Temprana, con voz y voto.

Se estima la petición, en el sentido de proceder a la ampliación a tres vocalías el Consejo de Atención Temprana, para garantizar una mayor representación de los colegios profesionales del equipo básico en el ámbito de la Atención Temprana (psicología, logopedia, fisioterapia).

En cuanto a la Comisión Técnica, se ha procedido a la modificación del artículo 12.1.c.3, con el fin de dar mayor participación a los profesionales que conforman los equipos profesionales de intervención; quedando redactado como sigue: tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, de entre personas integrantes de los equipos de profesionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana.

h) Sindicato de Unión General de Trabajadores (UGT)

Solicitan que se modifique el artículo 4 para que se garanticen dos vocalías fijas para las organizaciones sindicales, asegurando la paridad con la representación empresarial, que se explicita la obligación de contar con las organizaciones sindicales más representativas en todos los órganos y grupos de trabajo derivados del Consejo y que la designación se realice previa consulta de dichas organizaciones, conforme a la Ley 6/2024.

Con respecto al artículo 9.f, solicitan que se establezca expresamente la participación de las organizaciones sindicales más representativas en los grupos de trabajo.

Por último, con respecto a la Comisión Técnica y haciendo referencia a los artículos 11 y 12, solicitan que se incorporen al menos dos vocalías en representación de las organizaciones sindicales más representativas, en cumplimiento de la Ley 6/2024, garantizando así la interlocución de quienes representan a los equipos profesionales que constituyen el recurso humano esencial de la Atención Temprana.

En respuesta a lo planteado, se informa que ya se contempla la participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas a nivel autonómico. La vocalía correspondiente a la organización empresarial más representativa podrá articularse, en su caso, a través de una organización empresarial sectorial en materia de atención temprana.

La participación de las organizaciones sindicales en la Comisión Técnica no se considera procedente, dado que este órgano tiene un carácter eminentemente técnico, centrado en el análisis de recursos, la elaboración de informes y la formulación de propuestas, que serán posteriormente elevadas al Consejo para su estudio y, en su caso, aprobación. Este mismo argumento se esgrime en respuesta a la demanda

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 5/11	



de su inclusión en los grupos de trabajo. La Ley de Atención Temprana contempla la participación de los agentes sociales y económicos en el Consejo de Atención Temprana.

i) Andalucía Inclusiva-COFEMFE

Proponen lo siguiente:

Artículo 4. Composición del Consejo de Atención Temprana

Incluir dos miembros del personal técnico en representación de los colectivos de personas con discapacidad, a propuesta de CERMI Andalucía.

Artículo 9. Funciones del Consejo

Propuesta de incorporación:

- Establecer líneas estratégicas de acción en materia de atención temprana.
- Garantizar la coordinación entre los servicios sociales de atención primaria y los profesionales de otros niveles y ámbitos de intervención.
- Revisar y determinar la actualización de los servicios y prestaciones de atención temprana de los tres sistemas implicados.
- Establecer grupos de trabajo para el desarrollo de protocolos, corrección de desviaciones y propuestas de actuación

Artículo 12. Composición de la Comisión Técnica de Atención Temprana

Incluir dos miembros del personal técnico en representación de los colectivos de personas con discapacidad, a propuesta de CERMI Andalucía.

Artículo 13. Funciones de la Comisión Técnica

Propuesta de incorporación:

- Analizar la coordinación y seguimiento de la intervención integral entre los sistemas sanitario, educativo y de servicios sociales.
- Evaluar el desarrollo de las intervenciones para detectar nuevas necesidades y plantear mejoras continuas.
- Analizar incidencias y desviaciones, proponiendo medidas correctoras y resolución de discrepancias.

Propuesta a la Estrategia de Formación

- La administración impulsará la formación de profesionales implicados en atención temprana.
- Se fomentará centros de referencia para formación en trastornos del desarrollo, especialmente vinculados a los CDIAT.
- Se promoverá la inclusión de principios básicos de prevención e intervención en los currículos de grado y postgrado relacionados.
- La administración educativa incluirá formación inicial y continua en los planes de formación permanente del profesorado.
- Se establecerán líneas de colaboración con universidades andaluzas para el desarrollo de estrategias de formación en atención a los trastornos del desarrollo.
- Se fomentará la investigación e innovación en atención temprana en los campos epidemiológico y de evaluación de intervenciones, en el desarrollo de investigaciones interdisciplinares, en la colaboración con universidades para formación e innovación, en la promoción del intercambio de experiencias y buenas prácticas y la creación de un premio a la innovación y buenas prácticas en atención temprana con convocatorias periódicas por parte de la Consejería de Salud.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 6/11	



Nuevas tecnologías y atención temprana

Las consejerías competentes en salud, educación, políticas sociales e innovación colaborarán para desarrollar juegos basados en nuevas tecnologías, que favorezcan el desarrollo de menores con trastornos o riesgo de padecerlos.

Ayudas al transporte

Se podrán establecer ayudas individualizadas al transporte para familias vulnerables con menores que residan en zonas rurales alejadas del centro CAIT asignado.

Como respuesta a las alegaciones presentadas, se informa de que se prevé la participación en el Consejo de tres personas designadas entre las federaciones de entidades que representan a las personas con trastornos del desarrollo y sus familias. Estas federaciones incluyen, naturalmente, a aquellas que agrupan a colectivos de personas con discapacidad.

Las funciones del Consejo ya se encuentran recogidas en el proyecto, si bien redactadas con una formulación diferente.

Respecto a la incorporación de representantes de entidades de personas con discapacidad en la Comisión, no se considera pertinente. No obstante, está prevista la participación de profesionales expertos y de personas cuya aportación se estime de especial interés.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de participación en materia de atención temprana, por lo que no procede incluir propuestas relativas a estrategias o planes de formación, incorporación de juegos basados en nuevas tecnologías o ayudas al transporte. Estas cuestiones podrán ser analizadas y valoradas posteriormente por los órganos de participación una vez constituidos.

j) Unión de profesionales de Atención Temprana de Andalucía (Colegios profesionales de Psicología de Andalucía Oriental y Occidental; Colegio de Fisioterapia y Colegio de Logopedas)

Con respecto al Consejo de Atención Temprana, manifiestan que la Unión de Profesionales aglutina a 4 colegios profesionales independientes y consideran que deberían estar todos incluidos en dicho Consejo, recogiendo solo la inclusión de 2 vocalías para los 4 Colegios. Solicitan incluir un representante de cada uno de los Colegios Profesionales.

Con respecto a la Comisión Técnica de Atención Temprana, consideran insuficiente que se incluya solo a tres vocalías en representación de los CAIT, ya que proporcionalmente la cantidad de profesionales que trabajan en estos centros es muy superior a la que trabaja en el resto de los ámbitos incluidos. Solicitan que se garantice que las vocalías correspondientes a los profesionales de los CAIT se seleccionen entre las personas profesionales que trabajan prestando atención directa a las personas menores y sus familias en los CAIT y que sean expertos en su ámbito laboral, sin que se elijan solo entre el personal directivo de dichos centros, de forma que se pueda garantizar la búsqueda de la mejora de la calidad de la Atención Temprana y de las condiciones de los profesionales, por encima del beneficio económico de los empresarios. A su vez, consideran fundamental que queden representadas las tres profesionales que conforman el equipo básico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 7/11	



Se estima parcialmente la petición, procediéndose a la ampliación a tres vocalías en el Consejo de Atención Temprana, para garantizar una mayor representación de los colegios profesionales del equipo básico en el ámbito de la Atención Temprana. No obstante, no se acepta la creación de dos vocalías para los colegios de psicología (occidental y oriental).

En relación con el número de representantes de las personas profesionales de los CAIT en la Comisión Técnica, se señala que su designación no responde a un criterio de proporcionalidad respecto al número de personas trabajadoras, sino a criterios de representatividad. Además, un incremento en el número de miembros podría dificultar el funcionamiento operativo y la eficacia de la Comisión.

En cuanto a la petición de incorporación de personas profesionales que trabajan prestando atención directa a las personas menores y sus familias en los CAIT, se estima la petición, procediendo a la modificación del artículo 12.1.c.3 que quedará redactado como sigue: Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, de entre personas integrantes de los equipos de profesionales de los Centros de Atención e Intervención Temprana.

k) Delegación Territorial de Cádiz

Propone la creación de Comisiones Técnicas Provinciales de Atención Temprana, adscritas a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Consumo.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación en materia de atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y no la creación de nuevos órganos de ámbito provincial. En cualquier caso, resultará necesario establecer una regulación adecuada y efectiva de los Equipos Provinciales de Atención Temprana (EPAT). Igualmente, en aras a una gestión más efectiva de los grupos de trabajo que se constituyan, se tendrá en cuenta la organización territorial provincial.

l) Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

Solicitan la modificación del apartado 5 del artículo 4, eliminando la referencia al equipo básico y quedando como sigue:

“La renovación de estas vocalías se hará transcurrido dicho plazo y deberá tener en cuenta el criterio de facilitar la participación de todas las personas de reconocido prestigio, el resto de las entidades vocales y de los colegios profesionales con presencia en el sector de atención temprana”.

Con respecto a la alegación presentada, se desestima la propuesta, dado que el texto actual prioriza la representación del equipo básico de atención temprana (psicología, logopedia y fisioterapia), en coherencia con la estructura y funcionamiento de los CAIT.

No obstante, se reconoce el interés y la legitimidad de la reivindicación, especialmente ante la creciente presencia y relevancia de otros perfiles profesionales cuyo trabajo resulta esencial en el ámbito de la Atención Temprana.

m) Federación Andaluza ASPACE

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 8/11	



La Federación Andaluza ASPACE propone:

1. Consejo Andaluz de Atención Temprana

- Aumentar a 4 las vocalías de entidades representantes de personas con trastorno del desarrollo y sus familias.
- O bien reducir a 1 vocalía la representación de los profesionales de reconocido prestigio y 1 vocalía de los representantes de colegios profesionales.
- Aumentar a dos las reuniones mínimas al año.

2. Comisión Técnica de Atención Temprana

- Aumentar la proporción de los profesionales de los CAIT a al menos 6 personas, incluyendo profesionales de CAIT con diferentes características: ámbito rural, zonas de transformación social, etc.
- Contar con la presencia de algún profesional que no sea del equipo básico pero cuya especialidad sea una figura muy presente en los CAITS como el terapeuta ocupacional o el trabajador social.
- Que se detalle un procedimiento de convocatoria pública efectuada a través de orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Atención Temprana, conforme a los principios de publicidad, transparencia y concurrencia. La valoración de las solicitudes se ajustará, entre otros, a los criterios de implantación, representatividad, afiliación y atención prestada.

Respecto a aumentar el número de vocalías de entidades representantes de personas con trastorno del desarrollo y sus familias, se estima incorporar una vocalía más, modificando el artículo 4.1.c.5. que queda redactado como sigue: Tres vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias.

No se prevé la celebración de más de una reunión ordinaria del Consejo al año, si bien, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán convocarse reuniones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o de, al menos, cinco de sus miembros.

En cuanto a la presencia de un mayor número de profesionales de los CAIT en la Comisión, se considera que una ampliación no resultaría conveniente, con el fin de preservar la agilidad y eficacia en el funcionamiento de dicho órgano.

La propuesta de vocalías para su designación se efectuará conforme a principios de concurrencia, y atenderá a criterios de implantación, representatividad, afiliación y atención prestada.

n) Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería

Proponen la introducción de los siguientes cambios:

1. Artículo 4.1.c.4: Incluir al Consejo Andaluz de Enfermería como vocal en el Consejo de Atención Temprana.
2. Artículo 4.1.c.4: Ampliar de 2 a 4 las vocalías para colegios profesionales, garantizando la presencia de Enfermería.
3. Artículo 4.1.c.5: Ampliar a 3 las vocalías para entidades familiares e incluir a cuidadores no profesionales.
4. Reconocer el papel de la Enfermería Especialista en Pediatría en la toma de decisiones y la atención a menores de 6 años.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 9/11	



5. Obligación de publicar actas e informes en el Portal de Transparencia o en cualquier otro medio, de manera que sean públicas.
6. Garantizar la representación territorial de todas las provincias andaluzas.
7. Reflejar el enfoque sanitario-social-educativo de la Atención Temprana.
8. Incorporar indicadores de calidad y mecanismos de evaluación del sistema.
9. Incluir referencias explícitas a la equidad, género y diversidad social.

En relación con la petición de incorporar al Consejo Andaluz de Enfermería y al Colegio de Enfermería entre las vocalías, se indica que se ha desestimado la propuesta ya que se ha priorizado la presencia de los colegios profesionales que integran los equipos básicos de atención temprana (psicología, logopedia y fisioterapia).

Las actas de las sesiones de los órganos colegiados serán custodiadas por la Secretaría de los mismos, siendo su consulta de carácter público.

Ambos órganos constituyen espacios de coordinación y participación en materia de atención temprana en el conjunto de la Comunidad Autónoma, por lo que la representación de todas las provincias andaluzas se entiende implícita. En cualquier caso, la participación en dichos órganos tendrá una duración de dos años y se procurará garantizar la presencia de las entidades más representativas del ámbito de la Atención Temprana.

En cuanto a los mecanismos de evaluación, indicadores de calidad u otras referencias, se recuerda que el presente proyecto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los órganos de participación, y no el desarrollo de programas o planes de actuación.

o) Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Proponen la introducción de los siguientes puntos:

En el artículo 4.1 letra c) proponen la adición de un nuevo punto 1.bis:

“1.bis Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entre los representantes de la Administración Pública Local”.

Consideran que el Consejo de Atención Temprana debe contar en su composición con representación local, y que ésta debe ser en un número adecuado (se ha propuesto tres vocales, coincidiendo con los previstos para la Administración Autonómica), teniendo en cuenta su carácter de Administración Pública y su legitimidad democrática, así como las competencias propias o delegadas que en relación con la materia ostentan las Entidades Locales, en base al art. 9.3 Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan, respectivamente.

Asimismo, recuerdan el importante papel que la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce a las entidades locales, al prever su intervención en la elaboración del Plan Integral de Atención Temprana (artículo 13.4), razón que se suma a las anteriores argumentadas para solicitar la participación local en el Consejo de Atención Temprana.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 10/11	



En el artículo 12.1 letra c), se propone la adición de un nuevo punto 5:

“5. Dos vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entre profesionales integrantes de los servicios sociales comunitarios”.

Entienden que la Comisión Técnica de Atención Temprana, como órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo de Atención Temprana, debería contar en su composición con la participación de profesionales de los servicios sociales comunitarios, atendiendo a la intervención de estos en los procedimientos relacionados con la Atención Temprana.

En respuesta a las propuestas planteadas, se informa que estas propuestas han sido enviadas fuera del plazo establecido en el trámite de información pública. No obstante, se estima parcialmente modificando el artículo 4 del decreto e introduciendo el punto 6, con la siguiente redacción: una vocalía designada por la persona titular de la Vicepresidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de la Administración Pública Local.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La jefa del Servicio de Atención Temprana

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	12/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNTLYTYPHC7WWM7NXQG36Z6ML	PÁG. 11/11	

Expediente: 125/2023

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Disposición: Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

El presente informe se emite con carácter preceptivo y no vinculante por un doble mandato:

En primer lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que, en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. Respecto a las competencias de esta Secretaría General Técnica para informar el proyecto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, procede destacar que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, la LAJA), en su artículo 29.1, atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería. Por su parte, el artículo 12.3 a) del Decreto 168/2025, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, determina que es competencia de la Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo la tramitación e informe de las disposiciones generales de su ámbito competencial. En dicho contexto, se emite el presente informe que toma en consideración la Instrucción N° 1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general.

En segundo lugar, se emite el presente informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que dispone que el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa, informará los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. La emisión por parte de esta Secretaría General Técnica de un informe relativo a la citada Memoria de Análisis de Impacto Normativo es consecuencia de lo dispuesto en la Disposición Transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que dispone que, en tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 1/12



En dicho contexto, a continuación se analiza el proyecto de Decreto, en su última versión adaptada al trámite de informes, audiencia e información pública, que se estructura en 16 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en su versión de fecha 13/1/2026, formulándose las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Contexto y objeto del proyecto.

Tal y como resulta de la documentación justificativa del presente proyecto que obra en el expediente de elaboración, desde la Consejería con competencias en materia de salud se ha impulsado la tramitación de un proyecto de Decreto para la regulación de la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según se expone en la documentación justificativa que acompaña al proyecto que se informa, en virtud de lo previsto en los artículos 27 a 29 y en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, resulta necesario acometer una nueva regulación del Consejo y de la Comisión Técnica de Atención Temprana.

La nueva regulación relativa a dichos órganos colegiados se plantea en sustitución de la regulación relativa a una Consejo y una Comisión Técnica de “atención infantil temprana” contenida en el Capítulo III (artículos 23 a 29) del Decreto 85/2016, de 26 abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

Según se expone en el apartado 4 del presente informe, durante la tramitación del proyecto se ha planteado la posibilidad de que la norma aborde un desarrollo completo de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, en lugar de un desarrollo parcial de la misma, opción que no se ha considerado conveniente por las razones que indica el centro directivo proponente en sus informes de 22 de octubre de 2024 y de 21 de junio de 2025 así como en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto al abordar las principales “alternativas regulatorias”. Cabe destacar, sin embargo que, a consecuencia de valorar la posibilidad de acometer un desarrollo total de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, el centro directivo proponente sí ha considerado oportuno ampliar el objeto del proyecto a la derogación expresa de las previsiones todavía vigentes del Decreto 85/2016, de 26 de abril -ya que, como es sabido, la Disposición derogatoria única de la Ley 1/2023 de 16 de febrero, derogó parcialmente el mencionado Decreto 85/2016, dejando parte de su contenido vigente-.

En dicho contexto, mediante acuerdo de la persona titular de la Consejería de Salud y Consumo, de 25 de junio de 2025, se acordó, formalmente, el inicio del procedimiento de elaboración del “proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 2/12	



2. Competencia autonómica.

De acuerdo con el principio rector de la política social y económica de protección a la familia y a la infancia del art. 39 de la Constitución, el art. 18.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece el derecho de las personas menores de edad a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. El citado Estatuto de Autonomía, en su art. 55.2, atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida con el Estado, entre otras, en materia de sanidad interior y, en particular, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para la población, la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

De acuerdo con las anteriores previsiones estatutarias, se aprobó la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, en sus disposición final primera, establece la habilitación normativa para aprobar las disposiciones reglamentarias para su desarrollo y aplicación.

Por lo demás, el artículo 47.1 1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en relación con el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Atendiendo al anterior contexto normativo, se considera que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para la regulación del proyecto y, en particular, para establecer una nueva organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, a cuyo efecto deberán cumplirse las previsiones sobre creación de órganos colegiados establecidas tanto en la normativa básica estatal (Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), como en los artículo 88 y siguientes de la LAJA.

3. Rango normativo.

Respecto al rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos de autonomía.

El artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 119.3 del citado Estatuto dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En dicho contexto, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en el que las personas titulares de las Consejerías tienen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 3/12	



potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que los decretos acordados en Consejo de Gobierno son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica.

El rango de decreto del proyecto resulta por lo demás acorde con la regulación establecida para la creación de órganos colegiados tanto en la LAJA como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y por lo que respecta a la derogación por parte del proyecto de Decreto que nos ocupa, de las previsiones del Decreto 85/2016, de 26 de abril, que continuaron vigentes tras la Ley 1/2023 de 16 de febrero, procede tener en cuenta lo dispuesto en la Disposición final primera de la citada ley, en su apartado primero (*“en virtud de la potestad reglamentaria prevista en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo de Gobierno está facultado para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley”*).

4. Procedimiento de Elaboración.

Respecto del procedimiento de elaboración, deben seguirse los trámites aplicables a los proyectos que tengan naturaleza reglamentaria establecidas en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo. Dichos trámites procedimentales se prevén, además, en la Instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general citada en los antecedentes del presente informe.

- El proyecto de Decreto que se informa fue propuesto por la Secretaría General de Humanización, Planificación, Asistencia Sociosanitaria y Consumo (actualmente denominada Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial) con fecha 2 de octubre de 2023, con visto bueno para su tramitación de fecha 17 de noviembre de 2023 por parte de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Consumo. Procede destacar que esta versión inicial del proyecto -que únicamente tenía por objeto la nueva regulación de la organización y funcionamiento de los citados órganos colegiados en materia de atención temprana-, fue acompañado de las memorias justificativas necesarias para su tramitación, de la documentación relativa a la consulta pública previa así como de las conformidades para su tramitación emitida por las Consejerías competentes en materia de inclusión social y educación.
- Con fecha 29 de diciembre de 2023 el Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica emitió informe al proyecto en el que, entre otras consideraciones, indicaba la conveniencia de valorar un posible desarrollo reglamentario completo de la Ley 1/2023, de 16 de febrero. En particular, se insistía en la necesidad de dotar de seguridad jurídica al ordenamiento jurídico autonómico en materia de atención temprana.
- Con fecha 23 de octubre de 2024, el centro directivo proponente remite nueva versión del proyecto acompañado de un informe valorando las consideraciones emitidas en el referido informe del Servicio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 4/12	



Legislación de 29 de diciembre de 2023 y de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto en cumplimiento de las previsiones al respecto introducidas en el ordenamiento autonómico por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

- Recibida en esta Secretaría General Técnica la citada nueva versión del proyecto y nueva documentación para su tramitación, el Servicio de Legislación emitió consideraciones complementarias con fecha 8 de noviembre de 2025, a consecuencia de las cuales, con fecha 21 de junio de 2025, el centro directivo proponente remite una nueva propuesta del proyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo MAIN, ampliando el objeto del proyecto de Decreto. Además de una nueva regulación de los órganos colegiados en materia de atención temprana, el proyecto aborda la derogación del Decreto 85/2016, de 26 de abril. Cabe destacar que a consecuencia de dicha ampliación de objeto, se consideró adecuado realizar una segunda consulta pública previa.

- En dicho contexto, mediante acuerdo de fecha 25 de junio de 2025 la titular de la Consejería de Salud y Consumo acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto.

- Durante la tramitación, el proyecto ha sido sometido, además de a sendas consultas públicas previas, al trámite de informe, al trámite de audiencia a las entidades que figuran en el expediente así como al trámite de información pública con publicación en el BOJA de 8/7/2025. Asimismo, el proyecto ha sido objeto de publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en los términos establecidos en el artículo 13.1.c de la Ley 1/2004, de 24 de junio.

Por lo que respecta al trámite de informe, el proyecto ha sido informado por los siguientes órganos y unidades: Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica; la Secretaría General para la Administración Pública; la Dirección General de Presupuestos; el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías; la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa; la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; la Dirección General de Personas con discapacidad; el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos; el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Agencia Digital de Andalucía.

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante oficio de 17 de julio de 2025, ha indicado que no formula observaciones al proyecto. En el mismo sentido de no realizar ninguna consideración al proyecto, se ha pronunciado la Viceconsejería competente en materia de desarrollo educativo y formación profesional mediante oficio de 23 de julio de 2025.

- Tras la finalización del trámite de informe, audiencia e información pública, con fecha 18 de noviembre de 2025, el centro directivo proponente ha remitido a esta Secretaría General Técnica el proyecto de Decreto adaptado a las consideraciones de los informes al proyecto así como a las alegaciones de la audiencia e información pública que han resultado acogidas. Dicha nueva versión del proyecto se acompaña de sendos informes valoración de fecha 14 de noviembre y de nueva MAIN (no firmada).

Previo requerimiento de esta Secretaría General Técnica, la nueva versión de la MAIN se remite oportunamente suscrita por el centro directivo proponente con fecha 13 de enero de 2026. Dicha versión de la MAIN se acompaña de nuevos informes de valoración y de una nueva versión del texto del proyecto que es a la que en el apartado 6 del presente informe se formulan sugerencias de mejora.

- Cabe destacar que tras el presente informe, el proyecto debe ser objeto del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.2 de la Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	PK2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 5/12	



6/2006, de 24 de octubre y en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, al tratarse de un proyecto de reglamento dictado en ejecución de lo dispuesto en la Ley 1/2023, de 16 de febrero (artículos 27 a 29 y disposición adicional segunda de la Ley), el presente proyecto deberá someterse a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

5. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Atendiendo a la fecha de inicio formal del procedimiento de elaboración de la presente disposición general, el 25 de junio de 2025, resulta exigible en la presente tramitación la denominada Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto (MAIN), memoria que según se ha indicado anteriormente, fue introducida en nuestro ordenamiento autonómico por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre y en la Disposición Transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, el presente informe analiza el contenido de la MAIN del proyecto, en concreto, la versión de fecha 13 de enero de 2026.

Analizado su contenido, se constata que se formula una MAIN en formato completo, que con carácter general es acorde con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 14 de mayo de 2024. En efecto, la MAIN del proyecto aborda la oportunidad de la propuesta, identificando los objetivos que se pretenden conseguir; las alternativas regulatorias, la justificación competencial para su aprobación y sobre su rango; el alcance económico-financiero y presupuestario así como otros impactos tales como la incidencia en materia de género, medios electrónicos, datos personales, cargas administrativas etc, así como la evaluación ex post.

Especial interés merece el apartado de la MAIN dedicado a la justificación de la derogación de las previsiones todavía vigente del Decreto 85/2016, de 26 de abril así como la aclaración de la vigencia de las ordenes dictadas en ejecución de lo dispuesto en el Decreto que se deroga, sin perjuicio del futuro desarrollo reglamentarios que puedan requerirse en el futuro conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Del análisis anterior, cabe concluir que el proyecto de Decreto se adecúa a los principios de buena regulación del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

6. Sugerencias de mejora al texto del proyecto de Decreto.

Analizado el proyecto de Decreto, en su versión adaptada al trámite de informe, audiencia e información pública que acompaña a la MAIN de 13 de enero, **se formulan, en negrilla**, las siguientes consideraciones de mejora:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 6/12	



En la parte expositiva, en los párrafos 6 y siguientes:

"Por otra parte, atendiendo a razones de *técnica normativa*, a los principios de buena regulación, así como al principio de seguridad jurídica, el presente decreto deroga por completo el Decreto 85/2016, de 26 de abril, lo que contribuye a un ordenamiento en materia de atención temprana más claro, previsible y certero. La derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, no afecta, sin embargo, a la vigencia de la Orden de 3 de octubre de 2016, por la que se regulan las condiciones, requisitos y funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana; de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización; ni de la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se regulan los criterios y el procedimiento para solicitar una segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana. Todo ello, sin perjuicio de que, en el futuro, el contenido de dichas órdenes pueda ser objeto de las modificaciones que resulten necesarias ~~que se dicten~~ de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición final primera de la Ley 1/2023, de 16 de febrero.

El contenido del ~~d~~Decreto resulta acorde con el I Plan Integral de Atención Temprana de Andalucía 2025-2029, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2025. El citado Plan se refiere al Consejo y a la Comisión Técnica de Atención Temprana como responsables de su seguimiento y evaluación.

~~El presente decreto consta de dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.~~

En la elaboración y tramitación de este decreto, **que consta de dieciséis artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales**, se han observado los principios de buena regulación, contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La norma es respetuosa con los principios de necesidad y eficacia, puesto que responde al objetivo de aprobar una nueva regulación de la organización, composición y funcionamiento de los dos órganos, cumpliendo el mandato contenido en los artículos 27 al 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero y atendiendo a las novedades introducidas por el legislador en relación con la composición del Consejo de Atención Temprana.

Asimismo, en virtud del principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad de la norma, siendo el contenido del presente decreto proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a las futuras personas y entidades destinatarias.

Por otro lado, el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica, es decir, que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo igualmente congruente con toda la legislación autonómica, por lo que contribuye a la existencia de un entorno jurídico fácilmente interpretable y comprensible **para sus destinatarios las personas y entidades**. A dicha seguridad jurídica contribuye la derogación de las disposiciones reglamentarias que continuaban vigentes del Decreto 85/2016 de 26 de abril.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO LOPEZ PASTOR

22/01/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU

PÁG. 7/12





En la parte dispositiva, en los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14 y apartado 3 de la disposición adicional segunda:

Artículo 4. Composición

1. El Consejo tendrá la siguiente composición:

- a) La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de salud, o persona en quien delegue, que, en todo caso, ostentará voto de calidad.
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de atención temprana de la Consejería competente en materia de salud o persona en quien delegue.
- c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:

1ª. Tres vocalías designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Viceconsejería de cada una de las Consejerías competentes en materia de salud, educación y servicios sociales, con rango al menos de Dirección General.

2ª. Dos vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre profesionales de reconocido prestigio en atención temprana.

3ª. Tres vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre las personas propuestas por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La vocalía correspondiente a la organización empresarial más representativa podrá articularse, en su caso, a través de **la persona que represente a una organización empresarial sectorial en materia de atención temprana.**

4ª. Tres vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre las personas propuestas por el órgano de gobierno de colegios profesionales oficiales de las disciplinas que integran el **Eequipo Bbásico de Intervención Temprana** de los **Ceentros de Aatención e lntervención Ttemprana** conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero. **Se considera necesario citar el nombre exacto que a dichos Equipos concede la Ley.*

5ª. Tres vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre las personas propuestas por las federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias.

6ª. Una vocalía designada por la persona titular de la Vicepresidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de la Administración Pública Local.

2. El Consejo podrá contar con la participación, como persona invitada, de profesionales expertos y personas cuya contribución pueda ser de interés, a propuesta de cualquiera de sus miembros y previa aprobación de la Vicepresidencia, que tendrán voz, pero no voto.

3. La Secretaría, tanto su titular como su suplente, será designada por la persona titular de la Vicepresidencia del órgano de entre el personal funcionario de carrera de la Consejería con competencia en materia de salud y con nivel mínimo de jefatura de servicio. Asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. En la composición del Consejo se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en el artículo 11 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. La designación de las personas que ocupen las vocalías se efectuará conforme a criterios de implantación y representatividad en materia de atención temprana en Andalucía. La designación de las personas que ocupen las vocalías se hará por el plazo de cuatro años. Salvo en el supuesto de las vocalías correspondientes a las consejerías de salud, educación y servicios sociales previstas en el apartado 1.c) 1ª, el mandato de las vocalías del Consejo no será renovable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 8/12





La renovación de las vocalías se hará transcurrido dicho plazo, solicitándose las nuevas propuestas con antelación suficiente a la expiración del mandato. **Las nuevas vocalías serán designadas conforme a lo previsto en el presente artículo.** ~~que serán designadas conforme a lo indicado en apartado 1.º del presente artículo~~ **Se propone una nueva redacción del último inciso o directamente su eliminación*

Artículo 5. Cese y sustitución

1. Quienes ocupen las vocalías, establecidas en el artículo 4.1.c, cesarán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Declaración de incapacidad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones
- c) Renuncia o cese del nombramiento
- d) Expiración del plazo de vigencia de su designación
- e) En el caso previsto en el artículo 4.1.c). 1ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª también cesarán cuando pierdan su vinculación con el órgano directivo de la Consejería, la organización sindical o empresarial, el colegio profesional, la federación de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias o la administración local a la que representen.

En estos casos y en los motivos de cese contemplados en los ~~párrafos~~ ~~apartados~~ a), b) y c) la nueva vocalía lo será para lo que reste del plazo de cuatro años previsto en el artículo 4.5.

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia o en su defecto, por quien designe la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. Asimismo, la Vicepresidencia será sustituida por la persona que designe la Presidencia.

3. Quienes ejerzan las vocalías reguladas en el artículo 4.1.c) 1ª serán sustituidas por quienes propongan las personas titulares de las Viceconsejerías ~~de~~ las Consejerías con competencia en materia de salud, educación y servicios sociales en sus respectivos ámbitos, con los mismos requisitos que se exige a su titular.

El resto de las vocalías serán sustituidas por quien designe la Vicepresidencia del Consejo de entre profesionales de reconocido prestigio en atención temprana y **de entre** las personas propuestas como sustitutas por las organizaciones sindicales y empresariales, los colegios profesionales, las federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias, **o la Federación Andaluza de Municipios y Provincias de la administración pública local.**

Artículo 6. Funciones de la Presidencia.

La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Ordenar a la Secretaría la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias ~~del pleno~~ del Consejo, así como la fijación del orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones de sus miembros.
- c) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- d) Presidir las sesiones del **Consejo Pleno** y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. **No parece adecuado precisar el tipo de sesiones del Consejo cuando además no se especifica en el proyecto tal aspecto de su funcionamiento del Consejo.*
- e) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable y de los acuerdos adoptados.
- g) Cualesquiera otras que le sean inherentes a su condición de presidencia o le sean atribuidas por disposición legal o reglamentaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 9/12	



Artículo 10. Funciones del Consejo

El Consejo tendrá las siguientes funciones en materia de atención temprana:

- a) Establecer medidas específicas para la coordinación y cooperación entre el sistema sanitario, educativo y social implicados en la atención temprana para asegurar la coherencia de las actuaciones, el eficaz aprovechamiento de los recursos, así como avanzar en la detección precoz, en el marco de la normativa de atención temprana. *Se sugiere eliminar coma.*
- b) Informar y asesorar **cuando le sea solicitado con relación a** ~~en~~ la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas de atención temprana. *Se considera que el anterior inciso o uno similar es necesario en esta letra b) y en la letra e) de este artículo, en coherencia con la regla general establecida en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de que los informes son facultativos y no vinculantes salvo cuando una disposición legal establezca lo contrario*
- c) Promover la implementación de las medidas y actuaciones previstas en los instrumentos de planificación vigentes en materia de atención temprana en Andalucía y colaborar en su evaluación.*
- d) Cooperar en la planificación y evaluación de actuaciones de contenido formativo que se promuevan desde la Consejería con competencia en materia de salud **y así como en la Estrategia de Formación** prevista en el Plan Integral de Atención Temprana, orientada a profesionales, al desarrollo personal y el desempeño parental para el fortalecimiento de las competencias de las personas profesionales y las familias. *A fin de evitar que la norma quede obsoleta, se recomienda eliminar las referencias y denominaciones que pueden resultar coyunturales y utilizar expresiones más estables en el tiempo. En este sentido, la referencia a la Estrategia de Formación del Plan Integral de Atención Temprana.*
- e) Informar y asesorar **cuando le sea solicitado** en las líneas de investigación e innovación con las universidades públicas andaluzas y otras entidades para facilitar cauces de intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como compartir información y fuentes documentales, en materia de atención temprana. *Al igual que en la letra b) se sugiere añadir inciso en coherencia con la regla general establecida en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015. Se propone eliminar la última coma.*
- f) Establecer grupos de trabajo para el desarrollo de los procedimientos, protocolos, estándares de evaluación y otros instrumentos técnicos que se precisen.*
- g) Cualquier otra función relacionada con el ámbito de sus competencias que expresamente le sea atribuida.*

Artículo 11. Funcionamiento

- 1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, previa convocatoria de la Presidencia. También podrá reunirse en sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o de al menos cinco miembros del Consejo.*
- 2. El Consejo podrá celebrar sus sesiones y adoptar acuerdos tanto de forma presencial como a distancia. En concreto las sesiones se celebrarán, como regla general, a distancia, a través de cualquier medio electrónico que asegure la identidad de las personas componentes o aquellas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, y siempre que se reúnan los requisitos del artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De forma excepcional, cuando resulte justificado, las reuniones del Consejo tendrán carácter presencial.*
- 3. Se podrá invitar a personas expertas **conforme atendiendo siempre** a lo establecido en el artículo 4.2.*
- 4. Las asistencias a las reuniones del Consejo no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para las personas miembros. Tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones la presencia y participación, con voz, pero sin voto, de las personas expertas contempladas en el apartado anterior.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026
VERIFICACIÓN	Pk2jnPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 10/12





Artículo 12. Comisión Técnica de Atención Temprana.

La Comisión, es el órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero. *Se sugiere eliminar coma.

Artículo 13. Composición.

1. La Comisión tendrá la siguiente composición:

a) La Presidencia será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de atención temprana que, en todo caso, ostentará voto de calidad.

b) La Vicepresidencia, será ejercida por la persona titular del servicio con competencias en materia de atención temprana de la Consejería competente en materia de Salud.

c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente forma:

1ª Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de cada uno de los órganos directivos competentes en materia de atención temprana de las Consejerías competentes en materia de salud, educación y servicios sociales, con rango al menos de jefatura de servicio.

2ª Dos vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta del órgano directivo competente en esta materia del Servicio Andalúz de Salud, de entre las personas profesionales que integran las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo de Andalucía **conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero.** *Al igual que en el artículo 4.1 c) 4ª, se considera necesario aludir al precepto legal que regula dichas Unidades y citarlas con la denominación exacta que le concede la Ley.

3ª Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, de entre los **profesionales que integran los Equipos Básicos de Intervención Temprana** de los ~~personas integrantes de los equipos de profesionales de los~~ Centros de Atención e Intervención Temprana. *Ya se ha aludido a dichos Equipos en el artículo 4.1 c) 4ª.

4ª Dos vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, de entre personas profesionales integrantes de los Equipos de Orientación Educativa Especializados en Atención Temprana y de los Equipos de Valoración y Orientación de discapacidad **conforme a lo establecido en la normativa andaluza vigente en materia de educación y de discapacidad.**

2.La Comisión podrá contar con la participación como personas invitadas de profesionales expertos y personas cuya contribución pueda ser de interés, a propuesta de cualquiera de sus miembros y previa aprobación de la Vicepresidencia, que tendrán voz, pero no voto.

3. La Secretaría, tanto su titular como su suplente, será designada por la persona titular de la Presidencia, entre el personal funcionario de carrera adscrito al servicio con competencias en materia de atención temprana de la Consejería competente en materia de salud. La Secretaría asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. En la composición de la Comisión se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en el artículo 11 de la Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

5. La designación de las personas que ocupen las vocalías se efectuará conforme a criterios de implantación y representatividad en materia de atención temprana en Andalucía. La designación de las personas que ocupen las vocalías se hará por el plazo de cuatro años. Salvo en el supuesto de las vocalías correspondientes a las Consejerías de salud, educación y servicios sociales previstas en el apartado 1.c) 1ª, el mandato de las vocalías de la Comisión no será renovable.

La renovación de las vocalías se hará transcurrido dicho plazo, solicitándose las nuevas propuestas con antelación suficiente a la expiración del mandato. **Las nuevas vocalías serán designadas conforme a**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

PEDRO LOPEZ PASTOR

22/01/2026

VERIFICACIÓN

PK2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU

PÁG. 11/12





lo previsto en el presente artículo, que serán designadas conforme a lo indicado en apartado 1.e del presente artículo. Tal y como se ha indicado en el artículo 4.5, se propone una nueva redacción del último inciso o directamente su eliminación

Artículo 14. Cese y sustitución

1. Quienes ocupen las vocalías, establecidas en el apartado 1.c) del artículo anterior cesarán cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Fallecimiento

b) Declaración de incapacidad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones

c) Renuncia o cese del nombramiento

d) Expiración del plazo de vigencia

e) En el caso previsto en el artículo 13.1.c). 1ª, 2ª y 3ª, también cesarán cuando pierdan su vinculación con el órgano directivo **con competencias en materia de atención temprana, con la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo o el centro de atención infantil temprana en la entidad a la que representan.**

2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia o en su defecto, por quien designe la persona titular de la Consejería competente en materia de salud. La Vicepresidencia será sustituida la persona que designe la Presidencia.

3. Quienes ejerzan las vocalías a propuesta de los órganos directivos de las Consejerías con competencia en materia de salud, educación y servicios sociales, serán sustituidas, **hasta la expiración del mandato**, por quienes propongan las personas titulares de los referidos órganos directivos, con los mismos requisitos que se exige a su titular.

El resto de las vocalías serán sustituidas, **por el tiempo que reste de mandato**, por quien designe la Presidencia de la Comisión.

***Se considera que este precepto debe ser acorde en su redacción a las fórmulas de expresión utilizadas en el artículo 5.1 y 5.3**

Finalmente, se propone también un ajuste de redacción en el apartado 3 de la disposición adicional segunda:

"3. Si en el ejercicio de sus funciones **los miembros del Consejo y la Comisión** tuviesen acceso o conocimiento de datos personales, **dichos datos** éstos se presentarán de forma anonimizada o seudoanonimizada, sin acceso a la información adicional que permita atribuir tales datos a una persona física identificada o identificable, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

En los términos expuestos y salvo mejor criterio fundado en Derecho, se informa el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía así como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto objeto de informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE SANIDAD Y CONSUMO

Pedro López Pastor



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO LOPEZ PASTOR	22/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPWYTPGSSZ95JF4AC88YMH4MMU	PÁG. 12/12	

INFORME SSCC 2026/04. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Asunto: *Disposiciones Generales. Decreto. Salud. Atención Temprana. Órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Consejo de Atención Temprana. Comisión Técnica de Atención Temprana.*

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Sanidad y Consumo de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 4 de febrero de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de decreto arriba referenciado, acompañándose el expediente.

SEGUNDO.- El borrador que será valorado en el presente informe es el borrador contenido en el documento nº 25 del índice de documentación (páginas 857 a 871).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de decreto tiene por objeto, tal y como establece su artículo 1, regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana (en adelante, el Consejo) y la Comisión Técnica de Atención Temprana (en adelante, la Comisión), concebidos como los órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el decreto proyectado pretende la completa derogación del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que ya fue derogado parcialmente en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única de la citada Ley 1/2023, de 16 de febrero, sin que, eso sí, dicha derogación parcial afectase a la regulación de los citados órganos colegiados contenida en el Capítulo III del referido Decreto 85/2016, de 26 de abril.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 1/18	



Por lo que se refiere a la justificación del proyecto de decreto sometido al presente informe, el propio preámbulo de la norma proyectada, siguiendo lo expresado en la MAIN, tras señalar que, si bien estos órganos colegiados fueron creados por el citado Decreto 85/2016, de 26 de abril, pone de manifiesto que se considera necesaria la actualización de su regulación debido a las novedades introducidas por la referida Ley 1/2023, de 16 de febrero.

En concreto, el preámbulo señala expresamente que *“Teniendo en cuenta que la Ley 1/2023, de 16 de febrero, ha introducido algunas novedades en relación con la denominación, funciones y composición de los mencionados órganos colegiados de coordinación y participación en materia de atención temprana, el presente decreto da cumplimiento al mandato legal de desarrollo reglamentario de la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana.*

Con su nueva denominación que omite el adjetivo infantil, la nueva regulación pretende reforzar el papel de estos dos órganos colegiados para asesorar en relación con una adecuada gobernanza del sistema de atención temprana en Andalucía, garantizando la participación real y efectiva de los agentes sociales y económicos, las familias, profesionales y entidades representativas en el sistema de atención temprana, conforme a los principios democráticos de representación y corresponsabilidad. Además, contribuye a dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ley que resulta de aplicación a los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Por su parte, en cuanto a la pretendida derogación total del Decreto 85/2016, de 26 de abril, debe tenerse presente que, pese a que, conforme a lo reflejado en el expediente remitido a este centro directivo, en un primer momento el proyecto de decreto sólo contemplaba la derogación del Capítulo III del citado Decreto 85/2016, de 26 de abril, que regula la composición y funcionamiento del Consejo y de la Comisión, posteriormente, dicha derogación se pretende ampliar a la totalidad de dicho decreto.

La justificación para efectuar dicha derogación total se encuentra en el preámbulo, que indica que *“Por otra parte, atendiendo a razones de técnica normativa, a los principios de buena regulación, así como al principio de seguridad jurídica, el presente decreto deroga por completo el Decreto 85/2016, de 26 de abril, lo que contribuye a un ordenamiento en materia de atención temprana más claro, previsible y certero. La derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, no afecta, sin embargo, a la vigencia de la Orden de 3 de octubre de 2016, por la que se regulan las condiciones, requisitos y funcionamiento de las Unidades de Atención Infantil Temprana; de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización; ni de la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se regulan los criterios y el procedimiento para solicitar una segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana. Todo ello, sin perjuicio de que, en el futuro, el contenido de dichas órdenes pueda ser objeto de las modificaciones que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición final primera de la Ley 1/2023, de 16 de febrero.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 2/18	



En definitiva, el presente proyecto de decreto pretende llevar a cabo un desarrollo parcial de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, limitado exclusivamente a la regulación de la organización y funcionamiento del Consejo y de la Comisión, procediendo a derogar por completo el Decreto 85/2016, de 26 de abril.

Finalmente, desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontramos ante una disposición general de carácter organizativo, que pretende regular la organización y funcionamiento tanto del Consejo como de la Comisión, desarrollándose así lo establecido en los artículos 28.2 y 29.2 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, respectivamente, prevén que la organización, composición y funcionamiento de estos órganos colegiados se determinarán reglamentariamente.

Por tanto, el rango previsto es adecuado al carácter de la norma y a su contenido.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de decreto se halla, esencialmente, en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía (en adelante, EAA), en cuyo apartado primero se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Igualmente, en el apartado segundo de este mismo artículo 55 se señala que *“corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria.”*

Del mismo modo, puede citarse el artículo 18.1 del EAA, que, en consonancia con lo previsto en el artículo 39 de la CE, dispone que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes

Finalmente, el título competencial expuesto se completa con lo previsto en el artículo 47.1.1º del mismo EAA, el cual dispone que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*, pudiendo ello ponerse en relación con el artículo 42.2.3º

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 3/18	



del citado EAA, del que se desprende que la Comunidad Autónoma asume “*Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*”.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, y atendiendo al contenido de la norma proyectada sometida al presente informe, consideramos que nuestra Comunidad Autónoma tiene competencias para dictar el citado proyecto de decreto.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo del proyecto de decreto, debe citarse, en primer lugar, y con carácter general, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, cuyo artículo 74.6 establece que entre las prestaciones de salud pública andaluza se garantizará una atención temprana infantil de calidad, dirigida a la población infantil afectada por trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos, con el fin de darles una respuesta ágil y adecuada.

De acuerdo con ello, y con carácter específico, ha de tenerse presente la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que, conforme a su artículo 1, tiene por objeto, entre otros aspectos, “*El establecimiento de un marco de referencia que asegure el carácter intersectorial de las actuaciones públicas en materia de atención temprana, mediante la necesaria coordinación entre los ámbitos implicados, como son, en todo caso, el ámbito sanitario, el educativo y el social*”.

En concreto, por lo que ahora nos interesa, la referida Ley 1/2023, de 16 de febrero, contempla, respectivamente, en sus artículos 28 y 29 tanto al Consejo de Atención Temprana, definido como el órgano colegiado de asesoramiento y apoyo de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de atención temprana y garante de la necesaria coordinación interdepartamental entre las distintas estructuras y órganos implicados, como a la Comisión Técnica de Atención Temprana, concebido como el órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo, adscrito a la Consejería competente en materia de salud, añadiendo los respectivos apartados segundos de estos artículos 28 y 29 que la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana se determinarán reglamentariamente.

Por último, dentro del marco normativo debe tenerse en consideración la aprobación del Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Integral de Atención Temprana de Andalucía 2024-2028, aprobado en virtud del artículo 13 de la citada Ley 1/2023, de 16 de febrero, en el que se hace referencia a los citados órganos colegiados.

Finalmente, atendiendo al objeto del proyecto de decreto, resultan aplicables las disposiciones previstas, con carácter básico, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre órganos colegiados.

CUARTA. - En cuanto a la estructura, el proyecto de decreto consta de 16 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 4/18	



QUINTA. - En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, conviene realizar las siguientes consideraciones:

5.1.- Con carácter previo, se ha de precisar que el citado artículo 45.1.b) ha sido objeto de modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, destacando de dicha modificación la exigencia de que la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se lleve a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

A este respecto, debe señalarse que, siendo el acuerdo de inicio de elaboración del proyecto de decreto que nos ocupa de fecha 25 de junio de 2025, le resulta de aplicación la normativa reguladora de la MAIN, contenida en la citada Ley 6/2006 y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme al citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere al contenido y estructura de la MAIN, en términos generales se estima correcto conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica, sin perjuicio de lo que a continuación se dirá.

5.2.1.- Por lo que se refiere al Resumen Ejecutivo de la MAIN, se sugiere que se revise el apartado 4, relativo a la tramitación, al objeto de que se actualicen los informes y dictámenes recabados.

5.2.2.- Por otro lado, en relación con la valoración de las alegaciones presentadas en los trámites de audiencia e información pública, y según lo dispuesto tanto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, como en la Guía Metodológica, en la MAIN se habrán de incorporar, en el apartado relativo a la descripción de la tramitación, *“referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados, indicándose el resultado y reflejo de aquellas en el texto”*.

Es decir, de acuerdo con ello, sería necesario, por un lado, reflejar la valoración de las alegaciones recibidas durante el trámite de informes en un documento independiente de la MAIN y, por otro lado, la incorporación de la valoración las principales alegaciones en la MAIN, a modo de resumen, en los términos señalados en la Guía Metodológica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 5/18	



En nuestro caso, si bien consta en el expediente documento que contiene la valoración de los informes, advertimos que en el apartado 10 de la MAIN no se reflejan los resúmenes de las principales aportaciones recibidas durante el citado trámite, señalándose que *“la valoración de sus consideraciones consta en informe del centro directivo proponente de fecha 14 de noviembre de 2025”*, lo que no se ajustaría a lo establecido en la referida normativa de aplicación.

5.2.3.- Salvo error involuntario, no consta que en la MAIN se contenga referencia a la Resolución de 27 de junio de 2025 por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia ni a las aportaciones recibidas durante el mismo, conteniendo, únicamente, una referencia al trámite de información pública.

Igualmente, tampoco consta mención, entre los informes preceptivos, al Informe de la Secretaría General Técnica.

5.3.- Sobre el trámite de audiencia, consta en el expediente remitido el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la citada Ley 6/2006, resultaría adecuado que se motivara en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Asimismo, si bien consta en el expediente las observaciones formuladas tanto por la Plataforma de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía como por la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana, no constan los oficios por los que se les concede audiencia, recalándose que el expediente debe estar compuesto por la totalidad de los documentos integrantes de la tramitación normativa, ordenados cronológicamente

5.4.- Conforme al artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, *“El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”*.

No consta acreditado en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, por lo que, dicha remisión habrá de efectuarse antes del envío del proyecto normativo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, debiendo hacerse constar dicha remisión en el expediente.

5.5.- Consta en el expediente Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en el que se formulan una serie de observaciones, que son valoradas y parcialmente aceptadas por el órgano proponente del proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 6/18	



Sin embargo, no consta en dicho expediente que la valoración efectuada por dicho órgano proponente haya sido remitida, por conducto de la Secretaría General de Administración Local, al citado Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

A este respecto, el artículo 5 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales establece que:

“1. El órgano promotor de la iniciativa realizará un pronunciamiento sobre el informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, donde se incluirá información expresa y detallada caso de no aceptarse las observaciones o reparos formulados.

2. El órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales”.

Es cierto que, conforme a lo expresado por la Secretaría General de Administración Local, el Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales se emite una vez excedido el plazo de veinte días hábiles previsto en la normativa.

En relación con los efectos de la recepción del Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales fuera de plazo y, en concreto, si, en ese caso, el órgano promotor puede proseguir la tramitación del procedimiento sin que resulte de aplicación la remisión prevista en el mencionado artículo 5.2 Decreto 263/2011, de 2 de agosto y sin que, en consecuencia, el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales pueda solicitar informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, ya se ha pronunciado en diversas ocasiones este Gabinete Jurídico, destacando, entre otros, el INFORME AJ-CJALF 2025/12, obrante en el propio expediente, y en cuya consideración jurídica cuarta se señala (el énfasis es nuestro):

*“(…) En definitiva, la respuesta a esta cuestión que se nos plantea dependerá de las circunstancias concurrentes en los distintos supuestos que pueden darse. Evidentemente **no es lo mismo recibir el informe en fecha próxima a haber vencido el plazo para su recepción que hacerlo con un enorme retraso.** En el primer caso puede considerarse equivalente a haber cumplido el plazo, lo que aconseja que se de la tramitación prevista. En el segundo puede valorarse el perjuicio que, para la tramitación, que ha continuado, supondría la posible retroacción del procedimiento.*

*Circunstancias tales como desde el punto de vista cuantitativo, **el número de días de retraso,** como desde el punto de vista cualitativo, la entidad de las observaciones, la importancia del proyecto normativo, pueden influir en la decisión a adoptar y habrán de ser valoradas oportunamente por el órgano responsable de la tramitación del procedimiento.*

Quizás habría de distinguir entre la posibilidad de continuar el procedimiento en el caso de que no se emita el informe en plazo, y el no tener en cuenta su contenido en este supuesto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 7/18	



Así, respecto de lo primero, y encontrándonos ante un órgano que ha de informar preceptivamente sobre los anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones se elaboren por las instituciones y órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informando sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias (artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía), sería de aplicación en nuestra opinión el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.

Si bien el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no es otra Administración en sentido estricto, es un órgano de representación de un conjunto de Administraciones públicas (los municipios y las provincias) ante las instituciones de la Junta de Andalucía.

Este precepto permite (que no obliga) la continuación del procedimiento, con fundamento en que el mismo no quede paralizado como consecuencia del retraso.

En cuanto a lo segundo, el segundo párrafo del artículo 80.4 dispone:

“El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”.

Es decir establece como posibilidad (que no obligación) que no se tenga en cuenta el informe, dejando pues un margen de apreciación al órgano tramitador del procedimiento.

Estamos pues ante una potestad discrecional del órgano que tramita el procedimiento, cuyo ejercicio debe encontrarse debidamente motivado (artículo 35.1.i) Ley 39/2015) lo cual es especialmente trascendente a tenor de la función que cumple el citado informe en el seno de procedimientos de elaboración de normas.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo 2893/2014, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 4 de julio de de 2014, fundamento de derecho tercero, indica (el subrayado es nuestro):

(...)

Pero el caso que nos ocupa es diferente pues aquí el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural se emitió, aunque fuera de plazo; y así lo admite el propio Ayuntamiento, que afirma que, pese a la tardanza del informe, una vez recibido cuidó de que sus exigencias se incorporasen al documento en tramitación.

Ya hemos señalado que, al no recibir el informe dentro del plazo señalado, el Ayuntamiento podía disponer que prosiguiesen las actuaciones, como efectivamente hizo. Ahora bien, ello no

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 8/18	



significa que el informe recibido tardíamente quede privado ex lege de toda virtualidad. El párrafo segundo del artículo 83.4 de la Ley 30/1992 establece que << El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución>>. La expresión legal, siendo imprecisa, no puede entenderse en el sentido de que la Administración actuante pueda, a su libre criterio, atender o desatender el informe; menos aún cuando se trata de informes que tienen legalmente atribuido el carácter de preceptivos y vinculantes. El recto entendimiento del citado artículo 83.4 lleva a considerar que la Administración que dirige el procedimiento debe exponer las razones por las que el informe recibido tardíamente no puede ser tenido en consideración (explicando, por ejemplo, que al haber sido recibido en la fase final del procedimiento y estando ya cumplidos todos los trámites de audiencia e informes, no resulta viable que las indicaciones del informe tardío encuentren reflejo en la resolución final)".

Si bien el informe del Consejo Andalúz de Gobiernos locales no es vinculante, las consideraciones de la sentencia resultan en nuestra opinión aplicables a sus informes. Como puede comprobarse la sentencia exige una motivación para el supuesto de que no tenga en cuenta el mismo.

En definitiva, en la decisión que se adopte al respecto, dependiendo de las circunstancias concretas concurrentes, habrá valorarse los perjuicios que para los distintos intereses en juego puede provocar el no seguir el procedimiento establecido, en el que se establece un diálogo entre el órgano promotor y el Consejo con la previsión final de una suerte de arbitraje del Consejo Andalúz de Concertación Local, y teniendo en cuenta principios generales como el de proporcionalidad y razonabilidad".

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, y más allá de la decisión que adopte el órgano en cuanto a los efectos que decide otorgar al Informe del Consejo Andalúz de Gobiernos Locales emitido fuera de plazo, lo que ha de constar es una motivación y justificación adecuada de esa decisión. Sin embargo, salvo error involuntario, no consta en el expediente que por parte del órgano se haya motivado esa decisión, lo que, a nuestro juicio, resultaría necesario, no sólo por lo previsto en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino especialmente por las propias circunstancias concurrentes en el supuesto que nos ocupa, en el que el Informe del Consejo Andalúz de Gobiernos Locales se emitió con un retraso de tan sólo dos días.

5.6.- En lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que, como ya se ha indicado anteriormente, el presente proyecto de decreto se dicta en ejecución y desarrollo de los citados artículos 28.2 y 29.2 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero.

Por último, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 9/18	



en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEXTA. - Pasando ya al texto del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que *“En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar”*.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos o apartados que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Consideraciones Generales.

Con carácter general, y previamente a efectuar el estudio pormenorizado del texto remitido, resulta necesario destacar las siguientes observaciones:

6.2.1.- Como se señala a lo largo del texto del proyecto de decreto (preámbulo, artículo 1.2 y disposición derogatoria única), se pretende la derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril.

Ahora bien, como se aclara en el citado preámbulo, dicha derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, no afectará a la vigencia de una serie de órdenes dictadas al amparo de la habilitación prevista en dicho decreto, como sería el caso de la Orden de 3 de octubre de 2016, por la que se regulan las condiciones, requisitos y funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana, de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización y de la Orden 10 de julio de 2018, por la que se regulan los criterios y el procedimiento para solicitar una segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana.

En relación con ello, y sin perjuicio de las consideraciones que se efectuarán con posterioridad, cabría plantearse con carácter general si es posible el mantenimiento de la vigencia de dichas órdenes pese a la derogación completa del citado Decreto 85/2016, de abril.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 10/18	



A este respecto, cabrían, a nuestro juicio, dos posibilidades o interpretaciones:

a) Por un lado, sostener que sí es posible, amparando tal afirmación en lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, en la que, tras reconocer al Consejo de Gobierno la facultad para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley, añade en su apartado segundo que *“Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, en el ámbito de sus competencias previstas en esta ley, para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma”*, de modo que podría entenderse que la vigencia de las citadas órdenes, pese a la derogación del Decreto 85/2016, de 26 de abril, que contemplaba las respectivas habilitaciones para el desarrollo mediante orden, se hallaría amparada en lo prevenido en la habilitación normativa de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, contemplada en el citado apartado segundo de la disposición final primera.

No obstante, a juicio de este letrado, esta interpretación tendría como inconveniente que la citada habilitación debe referirse al concreto ámbito de las competencias de dicha Consejería determinado en la ley, sin que pueda entenderse como la posibilidad de prescindir del desarrollo reglamentario de la ley a efectuar por el Consejo de Gobierno. Asimismo, no debe obviarse que la referida habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud parece referirse a un momento posterior, y no previo, al dictado de la ley, lo que podría dificultar entender que esa habilitación permite sostener la vigencia de las citadas órdenes dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley y en virtud de la expresa habilitación prevista en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, cuya derogación completa ahora se pretende.

b) Por otro lado, la alternativa a la primera opción sería sostener que, a diferencia de lo señalado en el preámbulo, la derogación completa del mencionado Decreto 85/2016, de 26 de abril, sí podría afectar a la vigencia tanto de la Orden de 3 de octubre de 2016, por la que se regulan las condiciones, requisitos y funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana, como de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización, toda vez que ambas órdenes fueron dictadas al amparo de dicho decreto, en el que expresamente se prevé la habilitación a la Consejería competente en materia de salud para desarrollar mediante orden determinados aspectos relativos a las Unidades de Atención Infantil Temprana (artículo 13.6) y a los Centros de Atención Infantil Temprana (artículo 17.2), sin que, a diferencia de lo que sucede con los criterios y procedimiento para solicitar una segunda valoración en el proceso de atención temprana, la Ley 1/2023, de 16 de febrero, en su artículo 7.2.g), contenga referencia alguna al mantenimiento de la vigencia de la normativa aplicable, representada por la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se regulan los criterios y el procedimiento para solicitar una segunda valoración en el proceso de atención infantil temprana.

Ello, vendría a justificar que, pese a que la Ley 1/2023, de 16 de febrero, derogó el artículo 18 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, en el que se contenía la habilitación para el desarrollo mediante orden de los criterios y procedimiento para solicitar dicha segunda valoración, la Orden 10 de julio de 2018 continúe vigente por expresa indicación del mencionado artículo 7.2.g) de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, que alude a lo ya establecido en la normativa reguladora de los criterios y el procedimiento

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 11/18	



para solicitar segunda valoración en el proceso de atención temprana, representada por la citada Orden de 10 de julio de 2018.

En definitiva, resulta cuanto menos dudoso que, no constando referencia alguna en la Ley 1/2023, de 16 de febrero, al mantenimiento de la vigencia de la normativa de desarrollo de las condiciones, requisitos y funcionamiento de las Unidades de Atención Temprana (denominadas tras la entrada en vigor de la citada ley como Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo) ni a las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana, pueda mantenerse la vigencia de la órdenes que desarrollan tales aspectos, pese a la derogación completa del Decreto 85/2016, de 21 de abril y, por ende, la derogación de las respectivas habilitaciones de desarrollo, más aún cuando el presente proyecto de decreto no contiene, si quiera brevemente, referencia alguna a esos extremos, limitándose a regular la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana.

Por todo ello, y aun cuando la cuestión ofrece dudas, a juicio de este letrado, el principio de seguridad jurídica aconsejaría que, en aras de evitar una posible pérdida de vigencia de las citadas Órdenes 3 de octubre de 2016 y de 13 de diciembre de 2016, no se procediese a la derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, afectando dicha derogación única y exclusivamente a su Capítulo III, relativo a los órganos colegiados.

6.2.2.- Con carácter general, se sugiere, a efectos de una mayor claridad expositiva del proyecto de decreto, que el órgano valore la conveniencia de que la parte dispositiva de la norma proyectada se divida en tres capítulos, dedicados, respectivamente, a las disposiciones comunes al Consejo y a la Comisión (artículos 1 y 2), a la regulación del Consejo (artículos 3 a 11) y a la regulación de la Comisión (artículos 12 a 16).

6.3.- Parte expositiva:

6.3.1.- En consonancia con lo señalado en la consideración 6.2.2., para el supuesto de que el órgano considere conveniente, conforme a lo ya razonado, no derogar por completo el Decreto 85/2016, de 26 de abril, limitando dicha derogación a su Capítulo III, debería adaptarse la redacción dada al preámbulo, no siendo necesario en tal caso contener referencia alguna a la vigencia de las mencionadas órdenes, pudiendo suprimirse el párrafo sexto del preámbulo, así como el último inciso del párrafo undécimo.

6.3.2.- Conforme a lo señalado en la consideración segunda de este informe, se sugiere que, al comienzo del preámbulo se incluya una breve referencia al título competencial en el que se sustenta la norma proyectada y, en concreto, a los ya mencionados artículos 55 y 47.1.1ª del EAA.

6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo Primero. Objeto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 12/18	



En relación con el **apartado segundo**, y sin perjuicio de reiterar lo ya expresado en la consideración 6.2.2 sobre la posibilidad de no derogar por completo el Decreto 85/2016, de 26 de abril, limitándose dicha derogación a su Capítulo III, consideramos que, en todo caso, no procedería incluir en este artículo 1, dedicado al objeto del proyecto de decreto, la referencia a la derogación, ya sea total, ya sea de su Capítulo III, del referido decreto, toda vez que tal indicación se habría de contener (como, de hecho, se contiene) en la disposición derogatoria, evitándose, además, una reiteración que resultaría innecesaria.

En consecuencia, se sugiere que se suprima el apartado segundo.

6.3.2.- Artículo 4. Composición.

En cuanto a este artículo, se formulan las siguientes observaciones:

6.3.2.1.- A lo largo de este precepto no se concreta la forma o procedimiento a través del cual las distintas entidades que pueden proponer personas a las vocalías han de formular sus respectivas propuestas.

6.3.2.2.- En relación con la expresión “*o persona en quien delegue*” utilizada en el **artículo 4.1, letras a) y b)**, se sugiere que por parte del órgano se valore su supresión, toda vez que dicha delegación no parecería ajustarse a lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativos a la delegación de competencia y en los que se alude a la delegación de competencias por parte de órganos de la Administración (sin que, en nuestro caso, la Presidencia o Vicepresidencia de un órgano colegiado pueda concebirse como un órgano de la Administración) en otros órganos de la misma Administración (no en personas) mediante resolución motivada.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo acabado de exponer, la citada expresión “*o persona en quien delegue*” resulta, cuanto menos, sumamente genérica y ambigua, sin que se concrete una determinada cualificación o formación, y ello a pesar de que la delegación implicaría el ejercicio de la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo.

De hecho, llama la atención que, respecto de la Comisión, el artículo 13.1, letras a) y b) no prevea esa posibilidad de delegación, lo que, a nuestro juicio, refuerza la conveniencia de suprimir esa expresión.

Asimismo, no debemos obviar que, conforme a lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el proyecto de decreto ya contempla en su artículo 5.2 la sustitución de la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo en los casos legalmente establecidos.

Por todo ello, consideramos que resultaría adecuado suprimir la expresión “*o persona en quien delegue*” tanto del artículo 4.1.a) como del artículo 4.1.b).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 13/18	



6.3.2.3.- En la **regla 2ª del artículo 4.1.c)**, se prevé que, entre otras vocalías, el Consejo estará integrado por *“dos vocalías designadas por la persona titular de la Vicepresidencia de entre profesionales de reconocido prestigio en atención temprana”*.

En relación con la expresión *“reconocido prestigio”*, la misma constituye un concepto jurídico indeterminado, siendo necesario, a nuestro juicio, que en el presente proyecto de decreto, en tanto desarrollo reglamentario, se especifique en que consiste dicho requisito, introduciéndose criterios objetivos fácilmente constatables que permitan apreciar la concurrencia del *“reconocido prestigio”*, como, a título de mero ejemplo, podría ser la exigencia de un período mínimo de ejercicio profesional en un ámbito o sector relacionado con la atención temprana.

6.3.2.4.- En las **reglas 4ª y 5ª del mismo artículo 4.1** no se alude a qué criterios se utilizarán para designar la prioridad u orden entre los distintos colegios profesionales oficiales o federaciones de entidades representantes de personas con trastornos del desarrollo y sus familias que propongan personas a las vocalías.

6.3.2.5.- En relación con el **artículo 4.3**, se sugiere al órgano que valore la posibilidad de exigir una mayor cualificación, como, podría ser, por ejemplo, ostentar la licenciatura o grado en derecho, para desempeñar la Secretaría del Consejo o, en su caso, la suplencia de ésta, todo ello a la vista de las funciones que se le atribuyen en el artículo 9, entre las que se encuentran *“Velar por la legalidad formal de las actuaciones del Consejo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”* o *“Certificar las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados”*.

6.3.2.6.- Por lo que se refiere al **apartado quinto**, podemos efectuar las siguientes consideraciones:

6.3.2.6.1.- A juicio de este letrado, la expresión *“criterios de implantación y representatividad en materia de atención temprana en Andalucía”* representa un concepto jurídico indeterminado y ambiguo, sugiriéndose, en aras del principio de seguridad jurídica, que se concrete más en qué consisten dichos criterios, al ser determinantes para la designación de las personas que ocupen las vocalías.

6.3.2.6.2.- Se sugiere sustituir la expresión *“consejerías de salud, educación y servicios sociales”* por *“Consejerías competentes en materia de salud educación y servicios sociales”*.

6.3.2.6.3.- Se sugiere, al objeto de reforzar la seguridad jurídica, que se concrete qué se entiende por *“antelación suficiente a la expiración del mandato”* a la hora de presentar las nuevas solicitudes, pudiendo optarse por fijar un plazo concreto.

6.4.- Artículo 5. Cese y sustitución.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 14/18	



6.4.1.- En relación con el **apartado primero**, podría suprimirse la referencia al artículo 4.1.c), por cuanto que todas las Vocalías del Consejo se contemplan en dicho artículo 4.1.c), de modo que la referencia a las “establecidas en el artículo 4.1.c” podría resultar reiterativa e innecesaria.

6.4.2.- En cuanto al **apartado segundo**, relativo al régimen de suplencia de la Presidencia y Vicepresidencia, podemos destacar las siguientes consideraciones:

6.4.2.1.- La redacción de dicho precepto habría de ajustarse a lo establecido en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en virtud del cual se establece que:

“En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes”.

De este modo, conforme al citado artículo la persona titular de la Presidencia será sustituida, en defecto de la titular de la Vicepresidencia, no por quien designe la persona titular de la Consejería competente en materia de salud, sino “*por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes*”.

6.4.2.2.- En relación con el **último inciso de este apartado**, se sugiere que, además de indicar los supuestos en que procederá dicha sustitución (bastaría con incluir la expresión “*Asimismo, en los supuestos anteriormente señalados, la Vicepresidencia será sustituida ...*”), se tenga en cuenta el cargo o cualificación de la persona que se designe como sustituto, toda vez que la Vicepresidencia recae en la persona titular del órgano directivo central competente en materia de atención temprana.

6.5.- Artículo 10. Funciones del Consejo.

6.5.1.- Con carácter previo, se sugiere, al objeto de una mayor claridad estructural del proyecto de decreto, que este precepto, relativo a las funciones, se ubique previamente a la composición del órgano y al desarrollo de las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría, de suerte que se ubicara tras el artículo 3, convirtiéndose, de aceptarse esta consideración, en el artículo 4.

6.5.2.- La **letra a)** contempla, entre las funciones, del Consejo “*establecer medidas específicas para la coordinación y cooperación entre el sistema (...)*”. En relación con esta función, debe tenerse presente que el Consejo, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, así como en el artículo 3 del propio proyecto de decreto, se concibe como un órgano colegiado de asesoramiento y apoyo, por lo que se sugiere que se sustituya la expresión “*establecer medidas específicas*” por “*proponer la adopción de medidas específicas*”.

6.6.- Artículo 13. Composición.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 15/18	



6.6.1.- En la **letra a) del artículo 4.1** se sugiere que, como se hace en el artículo 4.1.b), se indique que “La Presidencia será ejercida por la persona titular del órgano directivo central competente en materia de atención temprana de la Consejería competente en materia de salud, que, en todo caso, ostentará voto de calidad”.

6.6.2.- Se sugiere que se revise la redacción de la **regla 1ª del artículo 4.1.c)**, proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

“Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de cada una de las personas titulares de los órganos directivos de las Consejerías competentes en materia de salud, educación y servicios sociales, miembros del Consejo, con rango al menos de jefatura de servicio”.

6.6.3.- En relación con la **regla 3ª del artículo 4.1**, se recomienda que se cite expresamente el artículo 20 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, tal y como se hace en la anterior regla 2ª y en otros muchos preceptos de la norma proyectada.

6.6.4.- Respecto del **apartado segundo**, se reitera la observación realizada en nuestra consideración 6.3.5, respecto de la cualificación exigida para ostentar la titularidad de la Secretaría de la Comisión o su suplencia.

6.6.5.- En cuanto al **apartado 5**, se reitera la observación contenida en la consideración 6.3.6.1, respecto de la expresión “*criterios de implantación y representatividad en materia de atención temprana*”.

6.7. Artículo 14. Cese y sustitución.

6.7.1.- En relación con el **apartado primero**, nos remitimos a la observación contenida en la consideración 6.4.1, al considerar reiterativa e innecesaria la expresión “*establecidas en el apartado 1.c*”, ya que todas las vocalías de la Comisión se contemplan en dicho precepto.

6.7.2.- Por lo que se refiere al **apartado segundo**, se reitera las observaciones realizadas en las consideraciones 6.4.2.1 y 6.4.2.2.

6.8.- Artículo 15. Funciones.

Al igual que se indica en la consideración 6.5, se recomienda que el artículo dedicado a las funciones de la Comisión se ubique tras el artículo 12, revisándose, en consecuencia, su numeración (de aceptarse esta consideración, pasaría ser el artículo 13).

Asimismo, se indica que, a diferencia de lo que acontece con el Consejo, respecto de la Comisión no se indican las funciones que desempeña la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría de dicha Comisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 16/18	



6.9.- Artículo 16. Funcionamiento.

Respecto del **apartado segundo**, se recomienda que se utilice la fórmula empleada en el artículo 11, con cita expresa a los artículos 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 octubre y 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6.10.- Disposición adicional primera.

Se sugiere que se prevea un concreto un procedimiento y plazo para que, desde la entrada en vigor del presente proyecto de decreto, las entidades propongan las personas candidatas a las Vocalías.

De este modo, de aceptarse esta consideración, podría ser interesante que se ampliara el plazo máximo de tres meses previsto para la constitución y puesta en funcionamiento del Consejo y de la Comisión al objeto de poder resolver las distintas solicitudes que se presenten.

6.11.- Disposición derogatoria única.

Se reitera lo expresado, con carácter general, en la consideración 6.2.1, sugiriéndose que no se derogue por completo el Decreto 85/2016, de 26 de abril, sino exclusivamente su Capítulo III, relativo a los órganos colegiados, sin que, a juicio de este letrado, ello pueda concebirse como una modificación sustancial que requiera una nueva tramitación del proyecto normativo.

Igualmente, al considerarse que debe suprimirse el artículo 1.2 del proyecto de decreto, se recomienda que se suprima la referencia que la disposición derogatoria hace a ese precepto.

SÉPTIMA.- Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del proyecto de decreto sometido al presente informe, y sin perjuicio de lo ya señalado en las anteriores consideraciones, pueden realizarse las siguientes observaciones generales:

7.1.- Consideramos que debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Por ello, resultaría conveniente que se revisara el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones y conceptos.

7.2.- Finalmente, a lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores de puntuación y gramaticales, como, por ejemplo, la utilización indebida de la coma, entre otros, en el duodécimo párrafo del preámbulo (*“el presente decreto , ha sido objeto ...”*) o en el artículo 13.1.b (*“La*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 17/18	



Vicepresidencia , será ejercida ...”); la no utilización de coma, como, entre otros, en el artículo 5.2 (“por la Vicepresidencia o , en su defecto, ...”), en el artículo 10.d (“con competencia en materia de salud , así como en la ...”) o en el artículo 13.2 (“con la participación, como personas invitadas , de profesionales ...”); o la defectuosa utilización de minúsculas, como, por ejemplo, en el artículo 4.5 (“correspondientes las consejerías de salud, educación y servicios sociales ...”).

i

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Letrado Adjunto Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	26/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR69F08680629D7E20FA3F0E508	PÁG. 18/18	

Fecha: Ver informe de firma.

INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER

Ref.: SGT/JTL/SL/MVCM/FAG/mib/Expte.2023-0125N

C/ Doña María Coronel número 6

41003 Sevilla

Asunto: Remitiendo proyecto de Decreto

Se remite el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, acompañado de la correspondiente MAIN.

Se da con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género con anterioridad a su sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros/as dando con ello cumplimiento a lo indicado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en su informe al citado proyecto de 26 de febrero de 2026.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Pedro López Pastor

Avda. De la Innovación s/n - Edif. Arena 1
41071 SEVILLA



PEDRO LOPEZ PASTOR		23/03/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJACFHZVWB2ZCD9DL2ESAPDW94SF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Memoria de Análisis de Impacto Normativo

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA



VERIFICACIÓN		12/04/2026	PÁGINA 1/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ÍNDICE

1.	Resumen ejecutivo	1
2.	Oportunidad de la propuesta de norma.....	11
3.	Contenido y análisis jurídico.....	16
4.	Impacto económico-financiero y presupuestario.	17
5.	Evaluación de las cargas administrativas.	18
6.	Impacto por razón de género, en infancia y adolescencia y en la familia.	19
7.	Medios electrónicos.	22
8.	Evaluación de otros impactos.	23
	1. Impacto en el medio ambiente:.....	23
	2. Impacto en seguridad:	23
	3. Impacto en el ámbito de la salud:	23
	4. Impacto social:	23
	5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades:	24
9.	Resumen de las principales aportaciones del trámite de consulta pública previa.	25
	1. Consulta pública previa.	25
	2. Consulta pública previa tras la ampliación del objeto del proyecto.	30
10.	Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.	36
11.	Impacto en la protección de datos personales.	46
12.	Evaluación ex post.	47



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial antes denominada Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo.	Fecha ²	02/10/2023 (fecha de la propuesta inicial del proyecto)
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto		
	Orden.		
Título de la disposición	Decreto por el que se regula la Organización y el Funcionamiento de los Órganos Colegiados de Coordinación y Participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía		
Tipo de Memoria	Normal		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula³	La organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Derogación del capítulo III del Decreto 85/2016, de 26 de abril por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.
Objetivos que se persiguen⁴	• Regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación previstos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. • Evitar, en coherencia con la Ley 1/2023, de 16 de febrero, la existencia de preceptos reglamentarios vigentes previos a la Ley. • Mejorar la coordinación interdepartamental y entre las diferentes estructuras y órganos implicados en la atención temprana en Andalucía. • Contribuir al adecuado asesoramiento y apoyo a la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, implementación y evaluación de políticas y acciones en materia de atención temprana.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.



Principales alternativas consideradas⁵	1. La posibilidad de acometer un desarrollo reglamentario integral del contenido de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, no se contempla en el momento actual habida cuenta de la necesidad de regular, constituir y poner en funcionamiento, previamente, estos órganos, precisos para establecer una coordinación interinstitucional sistematizada en el ámbito de la atención temprana, con participación de todos los agentes implicados, al objeto de garantizar la prestación de un servicio de calidad, así como de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre. Todo ello sin perjuicio de que en el futuro se acometan las regulaciones reglamentarias que procedan conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera de la Ley 1/2023, de 16 de febrero. La posibilidad no regulatoria tampoco se considera, ya que los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, contienen una remisión a la regulación reglamentaria de estos órganos, respecto de los que introduce novedades, regulación reglamentaria que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 119 del Estatuto de Autonomía y el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debe tener rango de decreto. 2. Nuevo decreto de organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y derogación del capítulo III del Decreto 85/2016, de 26 de abril.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos y veinte artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.



3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas.⁷	1. Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía. La norma proyectada deroga el capítulo III del mismo.
	2. Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en Andalucía. La norma proyectada la desarrolla parcialmente. En concreto, establece una nueva regulación a los órganos colegiados previstos en el Título III de la citada Ley.
4. TRAMITACIÓN	
Inicio del procedimiento	El proyecto de Decreto fue propuesto por la Secretaría General de Humanización, Planificación, Asistencia Sociosanitaria y Consumo (actualmente denominada Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial) con fecha 2 de octubre de 2023, con visto bueno para su tramitación de fecha 17 de noviembre de 2023 por parte de la Viceconsejería de la Consejería de Salud y Consumo y acompañado de documentación justificativa y relativa a la consulta pública previa. Acuerdo de Inicio del procedimiento de la persona titular de la Consejería de fecha 25/6/2025.
Consulta pública previa	SI X
	Fecha de la primera consulta: desde el día 18 de abril de 2023 hasta el día 10 de mayo de 2023. (Resolución del 17 de abril de 2023). Fecha de una segunda consulta tras la ampliación del objeto del proyecto, incluyendo la derogación de los artículos vigentes del decreto 85/2016 de 26 de abril: desde el 25 de abril de 2025 al 16 de mayo de 2025. (Resolución de 24 de abril de 2025).
Resultado y valoración.	Informe valoración consulta pública realizado por el centro directivo proponente de fecha 2/10/2023 y 18/06/2025. Se analiza en el punto 9 de la MAIN.

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.



Trámite de Audiencia e información pública.	SI X Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 27 de junio de 2025 se acuerda la apertura del trámite de audiencia, información pública e informes. Mediante Resolución de 1 de julio de 2025, de la Secretaría General Técnica, se acuerda someter a información pública el «Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía». Fecha publicación en BOJA 8/7/2025.
Resultado y valoración.	Informe trámite información pública (12/01/2026 segunda versión corregida) Informe trámite de audiencia e informes (12/01/2026 segunda versión corregida)
Informes y dictámenes recabados	- Informes del Servicio de Legislación a) Informe inicial del 29/12/2023 Con fecha 22 de octubre de 2024, el centro directivo proponente remite nueva versión del proyecto acompañado de un informe valorando las consideraciones emitidas en el referido informe del Servicio de Legislación y de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto. b) Informe complementario del 08/11/2024 Con fecha 21 de junio de 2025, el centro directivo proponente remite una nueva propuesta del proyecto y de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo MAIN. - Por lo que respecta al trámite de informe, el proyecto ha sido informado por los siguientes órganos y unidades: Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica; la Secretaría General para la Administración Pública; la Dirección General de Presupuestos; el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías; la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa; la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; la Dirección General de Personas con discapacidad; el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos; el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y la Agencia Digital de Andalucía. La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, mediante oficio de 17 de julio de 2025, ha indicado que no formula observaciones al proyecto. En el mismo sentido de no realizar ninguna consideración al proyecto, se ha pronunciado la Viceconsejería competente en materia de desarrollo educativo y formación profesional mediante oficio de 23 de julio de 2025.



	- El proyecto ha sido objeto del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica con fecha 22 de enero de 2026, cuyas consideraciones al texto del proyecto fueron incluidas según resulta de la comunicación del centro directivo proponente de 29 de enero de 2026. - El proyecto ha sido objeto del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 26 de febrero de 2026.	
	El Centro directivo proponente ha emitido: • Informe valoración consulta pública (apartado 9 de la MAIN) • Informe trámite información pública (12/01/2026 segunda versión corregida) • Informe trámite de audiencia e informes (12/01/2026 segunda versión corregida)	
Resultado y valoración.	1. Adaptación del texto del proyecto según lo indicado en la valoración de los referidos informes, así como modificación del texto en atención a las alegaciones tenidas en cuenta en trámite de información pública y trámite de audiencia.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	NO
	Impacto económico indirecto	NO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta sólo al órgano directivo proponente	NO
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SI
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No se prevé la generación de gastos ya que se prevé la realización

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



		telemática de las sesiones.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No se prevé la generación de gastos ya que se prevé la realización telemática de las sesiones.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	NO
	Incorpora nuevas cargas administrativas	NO
	Supone una simplificación de procedimientos	NO
	Afecta a cargas administrativas	NO
Impacto de género	La norma posee relevancia de género	SI (positivo)
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SI (positivo)
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SI (positivo)
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SI NO x
Otros impactos⁹	1. Impacto en la protección de datos personales. No (ver apartado 11. Impacto en la protección de datos personales)	
	2. Organizativo. Sí. Órgano asesor y consultor	

9 Sociales, medioambientales, familiares, en la infancia, etc.

A

	3. Otros. NO
--	--------------



6. EVALUACIÓN	
Evaluación normativa	SI ☐ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SI NO ☐ Plazo/s:
Identificación de objetivos a evaluar	1. Mejorar la coordinación interdepartamental y entre las diferentes estructuras y órganos implicados en la atención temprana en Andalucía. 2. Asesorar y apoyar a la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, implementación y evaluación de políticas y acciones en materia de atención temprana. 3. Optimizar las herramientas para la detección, diagnóstico y tratamiento de trastornos del desarrollo en menores de seis años, mejorando así sus pronósticos y el apoyo a sus familias.
Identificación de impactos a evaluar	1. Impacto en la mejora de la coordinación entre los servicios implicados en la atención temprana. 2. Impacto en la salud y desarrollo de los menores beneficiados por las políticas y acciones derivadas del decreto.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	Objetivo 1. 1. Indicador de coordinación. 2. Indicador de participación en las Reuniones Objetivo 2. 1. Indicador de implementación de propuestas acordadas. Objetivo 3. 1. Indicador de Propuestas Innovadoras. 2. Indicador de Temas Tratados.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo su/s indicadores y/o fases o hitos



Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	• Número de reuniones interdepartamentales realizadas. • Número de acuerdos alcanzados. • Porcentaje de acuerdos adoptados que han sido implementados dentro del plazo establecido. • Tasa de asistencia de los miembros de los órganos de coordinación a las reuniones programadas.
	• Número y diversidad de temas abordados en las reuniones de los órganos de coordinación y participación. • Número de propuestas innovadoras para la mejora de la atención temprana presentadas y discutidas en las reuniones.

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.



2. Oportunidad de la propuesta de norma.

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía (derogado en parte) crea y describe en su Capítulo III los órganos colegiados definiendo el Consejo de Atención Infantil Temprana, como órgano de asesoramiento a la Administración de la Junta de Andalucía, y la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana, como órgano colegiado de apoyo al Consejo.

Posteriormente, como consecuencia de los cambios sociales y la evolución del conocimiento científico respecto a las necesidades específicas de la primera infancia y su importancia crucial en el desarrollo integral de la persona, se aprueba la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la atención temprana en Andalucía. Esta ley establece un nuevo marco normativo, con un modelo avanzado de respuesta universal y de calidad que da cobertura integral a esta población infantil.

Entre sus principios rectores, la Ley 1/2023 de 16 de febrero destaca el diálogo y la participación como elementos esenciales del sistema, reconociendo el papel activo, comprometido y corresponsable de las personas terapeutas, las familias y su entorno, incluyendo al movimiento asociativo y a los agentes sociales y económicos. Asimismo, se insiste en la necesidad de una actuación coordinada entre los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, entidades y organizaciones profesionales implicadas.

En este sentido, en el Título III de la Ley se regulan como instrumentos de coordinación y participación el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana. El Consejo se concibe como órgano garante de la coordinación interdepartamental entre las diferentes estructuras y órganos implicados, mientras que la Comisión Técnica prestará el necesario apoyo técnico al Consejo. La Ley 1/2023, de 16 de febrero, introduce algunas novedades con relación a los órganos colegiados de coordinación y participación ya existentes, en particular, en cuanto a su denominación y composición.

El presente proyecto de decreto tiene como finalidad actualizar la organización y funciones del Consejo de Atención Infantil Temprana y de la Comisión Técnica, ya existentes en el Decreto 85/2016 de 26 de abril, adaptándolos al nuevo contexto jurídico, social y científico derivado de la Ley 1/2023 de 16 de febrero. Con ello, se avanza hacia una estructura más operativa, representativa, inclusiva y paritaria, que incorpore a entidades que agrupan a otras personalidades jurídicas prestadoras de servicios de atención temprana, a profesionales

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 13/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de reconocido prestigio, a organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones representantes de las familias y de las personas profesionales del sector de atención temprana.

De este modo, se da **cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario** establecido en la Ley 1/2023 de 16 de febrero, regulando de forma detallada la organización, composición y funcionamiento del Consejo y de la Comisión Técnica, cuya denominación omite el adjetivo infantil, como órganos colegiados clave para asesorar en relación con una adecuada gobernanza del sistema de atención temprana en Andalucía, garantizando la participación real y efectiva de las familias, profesionales y entidades sociales en el sistema de atención temprana, conforme a los principios democráticos de representación y corresponsabilidad.

Además, con la adaptación de la composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, se vendrá a dar cumplimiento a la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que define y establece el marco jurídico de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo el ámbito de aplicación a los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta de Andalucía.

La propuesta de que el presente decreto se centre exclusivamente en los órganos colegiados y no se integre en un proyecto más completo en el que se aborden otros aspectos de la atención temprana, busca la inmediatez en el efectivo desarrollo reglamentario del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana como instrumentos de participación y coordinación conforme a la nueva configuración de dichos órganos colegiados en la Ley 1/2023 de 16 de febrero. Por otro lado, la norma proyectada deroga el capítulo III del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la atención temprana en Andalucía.

Además, el contenido de esta norma es coherente con el I Plan Integral de Atención Temprana de Andalucía 2025-2029, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2025, en el que se designan estos órganos como responsables de su seguimiento y evaluación.

En cuanto al Consejo, las funciones referidas al plan implican el análisis de los informes de seguimiento y evaluación aportados por el Comité Técnico, la aprobación de las modificaciones y mejoras que deriven de los informes técnicos y la coordinación de las actuaciones que se deban implementar para continuar con el desarrollo y mejora del plan. La Comisión será responsable del seguimiento de la ejecución de los programas medidas y/o actuaciones, así como de su evaluación.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 14/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Así, la presente norma contribuye a la consolidación de una estructura organizativa alineada con los procedimientos vigentes y orientada a la mejora continua de la atención temprana en Andalucía.

Además, el presente decreto responde a:

Evolución del modelo de atención temprana: El actual enfoque centrado en la familia y en los entornos naturales exige estructuras formales de participación que aseguren la adaptación real de los servicios a las necesidades de la infancia y sus familias, promoviendo un modelo más cercano, personalizado y eficaz.

Demandas sociales y profesionales: En la actualidad ha aumentado significativamente la conciencia social sobre la importancia de la atención temprana, así como la exigencia de participación activa por parte de asociaciones de familias y colectivos profesionales. Este decreto responde a una demanda social y profesional madura, que no existía con tanta fuerza en el momento de aprobación del decreto anterior.

Coordinación interadministrativa: La regulación actualizada de estos órganos colegiados permitirá una colaboración ordenada y eficaz entre las distintas administraciones públicas, y entre los servicios sanitarios, educativos y sociales, cuya coordinación resulta hoy más necesaria que nunca ante la creciente complejidad de los casos.

Mejora de la calidad y la transparencia: El establecimiento de órganos de participación y coordinación contribuye a una mejor evaluación, control y transparencia del sistema de atención temprana, permitiendo una prestación de servicios más eficaz, coherente y de mayor calidad para la ciudadanía.

Por último, en la elaboración de la norma se han tenido en cuenta los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que son los siguientes:

1. Principios de necesidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia establecidos en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto de decreto se justifica en lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se definen los órganos colegiados de coordinación y participación que serán el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 15/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. Principio de proporcionalidad.

En atención a lo establecido en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del principio de proporcionalidad contemplado en el mismo, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este sentido, todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo el documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a las futuras personas y entidades destinatarias.

3. Principio de seguridad jurídica.

En virtud del artículo 129.4 de la ya referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, con objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo coherente igualmente con toda la legislación autonómica, por lo que contribuye a la existencia de un entorno jurídico fácilmente interpretable y comprensible para las personas y entidades.

4. Principio de transparencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, así como al artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, relativo a la participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias, el proyecto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana de Andalucía fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de abril de 2023. Posteriormente, tras la ampliación del objeto del proyecto para incluir la derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, vuelve a realizarse una nueva consulta pública previa (25/04/2025 al 16/05/2025). Tras informe de gabinete jurídico de fecha 26 de febrero de 2026, se suprime como objeto del presente decreto la derogación completa del Decreto 85/2016, de 26 de abril, limitándose al capítulo III del mismo.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 16/51
				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



5. Principio de eficiencia.

Finalmente, en atención al artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, pretendiendo racionalizar la gestión de los recursos públicos ya existentes vinculados a la atención infantil temprana. En la evaluación de las cargas administrativas se aprecia que las convocatorias periódicas de reunión de los órganos colegiados mencionados, así como la elaboración, aprobación y remisión de las correspondientes actas, no suponen cargas administrativas, dado que constituyen herramientas de funcionamiento interno de los órganos colegiados y no generan trámites, requisitos documentales, ni costes económicos para la ciudadanía o empresas.

				12/04/2026	PÁGINA 17/51
VERIFICACIÓN				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Contenido y análisis jurídico

El proyecto de decreto se compone de veinte artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y dos finales.

En el capítulo I, se regula el objeto, la naturaleza, régimen jurídico y adscripción, así como el ámbito de aplicación. En el capítulo II, se aborda la regulación de la composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana, y en el capítulo III la regulación de la Comisión Técnica de Atención Temprana.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 18/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



4. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En lo que se refiere a los aspectos económico-presupuestarios, el proyecto de decreto que se informa requiere la valoración de los siguientes aspectos:

Los artículos 28 y 29 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, que regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, indican que los instrumentos de coordinación y participación en el ámbito de la atención temprana serán el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana.

El gasto que se determinó inicialmente en la memoria económica de dicha ley debido a la participación en dichos órganos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio se calculó en 10.000 euros anuales.

No obstante, se contempla el establecimiento de la videoconferencia y los recursos telemáticos como medio habitual para las reuniones de dichos órganos colegiados, recurso técnico que se ha hecho muy habitual tras la pandemia del COVID-19 y para lo cual se han desarrollado plataformas seguras y eficaces.

Por otro lado, y de acuerdo con los artículos 10.5. y 14.4 del proyecto de decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la C.A. de Andalucía, se establece que la asistencia a las reuniones del Consejo y la Comisión Técnica de Atención Temprana, no serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones para las personas asistentes. Tampoco serán retribuidas ni generarán derecho a percepción de indemnizaciones la presencia y participación, con voz, pero sin voto, de las personas expertas convocadas.

Es por ello, y atendiendo a las conclusiones del Informe de la Dirección General de Presupuestos firmado el día 22 de julio de 2025, por lo que puede determinarse que no existe la necesidad de contar con ninguna partida presupuestaria habilitada para la creación de estos órganos colegiados y su funcionamiento no tendría impacto económico en los presupuestos del ejercicio en que se produjera su entrada en vigor ni en ejercicios posteriores.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 19/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Evaluación de las cargas administrativas.

De conformidad con lo establecido en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, que modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la evaluación de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que el presente proyecto de decreto no introduce nuevas cargas administrativas significativas.

El proyecto de Decreto se limita a regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados de carácter técnico y consultivo, previstos en la Ley 1/2023, de 16 de febrero. Estos órganos están dirigidos exclusivamente a la coordinación y participación institucional en el ámbito de la atención temprana, por lo que su operatividad no afecta directamente a la ciudadanía ni al tejido empresarial en términos de trámites, autorizaciones o registros.

Las convocatorias periódicas de reunión de los órganos colegiados mencionados, así como la elaboración, aprobación y remisión de las correspondientes actas, no suponen cargas administrativas adicionales dado que constituyen herramientas de funcionamiento interno de los órganos colegiados y no generan trámites, requisitos documentales, ni costes económicos para la ciudadanía o empresas.

VERIFICACIÓN		12/04/2026	PÁGINA 20/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6. Impacto por razón de género, en infancia y adolescencia y en la familia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En este contexto normativo y conforme al artículo 3 del citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial (denominada en ese momento Secretaría de Planificación Asistencial y Consumo) emite el siguiente informe, al objeto de evaluar los resultados y efectos del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El presente borrador de proyecto de decreto tiene por objeto, atendiendo a su art. 1 regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación de la atención temprana en Andalucía.

En virtud del citado proyecto de decreto, el Consejo de Atención Temprana es el órgano colegiado de asesoramiento y apoyo de la administración de la Junta de Andalucía en materia de atención temprana y garante de la necesaria coordinación interdepartamental entre las distintas estructuras y órganos implicados. La Comisión de Atención Temprana, es el órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo de Atención Temprana. Ambos órganos están integrados por personas representantes de la Administración, así por los distintos colectivos profesionales y los agentes sociales implicados.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 21/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En base a esto, se entiende que la materia objeto de regulación de este proyecto de decreto afecta de forma directa a personas físicas (personas menores y familiares susceptibles de recibir la prestación de la atención temprana, así como a todas las personas profesionales implicadas), influyendo en el acceso y control a los servicios, así como en los roles y estereotipos de género.

Grado de respuesta del proyecto de decreto a las desigualdades.

En el art. 5.5 del proyecto de decreto se regula la composición del Consejo de Atención Temprana, recogiendo que se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el art. 12.4 donde se regula la composición de la Comisión de Atención Temprana, se contempla, igualmente, que se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres prevista en referidos artículos de la citada ley.

Por último, en la redacción del proyecto de decreto se hace un uso adecuado del lenguaje no sexista.

Valoración del Impacto de género.

En función del análisis previo, se considera que el proyecto de decreto incorpora el principio de igualdad, desarrollando las medidas compensatorias para reducir las desigualdades. Se considera, por tanto, que el impacto de género del proyecto de norma es positivo. A este respecto, se ha emitido un informe por parte de la Unidad de Género de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias con fecha 3 de julio de 2025.

El día 24 de marzo de 2026 se remite al IAM el proyecto de decreto, la MAIN y el informe de la unidad de igualdad de género de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Valoración impacto sobre la infancia y, en consecuencia, en la familia.

En atención a la preceptiva memoria que se dispone en la Instrucción 1/2007, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, en concreto, en su instrucción cuarta.1.d), en la que debe ponerse de manifiesto si el proyecto de decreto que pretende tramitarse afecta o no a las personas menores de edad, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Secretaría General

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 22/ 51



informa que el presente proyecto de decreto, en atención a la materia que pretende regular, afecta a las personas menores de edad, conteniendo aspectos susceptibles de repercusión sobre los derechos de los niños y de las niñas.

Que la emisión del presente informe se hace al objeto de que el Centro Directivo competente en materia de infancia pueda valorar el impacto positivo del proyecto en materia de infancia, en orden al pleno respeto de los derechos de las personas menores según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en esta materia.

Que, en atención al artículo 6 del referido Decreto 103/2005, de 19 de abril, y salvo mejor criterio por parte del Centro Directivo competente en materia de infancia, se requerirá la emisión de informe cuyo contenido verifique los siguientes aspectos:

- a) Las políticas públicas y su concreción en disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos, que deberán respetar los derechos y principios reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y responder a las necesidades reales de los niños y las niñas.
- b) Las medidas a adoptar en las políticas económicas y sociales a que se refiera la norma a informar, a fin de impedir los efectos discriminatorios o de exclusión social de la infancia.

Se ha emitido informe por el centro directivo competente en materia de infancia con fecha 22 de julio de 2025 en el que se valora que la citada norma tendrá un impacto positivo sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 23/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. Medios electrónicos.

El presente proyecto de decreto no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación. Por otro lado, como se ha referido en el cuadro resumen, se harán uso de herramientas basadas en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación ya existentes en la Administración, como plataformas de reunión telemáticas (teams, zoom, webex) o correo electrónico para el intercambio de información y documentación.

Asimismo, en relación con el alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, no se generan necesidades al respecto.

			12/04/2026	PÁGINA 24/51
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. Evaluación de otros impactos.

La creación de Órganos Colegiados de Coordinación y Participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía puede suponer una serie de impactos en distintos ámbitos:

1. Impacto en el medio ambiente:

La creación de un órgano de participación social podría incentivar el uso de tecnologías digitales para realizar reuniones y coordinaciones de manera virtual. Esto disminuiría significativamente la necesidad de desplazamientos físicos de los miembros del órgano colegiado y otros actores involucrados, reduciendo el uso de transporte y, en consecuencia, las emisiones de gases contaminantes (CO₂).

2. Impacto en seguridad:

La composición multidisciplinar de los órganos colegiados favorece la elaboración de protocolos coordinados que faciliten una alerta más rápida sobre situaciones de riesgo en la infancia, que pueden ser detectadas durante el proceso de atención temprana a las personas menores y familias.

3. Impacto en el ámbito de la salud:

Este decreto se relaciona directamente con mejoras en el ámbito de la salud, especialmente en relación con menores de seis años con trastornos del desarrollo y sus familias. Los protocolos y acuerdos resultantes de la actuación de estos órganos inciden directamente en un mejor pronóstico y desarrollo de los trastornos del desarrollo en la población infantil. Además, promueven un incremento en la formación de las familias, capacitándolas en conductas adecuadas para el cuidado y apoyo en el entorno familiar.

4. Impacto social:

Mayor cohesión social: Los órganos colegiados fomentarán una colaboración estrecha entre profesionales de distintos sectores, facilitando la resolución de situaciones complejas que necesitan ser abordadas desde diferentes prismas.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 25/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Reducción de la desigualdad: Una mejor coordinación entre todos los sectores involucrados en la atención temprana puede contribuir a reducir las brechas en el acceso a la atención temprana para las familias más vulnerables o en áreas de transformación social, mejorando la equidad en la prestación de los servicios.

Apoyo a la inclusión: Los órganos podrán colaborar en iniciativas que promuevan la inclusión de menores con dificultades del desarrollo en las actividades educativas y comunitarias, contribuyendo a una sociedad más inclusiva.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades:

Los órganos creados por el presente decreto pueden tener un impacto positivo en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, capacitando a todas las figuras familiares en la atención de las personas menores, insistiendo en el reparto del cuidado entre ambos progenitores.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 26/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Resumen de las principales aportaciones del trámite de consulta pública previa.

1. Consulta pública previa.

El Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de abril de 2023.

El plazo para la presentación de aportaciones comprendió desde el día 18 de abril al 10 de mayo de 2023, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) [REDACTED] como Presidente en representación de la [REDACTED]
- b) [REDACTED] como Secretario Autonómico [REDACTED]
- c) [REDACTED], como [REDACTED] (Aportaciones I)
- d) [REDACTED] ez, como [REDACTED] la (Aportaciones II)
- e) [REDACTED], en representación de F [REDACTED]
- f) Conjuntamente, [REDACTED] Decano del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; [REDACTED], Decana del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; [REDACTED], Decana del Colegio de Logopedas de Andalucía y [REDACTED] el [REDACTED] Decano del Colegio Profesional de Fisioterapias de Andalucía.

Respecto de las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Fundación AK Guerrero

El Patronato de la Fundación AK Guerrero, en una reunión celebrada el 20 de abril de 2023, acordó por unanimidad proponer a la Consejería de Salud y Consumo su integración en el Consejo de Atención Temprana. Esta propuesta se basa en el papel determinante que ha tenido la Fundación en el impulso de la



Ley de Atención Temprana, así como en la representación a familias que, necesitando atención temprana debido a necesidades educativas, no siempre tienen reconocido grado de discapacidad.

Otros logros señalados, meritorios de su incorporación al Consejo de Atención Temprana son: la dilatada experiencia en las relaciones diarias con las familias; la creación de la Cátedra “Fundación Antonio Guerrero” en la Universidad Pablo de Olavide; la organización de acciones formativas, jornadas y congresos, la creación de dos Centros de Atención e Intervención Temprana y el reconocimiento mediante el “Premio Alfonso X el Sabio” en 2022 y el “Premio Valores” en 2023.

Respecto a la petición realizada por la Fundación AK Guerrero, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en el texto normativo que propicia esta consulta pública, debiéndose valorar la propuesta presentada por esta entidad.

b) Sindicato de Enfermería de Andalucía

Este sindicato, en el escrito presentado, considera esencial que para lograr una atención temprana eficaz, eficiente y de calidad, se ha de contar con los enfermeros y enfermeras en la composición de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana, en atención a su gran experiencia, conocimientos, cultura práctica y por mantener un trato directo y cercano con los infantes, aportando su experiencia adquirida a lo largo de los años en organizaciones como el Servicio Andaluz de Salud y otras organizaciones del ámbito sanitario.

Proponen, respecto a la composición del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana, que se reserven dos vocalías en cada órgano para que sean cubiertas por dos enfermeros con nombramiento de personal estatutario fijo en el Servicio Andaluz de Salud.

Con respecto a la propuesta realizada, tal y como ya se ha manifestado, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en el texto normativo que propicia esta consulta pública, debiéndose valorar la propuesta presentada por esta entidad. Aun así y dado que los colectivos profesionales deberían quedar representados en estos órganos, en su caso, por sus respectivos colegios profesionales, parecería excesivamente amplia la representación del colectivo de

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 28/51
				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



enfermería a través de dos vocalías en cada uno de los órganos. Abundando en esta línea, ha de tenerse en cuenta, además, que la profesión de enfermería no está representada, a día de la fecha, en las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo, así como tampoco en los equipos básicos de los Centros de Atención e Intervención Temprana.

c) y d) Departamento de Atención Educativa de la ONCE

Las propuestas de este departamento se centran en la necesidad de incorporar en el documento normativo que se genere aspectos relacionados con la inclusión de personas con discapacidad y la participación de entidades vinculadas, así como la necesidad de generar espacios de coordinación con distintas áreas implicadas en el contexto de la atención temprana y la participación de profesionales de diferentes perfiles.

En primer lugar, proponen añadir a los artículos 27 y 28 de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El texto se señala en cursiva.

- En el artículo 28.2 Consejo de Atención Temprana, añaden al final, “En todo caso, los agentes sociales y económicos más representativos serán miembros integrantes del Consejo, *incluyendo a representantes técnicos de las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesionales e Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad para garantizar un asesoramiento multidisciplinar desde el ámbito sanitario, educativo y social*”.
- En el artículo 29 Comisión Técnica de Atención Temprana, añaden los siguiente:
 - *La Comisión Técnica estará configurada por una red de profesionales multidisciplinarios, con el fin de representar todas las áreas y especialidades implicadas en la atención temprana de menores y sus familias. Se incluirán profesionales técnicos en materia de discapacidad (técnicos en rehabilitación, especialistas en tiflotecnología, mediadores de lengua de signos, etc.).*
 - *La Comisión Técnica establecerá vías de comunicación y coordinación con entidades o instituciones especializadas en materia de discapacidad, incorporando planes específicos de formación y divulgación de programas, para garantizar un Servicio de Atención Temprana de calidad e inclusivo para el menor, su familia y la comunidad en la que convive.*
 - *El carácter técnico de la Comisión implicará generar recursos y herramientas (accesibles) de mejora en el Servicio de Atención Temprana para los profesionales y centros de toda la Comunidad Autónoma; así como generar proyectos de investigación e innovación.*

				12/04/2026	PÁGINA 29/51
VERIFICACIÓN	BndJA			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Se garantizará la representación provincial, así como de zonas rurales con condiciones de difícil acceso.*

En segundo lugar, recogen una serie de propuestas a la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía con relación al Consejo y Comisión Técnica. El texto se señala en negrita.

- Exposición de Motivos I
 - ...recogiéndose que los niños gozarán de la protección y *atención preventiva* prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos
 - ...en particular, dispone en el artículo 18.1 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la *atención preventiva e integral* necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes...
 - ...estableciendo en el apartado 10 de ese mismo artículo que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a una efectiva ~~integración~~ *inclusión* en el sistema educativo general, de acuerdo con lo que disponen las leyes...
 - ... que tienen como objeto, entre otros, la regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho a la atención temprana de las personas menores de seis años que presenten trastornos o dificultades del desarrollo o riesgo de presentarlos, de sus familias y entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal; *atención precoz y preventiva*; la ordenación de las actuaciones de atención temprana en Andalucía *garantizando la coordinación de técnicos del ámbito sanitario, educativo y social*, mediante el establecimiento de una red integral de responsabilidad pública...
 - ... minimizar, y en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la alteración de trastornos o secuelas añadidas en las personas menores atendidas, *mejorando la calidad de vida del menor y su familia.*
 - ...facilitando la inclusión familiar, escolar, social y *comunitaria* y la calidad de vida de las personas menores y sus familias, *así como su empoderamiento y orientación en la toma de decisiones y participación en el desarrollo del menor en todos los contextos.*

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 30/51
				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



- *Generar planes de coordinación entre profesionales e instituciones públicas y privadas pertenecientes a la red de Servicio de Atención Temprana de Andalucía desde el ámbito sanitario, social y educativo.*
- *Desarrollar planes formativos para profesionales del Servicio de Atención Temprana en Andalucía, de acuerdo con las necesidades emergentes de la práctica diaria en la intervención y coordinación.*
- *Establecer vías de comunicación y coordinación con entidades o instituciones especializadas en materia de discapacidad, incorporando planes específicos de formación y divulgación de programas, para garantizar un Servicio de Atención Temprana de calidad e inclusivo para el menor, su familia y la comunidad en la que convive.*
- *Generar un plan de actuación específico ante menores que reciben atención temprana y conviven en contextos vulnerables, así como indicadores que permitan la detección de factores de riesgo para su desarrollo.*

Con relación a todas las aportaciones expuestas por esta entidad referidas a la Ley 1/2023 de 16 de febrero, hemos de informar que exceden del alcance de la consulta pública realizada y no pueden ser valoradas. La tramitación de la citada ley contó con su propio procedimiento a este respecto de consulta y audiencia e información pública.

Aun así, los extremos contenidos en las aportaciones de esta entidad podrán ser valorados, en su caso, para ser recogidas en el texto normativo que se somete a consulta.

e) Plena Inclusión

Las propuestas de esta entidad al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados son las siguientes:

- Respecto a la Composición del Consejo de Atención Temprana y de la Comisión Técnica:
 - Incorporar en ambos órganos a representantes de las entidades prestadoras del servicio, como pueden ser las federaciones.
 - Que la representación tenga en cuenta el número de CAIT adscritos a la misma.
- Respecto a las funciones de la Comisión Técnica de Atención Infantil Temprana
 - se propone un protocolo de coordinación directa entre la UAIT y los profesionales de los CAIT
 - seguimiento de casos trimestral/semestral
 - análisis de casos concretos, incluso en sesión

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 31/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- coordinación entre Atención Temprana (pediatras) y especialistas a través de Alborada
- incluir en el protocolo de la EPAT la participación de los CAIT, desarrollando un plan de acción conjunto que incluya acciones de sensibilización, formación, concienciación familiar, fomento de la coordinación y la conexión entre los profesionales de la salud, ámbito social y educación, elaboración de materiales de sensibilización que favorezca la detección de signos de alerta
- desarrollo de protocolos de coordinación desde el ámbito educativo
 - CAIT- EOE
 - CAIT- Coordinador/a de Necesidades Educativas Especiales
 - CAIT- Centros Educativos
- Creación de comisiones provinciales de todos los CAIT, cuyos representantes participen tanto en el Consejo como en la Comisión Técnica, proponiendo que sean 8 vocales para que cada provincia pueda elegir a un vocal representante.

Con relación a las propuestas realizadas sobre la composición y funciones de estos órganos de participación, las mismas serán valoradas e incorporadas, en su caso, al futuro texto normativo que se somete a consulta. Sobre la creación de comisiones provinciales de todos los CAIT, entendemos que este concepto no se contempla como tal en el artículo 27 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, por lo que no debería tenerse en cuenta.

f) Unión de Profesionales de la Atención Temprana

Los colegios profesionales que integran la Unión de Profesionales de la Atención Temprana de Andalucía (profesionales de la Psicología, Logopedia y Fisioterapia) solicitan contar con representación en la Comisión de Atención Temprana y en el Comité Técnico de Atención Temprana.

Respecto a la petición realizada, debe reiterarse que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en el texto normativo que propicia esta consulta pública, debiéndose valorar la propuesta presentada por esta entidad.

2. Consulta pública previa tras la ampliación del objeto del proyecto.

El Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 32/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 24 de abril de 2023.

El plazo para la presentación de aportaciones comprendió desde el día 25 de abril al 16 de mayo de 2025, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) D. [REDACTED] en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana.
- b) [REDACTED] en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía.
- c) [REDACTED] Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, [REDACTED] Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, [REDACTED], Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, [REDACTED] Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía.
- d) [REDACTED] Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía.

Respecto de las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

- a) [REDACTED] en nombre de la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana.

Tanto el Consejo de Atención Temprana como la Comisión Técnica deben estar integrados por cargos y profesionales vinculados específicamente al ámbito de la Atención Temprana, dada la alta complejidad técnica, organizativa y metodológica del modelo andaluz. La composición debe excluir perfiles administrativos genéricos y garantizar la presencia de personas con experiencia y competencias específicas en esta área.

La Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT) es la única organización patronal de carácter específico y representativo del sector en Andalucía y así lo reconocen sus estatutos.

El artículo 28.2 de la Ley 1/2023 establece que el Consejo de Atención Temprana estará compuesto por “los agentes sociales y económicos más representativos”. En coherencia con este mandato legal, el Decreto debe garantizar expresamente la participación de la organización patronal representativa del sector de Atención Temprana en Andalucía en dicho órgano.



Esta inclusión es esencial por las siguientes razones:

- La naturaleza del Consejo como órgano de coordinación interdepartamental exige la presencia de quienes gestionan directamente la prestación del servicio público de Atención Temprana.
- La representación empresarial es un pilar básico de la participación institucional, reconocido tanto en el derecho estatal como autonómico.
- En el caso de la Atención Temprana andaluza, existe una organización patronal sectorial específica con representatividad reconocida y capacidad para representar los intereses del conjunto de entidades proveedoras del servicio.

Por ello, solicitamos que el Decreto establezca expresamente que:

- La organización patronal representativa del sector formará parte con carácter permanente del Consejo de Atención Temprana.
- Su participación se produzca en igualdad de condiciones con otras entidades representativas, como las organizaciones sindicales.
- Se valore su inclusión con base en criterios de representatividad funcional y especialización, de acuerdo con la propia finalidad del órgano.

La Comisión Técnica debe estar integrada por profesionales con experiencia técnica directa en la Atención Temprana, especialmente del sistema público concertado. Aunque este órgano no requiere participación de agentes sociales, su operatividad dependerá de contar con voces cualificadas del terreno que conozcan la realidad asistencial y los retos de los CAIT.

Se propone que el Decreto establezca:

- Una frecuencia mínima de reuniones trimestrales para ambos órganos (al menos 4 reuniones al año).
- Posibilidad de convocar sesiones extraordinarias a instancia de una parte significativa de los miembros.
- Publicación de las actas, acuerdos y propuestas en un espacio oficial de la Junta de Andalucía.
- Creación de grupos de trabajo sectoriales o temáticos, con participación externa especializada si se requiere.

Dado el papel estratégico del Consejo de Atención Temprana como órgano asesor y de coordinación interdepartamental, solicitamos que se establezca en el Decreto que:

- Todo proceso de elaboración o modificación de los pliegos de los Concursos para la regulación de la prestación del servicio de Atención Temprana en Andalucía sea objeto de consulta previa al Consejo.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 34/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Dicha consulta tenga carácter vinculante, como expresión de cogobernanza participativa con los agentes implicados (Consejerías, organizaciones patronales y organizaciones sindicales).

El Decreto debe establecer un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para constituir formalmente el Consejo y la Comisión Técnica.

Respecto a la petición realizada por la Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la periodicidad de las reuniones, las funciones y el plazo para la constitución de ambos órganos, quedarán recogidas en la propuesta del texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

b) **[REDACTED] en representación de la Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía.**

Las aportaciones realizadas por la Plataforma de profesionales de Atención Temprana se basan en los siguientes puntos:

1. Cualificación profesional

- Se exige que la formación especializada (grado + máster) sea reconocida como requisito técnico en los pliegos del concierto social.
- Esta formación es esencial para asegurar una atención basada en la evidencia científica y la calidad del servicio.
- Solicitan que se reconozca a los profesionales como Titulados de Nivel III (según el XVI Convenio Estatal), lo que también implicaría mejoras salariales.

2. Consejo de Atención Temprana

- El Consejo debe incluir a profesionales con experiencia directa en Atención Temprana.
- Debe garantizar una aplicación homogénea de la normativa en todas las provincias.
- Su función debe centrarse en la mejora realista del servicio, basada en la experiencia técnica y asistencial.

3. Coordinación interprofesional

- Se critica la limitación actual de coordinaciones por menor, basada en criterios económicos.

VERIFICACIÓN	[REDACTED]	12/04/2026	PÁGINA 35/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Piden que se garantice el tiempo de coordinación como parte del trabajo profesional, sin restricciones que afecten la calidad del servicio.
- Se solicita que se priorice el criterio profesional y la evidencia científica por encima de criterios de facturación.

4. Normativa horaria

- Se rechaza la obligación del 51% de atención en horario de tarde.
- Se defiende que la intervención en horario matutino es más eficaz para el desarrollo infantil, según la evidencia científica.
- Se propone ofrecer variedad horaria, dando prioridad a las mañanas, sin imponer horarios no adecuados al desarrollo infantil.

5. Financiación y fiscalización técnica

- Se reclama la desvinculación del personal técnico de las tareas de facturación.
- Esta responsabilidad debe recaer exclusivamente en la administración, respetando el principio de gratuidad y la función clínica de los profesionales.
- La implicación del profesional en tareas administrativas genera conflictos éticos, baja la calidad asistencial y desvirtúa su rol.

Con respecto a la propuesta realizada, tal y como ya se ha manifestado, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

Con respecto al resto de aportaciones realizadas por la Plataforma de Profesionales de Atención Temprana, su contenido no es objeto de la norma sometida a consulta pública, por lo que no serán tenidas en cuenta.

c) D. [REDACTED], Decano del Colegio Oficial de Psicología Occidental, [REDACTED],
[REDACTED] Decana del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, [REDACTED],
Presidente del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía, [REDACTED],
Decana Colegio Oficial de Psicología Oriental, todos por la Unión de Profesionales de Atención Temprana de Andalucía.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 36/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La propuesta presentada manifiesta que los/as profesionales de la Psicología, Logopedia y Fisioterapia suponen un pilar básico de la Atención Temprana, y son quienes conocen el funcionamiento interno real de la misma en el trabajo diario, pudiendo por tanto proporcionar una información y soporte imprescindibles de cara a una gestión eficaz de la Atención Temprana en nuestra Comunidad. Consideran que los Colegios Profesionales son las entidades que ostentan mayor representación de estos profesionales, dada la obligatoriedad de colegiación existente para ejercer estas profesiones.

Es por ello por lo que insisten en la importancia de que los Colegios Profesionales cuenten con representación en estos órganos colegiados.

Con respecto a la propuesta realizada, reiterando lo expresado anteriormente, la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

d) **[REDACTED] Directora Gerente Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía.**

La propuesta presentada hace referencia a la importancia de que todos los agentes sociales y económicos más representativos del sector sean miembros integrantes del Consejo y de la Comisión Técnica de Atención Temprana. Resaltan la necesidad e importancia de la representatividad de las entidades no lucrativas pertenecientes al sector de personas con discapacidad, constituidas como prestadoras del servicio de atención temprana.

La necesidad de la presencia de estas entidades radica no solo en la experiencia y el conocimiento acumulado en la prestación de servicios especializados sino en la complementariedad de servicios que ofrecen relacionados con la atención en los ámbitos de educación, salud y servicios sociales de menores con problemas en el desarrollo que derivan en situaciones de discapacidad.

Respecto a la petición realizada por la Federación ASPACE Parálisis Cerebral Andalucía, se informa que la composición y fórmulas de designación para las vocalías y otros posibles miembros de los órganos de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedarán recogidas en la propuesta de texto normativo a tramitar tras la consulta pública.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 37/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10. Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

- El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. En su texto establece que, previamente a la elaboración de un proyecto o un anteproyecto de ley o reglamento, es preciso que se lleve a cabo una consulta pública a través de la web de la administración competente con el objeto de recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. Este trámite se ha cumplido fijándose el plazo para la presentación de aportaciones desde el día 18 de abril al 10 de mayo de 2023, habiéndose recibido distintas aportaciones ya referidas en el apartado anterior.

- Además en virtud de la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo, de 1 de julio de 2025, se acuerda someter a audiencia e información pública el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía. El anuncio de información pública ha sido publicado en BOJA de 1/7/2025.

- El plazo para la presentación de aportaciones en el referido trámite de audiencia e información pública, comprendió desde el día 9 de julio al 29 de julio de 2025, registrándose propuestas por parte de las siguientes entidades:

- a) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía (ATAI)
- b) Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT)
- c) Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- d) Colegio de Fisioterapeutas de Andalucía
- e) Sindicato de Enfermería de Andalucía (SATSE)
- f) Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía
- g) Plataforma de Profesionales de Atención Temprana
- h) Sindicato de Unión General de Trabajadores (UGT)



- i) Andalucía Inclusiva- COCEMFE
- j) Unión de profesionales de atención temprana de Andalucía
- k) Delegación Territorial de Salud y Consumo de Cádiz
- l) Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía
- m) Federación Andaluza ASPACE
- n) Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería

A continuación se resumen las principales aportaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública, las cuales han sido objeto de informe específico de fecha 14/11/2025 y 12/01/2026 que obran en el expediente:

a) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía (ATAI).

Solicitan: Participar en las vocalías del Consejo y Comisión Técnica con profesionales expertos y de CAIT.

Respuesta: Se tendrá en cuenta; podrán proponer candidatos en el procedimiento correspondiente junto a otras entidades.

b) Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana (APAAT).

Solicitan: Una vocalía específica para la patronal sectorial.

Respuesta: Aceptada parcialmente; se considerará dentro del sistema general de designación con limitación temporal.

c) Consejo Andaluz de Colegios de Médicos

Solicitan: Presencia de médicos en la coordinación del sistema.

Respuesta: Desestimada; se priorizan colegios del equipo básico de Atención Temprana. Podrán participar en grupos de trabajo.

d) Colegio de Fisioterapeutas de Andalucía.

Solicitan: 3 vocalías para colegios profesionales. Mayor peso de profesionales activos en la Comisión Técnica.

Respuesta: Aceptada la ampliación a 3 vocalías. Aceptación parcial: se incluyen 3 vocalías de profesionales de CAIT.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 39/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Sindicato de Enfermería de Andalucía (SATSE)

Solicitan:

- Inclusión de enfermería en vocalías del Consejo y la Comisión.
- Compensación económica/horaria.
- Participación sindical en Comisión Técnica.
- Recursos presupuestarios, formación y mesa sindical.

Respuesta:

- Desestimada inclusión específica de enfermería y la compensación.
- Sindicatos no participan en Comisión Técnica (carácter técnico).
- Sin impacto presupuestario. Formación y negociación sindical: fuera del ámbito del Decreto.

f) Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía

Solicitan:

- Mayor representación en el Consejo.
- Inclusión del logopeda en otros equipos (USN, EVO).

Respuesta:

- Aceptada ampliación a 3 vocalías.
- Segunda petición: fuera del ámbito del Decreto.

g) Plataforma de Profesionales de Atención Temprana

Solicitan: Mayor representación de profesionales activos y equilibrio disciplinar.

Respuesta: Aceptada ampliación de vocalías del Consejo. Comisión Técnica modificada para incluir profesionales de CAIT.

h) Sindicato de Unión General de Trabajadores (UGT)

Solicitan:

- Vocalías fijas sindicales.
- Participación en Comisión Técnica y grupos de trabajo.

Respuesta:

- Ya existe participación mediante rotación.
- No se incluyen en Comisión Técnica ni grupos (carácter técnico).



i) Andalucía Inclusiva-COFEMFE

Solicitan:

- Mayor representación de discapacidad.
- Nuevas funciones del Consejo y Comisión.
- Formación, tecnología y ayudas.

Respuesta:

- Ya hay representación mediante federaciones.
- Funciones ya recogidas (con otra redacción).
- Comisión: no se amplía representación.
- Otras propuestas: fuera del objeto del Decreto.

j) Unión de profesionales de Atención Temprana de Andalucía (Colegios profesionales de Psicología de Andalucía Oriental y Occidental; Colegio de Fisioterapia y Colegio de Logopedas)

Solicitan:

- Mayor representación de colegios.
- Más profesionales de CAIT y que sean asistenciales.

Respuesta:

- Aceptación parcial: 3 vocalías (no una por colegio).
- Comisión: se mantiene tamaño por eficacia.
- Se garantiza presencia de profesionales en activo.

k) Delegación Territorial de Cádiz

Solicitan: Crear comisiones técnicas provinciales.

Respuesta: Desestimada; fuera del objeto del Decreto. Se reforzará organización territorial existente (EPAT).

l) Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía

Solicitan: Eliminar prioridad del equipo básico en vocalías.

Respuesta: Desestimada; se mantiene prioridad del equipo básico, aunque se reconoce la relevancia de otros perfiles.



m) Federación Andaluza ASPACE

Solicitan:

- Más vocalías para familias.
- Más profesionales CAIT.
- Más reuniones y procedimiento transparente.

Respuesta:

- Se amplía a 3 vocalías de familias.
- No se amplía Comisión Técnica.
- Reuniones: mínimo anual + extraordinarias.
- Selección basada en concurrencia y representatividad.

n) Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería

Solicitan:

- Inclusión de enfermería.
- Más vocalías.
- Transparencia, evaluación y enfoque integral.

Respuesta:

- Desestimada inclusión de enfermería.
- Actas públicas.
- Representación territorial implícita.
- Evaluación y otros aspectos: fuera del objeto del Decreto.

En el procedimiento de elaboración del proyecto, se han emitido informes por los siguientes órganos y unidades:

- Dirección General de Presupuestos
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
- Dirección General de Personas con Discapacidad
- Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional
- Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía
- Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud
- Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa

*

40

VERIFICACIÓN		12/04/2026	PÁGINA 42/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- h) Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo
- i) Gerencia del Servicio Andaluz de Salud
- j) Secretaría General para la Administración Pública
- k) Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

A continuación se resume el resultado de la valoración de las aportaciones y consideraciones de los anteriores informes:

a) Dirección General de Presupuestos

Solicita / Indica: El proyecto no tiene impacto económico ni presupuestario, ni presente ni futuro.

Respuesta: Se confirma; no se requiere dotación presupuestaria.

b) Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Solicita:

- Revisar la MAIN y la disposición adicional segunda por incoherencias.
- Añadir “y su base legal” en la disposición adicional segunda.2.
- Reformular la disposición adicional segunda.3 para evitar tratamiento de datos personales innecesarios (especialmente de menores y familias).
- Limitar el acceso a datos a formatos anonimizados o pseudonimizados.

Respuesta: Se aceptan las observaciones y se modifican la MAIN y el Decreto.

c) Dirección General de Personas con Discapacidad

Solicita: Eliminar el artículo 1.2 por redundante.

Respuesta: Se desestima en su momento, aunque posteriormente, tras informe de Gabinete Jurídico, se estima.

d) Viceconsejería de Desarrollo Educativo y FP

Solicita: No formula observaciones en esta fase.

Respuesta: Sin cambios.

e) Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Solicita:

VERIFICACIÓN		12/04/2026	PÁGINA 43/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Incluir en la Exposición de Motivos referencia al trámite de audiencia.
- Valorar dietas, especialmente para representantes de familias.

Respuesta:

- No se considera necesario explicitar el trámite.
- No se prevén dietas ni presupuesto; funcionamiento preferentemente telemático.

f) Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud

Solicita / Indica: Valora impacto positivo en los derechos de menores.

Respuesta: Valoración favorable, sin modificaciones.

g) Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa

Solicita:

- Corregir incoherencias en artículos 4.8 y 12.4 (referencias a entidades no contempladas).
- Mejorar claridad normativa.
- Recordar cumplimiento del Decreto 622/2019.

Respuesta: Se aceptan las correcciones y se modifican los artículos 4.8 y 12.4.

h) Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Consumo

Solicita:

- Incorporar datos desagregados por sexo y análisis de situación previa.
- En su defecto, reflejar compromiso de disponibilidad futura.
- Fundamentar la representación equilibrada conforme a la Ley 12/2007.

Respuesta:

- No se aportan datos por no estar constituidos los órganos.
- Se acepta reforzar la igualdad y se modifican los artículos 4.4 y 12.3.

i) Gerencia del Servicio Andaluz de Salud

- **Solicita:** No formula observaciones.
- **Respuesta:** Sin cambios.

j) Secretaría General para la Administración Pública

Solicita:

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 44/51
			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Mejoras técnicas de redacción, coherencia y seguridad jurídica.
- Ajustar terminología (“órgano directivo”).
- Clarificar designación, renovación, cese y funciones (Consejo, Comisión y Secretaría).
- Corregir errores materiales y ambigüedades.
- Precisar aspectos como suplencias, publicación y funcionamiento.

Respuesta:

- Se aceptan numerosas observaciones y se introducen modificaciones en múltiples artículos.
- Algunas cuestiones se justifican sin cambio (ej. ausencia de sede física).
- Se mejora la claridad general del texto normativo.

k) Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Solicitan: Representación de entidades locales en Consejo y Comisión.

Respuesta:

- Presentado fuera de plazo.
- Aceptación parcial: se incorpora una vocalía de la Administración Local en el Consejo.
- No se incorpora en la Comisión Técnica.

Con fundamento en las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia, información pública e informes se han modificado las vocalías tanto del Consejo como de la Comisión Técnica de Atención Temprana. Diversas entidades y profesionales señalaron la conveniencia de revisar la representación prevista inicialmente, con el fin de asegurar una participación más equilibrada, especializada y coherente.

Atendiendo a estos planteamientos se ha estimado pertinente introducir ajustes en la configuración de las vocalías con objeto de garantizar una representación más adecuada de los profesionales, entidades y estructuras administrativas implicadas.

Además, se ha ampliado el plazo del mandato de las vocalías de dos a cuatro años, con el fin de dotar de una mayor estabilidad y continuidad al funcionamiento de estos órganos colegiados, reduciendo así la rotación excesiva y favoreciendo la consolidación de criterios y la cohesión interna en los procesos de deliberación y toma de decisiones. Con esta ampliación, se garantiza un desempeño más sólido, estable y efectivo.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 45/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por último y, en relación con las dos vocalías de la Comisión designadas de entre personas profesionales pertenecientes, respectivamente a los Equipos de Orientación Educativa Especializados en Atención Temprana y de los Equipos De Valoración y Orientación de la Discapacidad, procede hacer referencia a la normativa que regula ambos órganos.

En primer lugar, los Equipos de Orientación Educativa se encuentran regulados en el **Decreto 213/1995, de 12 de septiembre**, por el que se establecen su organización, funciones y ámbito de actuación dentro del sistema educativo andaluz, incluyendo los equipos especializados en Atención Temprana.

Asimismo, la configuración, organización y funciones de los centros y equipos responsables de la valoración y orientación de las personas con discapacidad en Andalucía se regulan en el **Decreto 255/2021, de 30 de**

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 46/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



noviembre, que desarrolla igualmente el procedimiento para la valoración del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La cita de esta normativa resulta necesaria para precisar el marco jurídico aplicable a las vocalías mencionadas, garantizando la correcta identificación de los órganos de procedencia de sus miembros

Además de los informes anteriormente citados, con fecha 22 de enero de 2026 se ha emitido el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, habiéndose incluido las consideraciones del informe del proyecto.

El proyecto ha sido también objeto del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 2026, habiéndose aceptado la totalidad de las consideraciones al proyecto y a su procedimiento de elaboración. Así resulta del informe de 30/3/2026 que obra en el expediente.

				12/04/2026	PÁGINA 47/51
VERIFICACIÓN				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



11. Impacto en la protección de datos personales.

Este decreto tiene por objeto regular la organización, composición y funcionamiento del Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana. Dichos órganos se centran en el asesoramiento técnico y la mejora de la coordinación interdepartamental, así como en el seguimiento de políticas públicas en materia de atención temprana. En relación con el impacto en la protección de datos personales, se considera que el presente proyecto de decreto no tendrá repercusiones en este ámbito, ya que no contempla ni prevé la recolección, explotación, conservación ni destrucción de datos personales, ni de forma directa ni como consecuencia de su aplicación. Los integrantes solo accederán a datos anónimos, anonimizados o, en su caso, pseudonimizados, sin acceso a la información adicional que permita atribuir tales datos a una persona física identificada o identificable.

No obstante, lo anteriormente indicado, el proyecto incluye una disposición adicional relativa a esta materia cuyo contenido se adecúa a lo informado por el Consejo de la Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

A su vez, los órganos colegiados a los que hace referencia el proyecto de decreto deberán cumplir expresamente con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD - Reglamento UE 2016/679); ya que en sus reuniones puede aludirse a datos anonimizados de salud, considerados datos especialmente sensibles y cuyo tratamiento está generalmente prohibido según el artículo 9.1. del RGPD. Dicho tratamiento podrá llevarse a cabo atendiendo a lo descrito en el artículo 9.2 letras g), h) e i), del RGPD, en relación con el artículo 6.1 letras c) y e). Dichas excepciones son aplicables dadas las finalidades y funciones asignadas a estos órganos por la Ley 1/2023, de 16 de febrero, de Atención Temprana en Andalucía (LATA).

Todas las personas que integren o participen en reuniones o grupos de trabajo del Consejo o de la Comisión Técnica mantendrán la confidencialidad y reserva absoluta sobre la información obtenida y sobre las deliberaciones internas, incluso tras el cese de sus funciones.

VERIFICACIÓN			12/04/2026	PÁGINA 48/51
				https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



12. Evaluación ex post.

El objeto de la evaluación es determinar si el decreto ha cumplido con los objetivos establecidos y si los impactos previstos se han materializado. Los objetivos de la propuesta normativa incluyen:

- Mejorar la coordinación interdepartamental y entre las diferentes estructuras y órganos implicados en la atención temprana en Andalucía.
- Asesorar y apoyar a la Administración de la Junta de Andalucía en la planificación, implementación y evaluación de políticas y acciones en materia de atención temprana.
- Optimizar las herramientas para la detección, diagnóstico y tratamiento de trastornos del desarrollo en menores de seis años, mejorando así sus pronósticos y el apoyo a sus familias.

El órgano competente para llevar a cabo la evaluación será la Secretaría General con competencias en materia de Atención Temprana. Los aspectos fundamentales de la evaluación serán los siguientes:

Se evaluarán los siguientes aspectos:

- Impacto en la mejora de la coordinación entre los servicios implicados en la atención temprana.
- Impacto en la salud y desarrollo de los menores beneficiados por las políticas y acciones derivadas del decreto.

VERIFICACIÓN			12/04/2026 PÁGINA 49/51
		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Metodología de evaluación: La evaluación se llevará a cabo utilizando las siguientes herramientas y técnicas:

INDICADORES:

Indicador de coordinación: Su objetivo es medir la efectividad de la coordinación entre los diferentes departamentos involucrados en la atención temprana, asegurando que se realizan las reuniones planificadas y se alcanzan acuerdos significativos que impulsen la mejora en los servicios prestados.

- **Número de reuniones interdepartamentales realizadas:** Contabiliza el total de reuniones celebradas entre los diferentes departamentos y estructuras implicados en la atención temprana.
- **Número de acuerdos alcanzados:** Registra el total de acuerdos formales adoptados durante estas reuniones.
- **Comparación con los objetivos anuales establecidos:** Evalúa el desempeño en función del número de reuniones y acuerdos alcanzados en comparación con las metas establecidas al inicio del periodo evaluado.

Fuente de Datos: Actas de reuniones, informes de seguimiento de acuerdos, y planes de trabajo anuales de los órganos de coordinación.

Meta: Realizar al menos el 90% de las reuniones planificadas y alcanzar acuerdos en al menos el 80% de las reuniones realizadas.

Indicador de Temas Tratados: Su objetivo es analizar la amplitud y relevancia de los asuntos discutidos, asegurando que se cubren todas las áreas críticas de la atención temprana.

- **Número y diversidad de temas abordados** en las reuniones de los órganos de coordinación y participación.

Fuente de Datos: Orden del día y actas de reuniones.

Meta: Cubrir un amplio espectro de temas relevantes, incluyendo nuevas iniciativas, evaluación de programas existentes y propuestas de mejora.



Indicador de Implementación de Acuerdos: Su objetivo es medir la eficacia en la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos de coordinación.

- **Porcentaje sobre propuestas adoptadas** que han sido **implementados** dentro del plazo establecido.

Fuente de Datos: Informes de seguimiento y actas de reuniones subsecuentes.

Meta: Lograr que al menos el 80% de los acuerdos adoptados se implementen dentro del plazo acordado.

Indicador de Participación en las Reuniones: Su objetivo es asegurar la participación activa y continua de todos los actores relevantes en el proceso de toma de decisiones.

- **Tasa de asistencia** de los miembros de los órganos de coordinación a las reuniones programadas.

Fuente de Datos: Registros de asistencia en actas de reuniones.

Meta: Mantener una asistencia superior al 70% en las reuniones.

Indicador de Propuestas Innovadoras: Su objetivo es fomentar la generación de ideas y enfoques nuevos que mejoren la calidad de la atención temprana.

- **Número de propuestas innovadoras** para la mejora de la atención temprana presentadas y discutidas en las reuniones.

Fuente de Datos: Actas de reuniones y documentos de propuestas.

Meta: Lograr que al menos el 5 % de las reuniones incluyan la discusión de propuestas innovadoras.

En Sevilla a día de la firma electrónica.

La Secretaria General de
Humanización, Calidad y Planificación Asistencial

En respuesta al informe sobre el proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía, emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, se observa lo siguiente.

Con fecha 11 de septiembre de 2025, se recibe en este centro directivo informe emitido por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales respecto al trámite de información pública del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

En este contexto, la propuesta formulada por el citado Consejo recogía, literalmente, lo siguiente:

Se propone la introducción de los siguientes puntos:

En el artículo 4.1 letra c) proponen la adición de un nuevo punto 1.bis, con la siguiente redacción:
“1.bis Tres vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entre los representantes de la Administración Pública Local”.
Consideran que el Consejo de Atención Temprana debe contar en su composición con representación local, y que ésta debe ser en un número adecuado (se ha propuesto tres vocales, coincidiendo con los previstos para la Administración Autonómica), teniendo en cuenta su carácter de Administración Pública y su legitimidad democrática, así como las competencias propias o delegadas que en relación con la materia ostentan las Entidades Locales, en base al art. 9.3 Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de atención infantil temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales Andaluzas que se citan, respectivamente.
Asimismo, recuerdan el importante papel que la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce a las entidades locales, al prever su intervención en la elaboración del Plan Integral de Atención Temprana (artículo 13.4), razón que se suma a las anteriores argumentadas para solicitar la participación local en el Consejo de Atención Temprana.

En el artículo 12.1 letra c), se propone la adición de un nuevo punto 5:
“5. Dos vocalías, designadas por la persona titular de la Presidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, entre profesionales integrantes de los servicios sociales comunitarios”.
Entienden que la Comisión Técnica de Atención Temprana, como órgano colegiado de carácter técnico y de apoyo al Consejo de Atención Temprana, debería contar en su composición con la participación de profesionales de los servicios sociales comunitarios, atendiendo a la intervención de estos en los procedimientos relacionados con la Atención Temprana.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA2EZKCKKQLTK5XEEY6QJQFWM	PÁG. 1/2	



En respuesta a las propuestas planteadas, se informa que estas han sido estimadas parcialmente, procediéndose a la modificación del artículo 4 del proyecto de decreto mediante la introducción de un nuevo apartado 6, con la siguiente redacción:
“Una vocalía designada por la persona titular de la Vicepresidencia, a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, en representación de la Administración Pública Local”.

Procede señalar que, si bien se ha valorado positivamente la conveniencia de incorporar la representación de la Administración Local en el Consejo de Atención Temprana, no se ha estimado oportuno asumir íntegramente el número de vocalías propuesto.
En este sentido, se ha considerado suficiente la inclusión de una única vocalía en el Consejo en representación de la Administración Pública Local, al entender que garantiza adecuadamente la participación y presencia de dicho nivel administrativo en el órgano colegiado, permitiendo canalizar sus aportaciones de forma efectiva.

En cuanto a la Comisión, ésta se configura como un órgano estrictamente técnico respondiendo su composición a perfiles técnicos cualificados, garantizando un enfoque multidisciplinar.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que ambos órganos se configuran como órganos de coordinación y participación cuya operatividad y eficacia requieren una composición equilibrada. La incorporación de un número elevado de miembros podría dificultar su funcionamiento ágil, la adopción de acuerdos y la adecuada dinámica de trabajo, desvirtuando su finalidad.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

La Jefa de Servicio de Atención Temprana

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	23/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNA2EZKCKKQLTK5XEEY6QJQFWM	PÁG. 2/2	

Respuesta a INFORME SSCC 2026/04.
**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE COORDINACIÓN Y
PARTICIPACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE ANDALUCÍA.**

1. Introducción

En atención al informe jurídico emitido sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se han revisado de manera exhaustiva tanto el texto del proyecto como la documentación asociada a su tramitación.

El presente informe tiene por objeto describir, de forma ordenada y resumida, las modificaciones adoptadas conforme a las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico en su informe de fecha 26 de febrero de 2026, indicando las actuaciones realizadas para atender dichas consideraciones, así como los ajustes de forma, técnica normativa y contenido que han sido incorporados al texto.

Con carácter general, se ha procurado dar cumplimiento a todas las recomendaciones formuladas, respetando el sentido jurídico del informe y reforzando la seguridad jurídica, la coherencia normativa y la claridad expositiva del proyecto.

2. Modificaciones relativas a la tramitación y a la MAIN

Se han adoptado las siguientes medidas para adecuar la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN):

- Actualización e incorporación de la totalidad de informes y dictámenes del proceso en el resumen ejecutivo.
- Incorporación de las principales aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública.
- Inclusión de referencias al trámite de audiencia y a la resolución correspondiente (haciendo referencia expresa a la Resolución de 27 de junio de 2025 por la que se acordó la apertura de dicho trámite).
- Incorporación del informe de la Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAY55HP3VEQSJ2C4QMLKVDWSL	PÁG. 1/5	



- Inclusión de la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del informe de la Unidad de Género de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, así como la MAIN y el proyecto de decreto, realizada el día 24 de marzo de 2026.
- Inclusión de la remisión al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de la valoración realizada por el centro directivo proponente de las alegaciones propuestas por el mismo, realizada el día 24 de marzo de 2026.

2.1. Cuestiones relativas al procedimiento de audiencia

Respecto a la no constancia de oficios por los que se concedía la audiencia a determinadas entidades, se ha aclara que:

- No disponían de dirección postal ni estaban dadas de alta en sistemas de notificación electrónica.
- Fueron informadas por medios informales.
- Igualmente presentaron alegaciones a través del trámite de información pública.

3. Modificaciones relativas a fundamentos jurídicos y preámbulo

3.1. Inclusión del título competencial

Siguiendo la recomendación formulada, se ha incorporado al inicio del preámbulo una referencia expresa a las competencias autonómicas que habilitan la aprobación del decreto, en particular:

- Artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (competencias en materia sanitaria).

Esta inclusión refuerza la fundamentación jurídica del proyecto y mejora su adecuación a las exigencias de técnica normativa.

3.2. Adaptación del preámbulo por la no derogación total del Decreto 85/2016

Tras analizar las observaciones sobre seguridad jurídica, se ha optado por no derogar íntegramente el Decreto 85/2016, limitando la derogación exclusivamente a su Capítulo III del mismo, relativo a los órganos colegiados.

En consecuencia:

- Se ha ajustado la redacción del preámbulo.
- Se han suprimido referencias innecesarias a la vigencia de órdenes dictadas al amparo del decreto anterior.
- Se han eliminado párrafos cuya finalidad quedaba sin efecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAY55HP3VEQSJ2C4QMLKVDWSL	PÁG. 2/5	



4. Modificaciones relativas a la estructura del proyecto

Atendiendo a la sugerencia de mayor claridad sistemática, la parte dispositiva se ha reorganizado en tres capítulos diferenciados:

- Disposiciones comunes al Consejo y a la Comisión.
- Regulación del Consejo de Atención Temprana.
- Regulación de la Comisión Técnica de Atención Temprana.

Esta reorganización facilita la comprensión del texto y responde a los criterios habituales de ordenación normativa.

Asimismo, se han recolocado determinados artículos —especialmente los relativos a funciones— para mejorar la coherencia interna del decreto.

5. Modificaciones relativas al contenido del articulado

5.1. Supresión de referencias improcedentes

Se han eliminado menciones redundantes o incorrectamente ubicadas, entre ellas:

- La referencia a la derogación en el artículo relativo al objeto.
- Remisiones innecesarias a preceptos ya citados.
- Expresiones reiterativas.

5.2. Composición de los órganos

- Se han introducido múltiples ajustes para mejorar la precisión jurídica:
- Supresión de la expresión “o persona en quien delegue” en relación con la Presidencia y Vicepresidencia.
- Sustitución de denominaciones por fórmulas competenciales (“Consejerías competentes en materia de...”).
- Clarificación de criterios de designación de vocalías.
- Eliminación de ambigüedades detectadas.
- Se han asumido íntegramente las propuestas de redacción formuladas en el informe.
- No se ha estimado la sugerencia de exigir la titulación de Grado en Derecho para el desempeño de las funciones de la Secretaría del Consejo, dado que dicho puesto corresponde a personal funcionario de carrera de la Consejería con competencia en materia de salud y con nivel mínimo de jefatura de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAY55HP3VEQSJ2C4QMLKVDWSL	PÁG. 3/5	



servicio cuya provisión, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), está abierta a distintas áreas funcionales, sin que se requiera una titulación específica en Derecho. Lo mismo ocurre en el caso de la Secretaría de la Comisión, ya que ningún puesto adscrito al servicio requiere la titulación específica en Derecho.

5.3. Régimen de cese y sustitución

Se ha adaptado la regulación al artículo 93.2 de la Ley 9/2007, estableciendo un sistema de sustitución basado en jerarquía, antigüedad y edad, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, se han eliminado expresiones redundantes y se ha mejorado la coherencia entre los preceptos aplicables al Consejo y a la Comisión.

5.4. Funciones de los órganos

Se han realizado ajustes para adecuar las funciones a la naturaleza consultiva y de apoyo de los órganos, sustituyendo expresiones imperativas por otras acordes con su carácter asesor, como: “Establecer medidas” → “Proponer la adopción de medidas” .

También se ha modificado la ubicación sistemática de los artículos sobre funciones para mejorar la estructura normativa y se han incorporado cuatro artículos donde se recogen las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y Secretaría de la Comisión (artículos 16-19).

5.5. Funcionamiento y disposiciones adicionales

Se ha considerado la necesidad de establecer procedimientos y plazos para la designación de vocalías tras la entrada en vigor del decreto.

6. Modificaciones relativas a técnica normativa y estilo

Se ha realizado una revisión global del texto atendiendo a las recomendaciones de técnica normativa:

6.1. Coherencia terminológica

Se han unificado expresiones y conceptos a lo largo de todo el texto para evitar inconsistencias.

6.2. Correcciones gramaticales y de puntuación

Se han subsanado errores detectados en:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAY55HP3VEQSJ2C4QMLKVDWSL	PÁG. 4/5	



- Uso de comas.
- Mayúsculas y minúsculas.
- Redacción de frases.
- Estilo formal

6.3. Lenguaje no sexista

Se ha verificado la adecuación del texto a las instrucciones sobre uso no sexista del lenguaje en disposiciones normativas.

7. Conclusión

En virtud de todo lo anterior, puede afirmarse que el proyecto de decreto ha sido revisado en profundidad conforme a las indicaciones del Gabinete Jurídico, incorporando las modificaciones necesarias para asegurar su adecuación jurídica, técnica y formal.

El texto resultante presenta una mayor claridad expositiva, coherencia interna y solidez normativa, cumpliendo con las exigencias procedimentales y materiales requeridas para su tramitación y aprobación.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

la jefa del Servicio de Atención Temprana

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA SALAS IBASETA	30/03/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXAY55HP3VEQJSJ2C4QMLKVDWSL	PÁG. 5/5	

Fecha: La de la firma electrónica

Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Expte: 036/2025/CGL-SRJ

Secretaría General Técnica de Sanidad y Consumo.

Su Ref:SGT/PLP/SL/MVCM//FAG/mib/Expte. 2023-0125N
Ntra. ref.: SºRJ-Dto.RG/TGF/ERG

Asunto: No activación informe del Consejo Andaluz de Concertación Local.
Proyecto de Decreto órganos colegiados de atención temprana.

Mediante el presente oficio y para su constancia en el procedimiento, le comunicamos que el día 27/03/2026 tuvo entrada en el registro del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales su pronunciamiento respecto al informe emitido por dicho Consejo sobre el:

Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía.

Informe de 03/09/2025, del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
Informe de valoración de ese órgano promotor de 23/03/2026.

Tal y como se prevé en el artículo 5 de la Ley 5/2014, de 30 de diciembre, del Consejo Andaluz de Concertación Local, cuando el órgano proponente rechace observaciones o reparos formulados en el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, éste podrá solicitar motivadamente, en el plazo máximo de diez días, el informe del Consejo Andaluz de Concertación Local.

En este caso le comunicamos que ha transcurrido el plazo de diez días hábiles y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales no ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para su constancia en el expediente del procedimiento de elaboración y aprobación del referido proyecto.

Por último le remitimos la **nota aclaratoria** que se ha elaborado por esta Secretaría General respecto del trámite de informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales y le rogamos su difusión entre el personal de esa Consejería.

Para cualquier cuestión podrán ponerse en contacto con el Servicio de Régimen Jurídico de esta Secretaría General, en los teléfonos 670940887-671564589-697959194 y en el email: srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
La Secretaria General de Administración Local.
Fdo. electrónicamente: María Luisa Ceballos Casas.

Plaza Nueva, nº4
41001 Sevilla

Telf.: 697959194
srj.sgal.cjalfp@juntadeandalucia.es



MARIA LUISA CEBALLOS CASAS		16/04/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAAC2LWZYXT39LWA33KTYSVDAUD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretariado del Consejo de Gobierno

MARÍA ALMUDENA GÓMEZ VELARDE, SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIA DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS Y VICECONSEJERAS,

CERTIFICA: Que en el Acta de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, correspondiente a la sesión celebrada el día 28 de abril de 2026, salvo lo que resulte de su aprobación en la siguiente sesión, respecto del decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que figura como punto 16º del Orden del Día, consta literalmente lo siguiente:

<< El Viceconsejero de Sanidad y Consumo presenta el proyecto de decreto.

ACUERDO: Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.>>

Y para que así conste a los oportunos efectos, expido la presente certificación, en Sevilla a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	PÁG. 1/1	
VERIFICACIÓN	HMAXW9QZ4KQJ5WVNDDB3SCUM2JUHBXK		



Dictamen nº: 358/2026

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

Solicitante: Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa; Roldán Martín, Ana I. Letrada.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **21 de mayo de 2026**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 30 de abril de 2026 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen relativa al "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 25.1, de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.2, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 28.1, el plazo para su emisión es de veinte días.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 1/15	



Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

- 1.- El 17 de abril de 2023, la entonces denominada Secretaría General de Humanización, Planificación, Atención Sociosanitaria y Consumo, centro directivo proponente, dicta resolución acordando el inicio del trámite de consulta pública previa sobre la Disposición proyectada. Mediante informe de 2 de octubre de 2023 de la Secretaría General se valoran las aportaciones recibidas (págs. 13-32).
- 2.- Se redacta el primer texto del Proyecto de Decreto -sin fechar- (borrador 1) para su remisión a la Viceconsejería junto con la documentación correspondiente: memoria justificativa, memoria económica, informe de evaluación de impacto de género, informe de valoración de cargas administrativas, informe en materia de libre establecimiento y libre prestación de servicios, ficha sobre la afectación del proyecto en materia de libre competencia, memoria justificativa sobre el impacto en materia de infancia y en materia de familias y relación de entidades que se proponen para el trámite de audiencia (págs. 33-52).
- 3.- Constan sendos oficios de las Viceconsejerías con competencia en materia de Inclusión social y Educación prestando su conformidad a la tramitación del Proyecto de Decreto (págs. 53-56).
- 4.- El 29 de diciembre de 2023, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de la Consejería emite informe de validación sobre el borrador 1 del Proyecto de Decreto (págs. 57-84).
- 5.- El 22 de octubre de 2024 el centro directivo proponente realiza valoración del informe de validación de la Secretaría General Técnica, redactando el nuevo texto (segundo borrador), así como Memoria de Análisis de Impacto Normativo –MAIN- de misma fecha, que eleva junto con el resto del expediente a la Viceconsejería (págs. 85-146).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 2/15	



En respuesta al informe complementario remitido por el Servicio de Legislación, la Secretaría General de Planificación Asistencial y Consumo realiza su valoración, redactando el nuevo texto (borrador 3), así como MAIN adaptada (fecha de 21 de junio de 2025) e informe de la Unidad de Protección de Datos (págs. 147-266).

6.- El 25 de junio de 2025 la Consejera de Salud y Consumo acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el que se deroga el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la atención infantil temprana en Andalucía" (pág. 267).

7.- El 27 de junio de 2025, la Secretaría General Técnica acuerda someter el Proyecto normativo al trámite de audiencia (págs. 445-462).

Más concretamente, se confiere trámite de audiencia a las siguientes órganos, entidades y organizaciones: Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI Andalucía); Delegación Andaluza de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER); Federación Andaluza de Daño Cerebral Adquirido (FANDACE); Organización Nacional de Ciegos Españoles de Andalucía (ONCE); Federación Andaluza de Familias de Personas Sordas (FAPAS); Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental (FEAFES Andalucía); Plena Inclusión Andalucía (Confederación Andaluza de Asociaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual); Fundación Andaluza Accesibilidad y Personas Sordas (FAAC); Federación Autismo Andalucía; Federación Andaluza de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral y Afines (ASPACE-Andalucía); Federación Andaluza de Asociaciones de Síndrome de Down (DOWN-Andalucía); Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA-PREDIF); Andalucía Inclusiva (COCEMFE -Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica-); Federación Asperger

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 3/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA); Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental; Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental; Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería; Consejo Andaluz de Colegios de Médicos; Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía; Consejo Andaluz de Trabajo Social; Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía (CoPESA); Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía (ICPFA); Asociación Profesional Andaluza de Terapeutas Ocupacionales (APATO); Asociación interprofesional de Atención temprana de Andalucía (ATAI); Plataforma de profesionales de Atención Temprana de Andalucía; Asociación Patronal Andaluza de Atención Temprana; Asociación española de Pediatría de Atención Primaria; Sociedad de Pediatría de Andalucía; Sociedad Andaluza de Neurología; Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF); Central Sindical Independiente y de Funcionarios en Andalucía (CSIF); Iniciativa Sindical Andaluza (ISA); Unión General de Trabajadores en Andalucía (UGT); Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO); Unión Sindical Obrera Andalucía (USO); Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA); Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE); Confederación General de Trabajadores (CGT); Sindicato Médico Andaluz (SMA); Sindicato de Enfermería SATSE Andalucía; Asociación Escuelas Infantiles Unidas (Pertenece a la Federación Nacional de Centros de Educación Infantil FENACEIN); Coordinadora de Escuelas Infantiles de Andalucía (CEI-A); Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (CODAPA); Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y padres de Alumnos de Andalucía (CONCAPA); Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas (CONFEDAMPA); Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

Se incorporan al expediente los oficios remitidos así como las diferentes observaciones y alegaciones presentadas (págs. 279-381).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 4/15	



8.- Mediante resolución de 1 de julio de 2025, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante acuerda someter la Disposición (borrador sin fechar, págs. 445-459) por el plazo de quince días hábiles al trámite de información pública (págs. 273-276).

9.- Se solicita la emisión de informe a los siguientes órganos (págs. 277 y ss): Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante; Secretaría General para la Administración Pública; Dirección General de Presupuestos; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales; Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía; Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud; Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa; Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad; Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional; Agencia Digital de Andalucía.

10.- Se reciben informes de la siguiente procedencia (págs. 389-465): Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías (informe 66/25, de 7 de julio de 2025); Unidad de Igualdad de Género (de 3 de julio de 2025); Secretaría General para la Administración Pública (de 9 de julio de 2025); Dirección General de Presupuestos (informe IEF_CO_GOB_00047_2025, de 22 de julio de 2025); Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por su Comisión Consultiva en la sesión de 21 de julio de 2025); Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud (de 22 de julio de 2025 y de 30 de julio de 2025); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (de 3 de septiembre de 2025).

Además, se reciben observaciones de los siguientes órganos: Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa (de 9 de julio de 2025); Dirección General de Personas con Discapacidad (de 25 de julio de 2025). Por otra parte, comunica que no formula observaciones la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (el 17 de julio de 2025) y la Viceconsejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional (el 23 de julio de 2025).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 5/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En cuanto al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, la Secretaría General de Administración Local (mediante oficio de 9 de septiembre de 2025, págs. 466-482), remite instrucciones y nota aclaratoria respecto a la tramitación a seguir e informe de 18 de marzo de 2025 emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (referencia AJ-CJALF 2025/12).

También se incorpora al expediente la cumplimentación del apartado "medios electrónicos" de la MAIN por parte de la Agencia Digital de Andalucía (el 19 de septiembre de 2025, págs. 623-627).

11.- La Secretaría General de Humanización, Calidad y Planificación Asistencial, una vez finalizada la sustanciación de los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, emite sendos informes con su valoración (el 14 de noviembre de 2025), redactando nuevo texto adaptado (borradores cuarto y quinto) y MAIN fechada y firmada el 13 de enero de 2026 (págs. 628- 836), lo que remite junto con el resto del expediente para seguir la tramitación.

12.- El 22 de enero de 2026, la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante emite su preceptivo informe (págs. 837-850).

13.- El 25 de marzo de 2026 el centro directivo proponente emite valoración del precitado informe de la Secretaría General Técnica, redactando texto adaptado (borrador 6 y versión para informe del Gabinete Jurídico, sin fechar, págs. 851- 887).

14.- El 26 de febrero de 2026 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe (págs. 888-913).

15.- El 23 de marzo de 2026, se remite oficio al Instituto Andaluz de la Mujer remitiendo el borrador del texto así como el Informe de Evaluación de Impacto de Género y las observaciones formuladas por la Unidad de Igualdad de Género (págs. 914-917).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 6/15	



16.- El 24 de marzo de 2026 la Secretaría General Técnica dirige nuevamente oficio a la Secretaría General de Administración Local relativa al informe del Consejo Andaluz de Gobierno Locales (págs. 918-937).

17.- A continuación, se remite a la Secretaría General Técnica nueva versión de la MAIN (de 12 de abril de 2026) así como texto del Proyecto de Decreto adaptado a las observaciones formuladas por el Gabinete Jurídico -borrador 7- (págs. 938-1009) y el 15 de abril de 2026 se eleva a la Viceconsejería la nueva versión del Proyecto de Decreto (borrador 8, págs. 1010-1040).

18.- Mediante oficio de 16 de abril de 2026 la Secretaría General de Administración Local comunica a la Secretaría General Técnica de la Consejería consultante que habiendo transcurrido el plazo para ello, no se ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Concertación Local (págs. 1041-1049).

19.- Previo a su examen la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras se incorporan al expediente sucesivas versiones del Proyecto de Decreto (borradores 9, 10 y 11, en formato decisión) así como diversas observaciones formuladas por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad y por el Secretariado del Consejo de Gobierno y su correspondiente valoración (págs. 1050-1115).

20.- La Disposición proyectada ha sido objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 28 de abril de 2026, en la que se acuerda solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía (pág. 1115).

21.- El 29 de abril de 2026 el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo expide certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa (pág. 1116).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 7/15	



El Proyecto de Decreto que se somete a dictamen (versión en formato decisión, referencia "Borrador para CCA", sin fechar) consta de preámbulo y veinte artículos organizados en tres capítulos. El texto se completa con dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se somete a dictamen del Consejo Consultivo el "Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los órganos colegiados de coordinación y participación de la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía".

El objeto de la norma proyectada, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, es regular la organización, composición y el funcionamiento del Consejo de Atención Temprana (en adelante, el Consejo) y la Comisión Técnica de Atención Temprana (en adelante, la Comisión), concebidos como los órganos colegiados e instrumentos de coordinación y participación previstos en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2023, de 16 de febrero, por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, se pretende la completa derogación del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que ya fue derogado parcialmente en virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única de la citada Ley 1/2023 no afectando dicha derogación a su capítulo III, en cuanto a la regulación relativa a dichos órganos.

En definitiva, el presente Proyecto de Decreto pretende llevar a cabo un desarrollo parcial de la Ley 1/2023 limitado exclusivamente a la regulación de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 8/15	



organización y funcionamiento del Consejo y de la Comisión, procediendo a derogar por completo el Decreto 85/2016.

La competencia de la Comunidad Autónoma para dictar la norma proyectada es incuestionable, como ya expuso este Consejo Consultivo en su dictamen 245/2016. El artículo 55 del Estatuto de Autonomía (en adelante, EAA) atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su apartado primero, la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. En el apartado segundo se atribuye a esta "la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad animal con efecto sobre la salud humana, la sanidad alimentaria, la sanidad ambiental y la vigilancia epidemiológica, el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público, así como la formación sanitaria especializada y la investigación científica en materia sanitaria."

Por otro lado, dentro del capítulo II del título I del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que se regulan los "derechos y deberes", el artículo 18.1 preceptúa que "las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes".

Finalmente, el título competencial expuesto se completa con lo previsto en el artículo 47.1.1º del mismo EAA, el cual dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: "1.ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 9/15	



regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos", pudiendo ello ponerse en relación con lo dispuesto en el artículo 42.2.3º, en virtud del cual la Comunidad Autónoma asume "competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración".

Por lo que se refiere al marco normativo del Proyecto de Decreto, con carácter general, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, establece en su artículo 74.6 que, entre las prestaciones de salud pública andaluza, se garantizará una atención temprana infantil de calidad, dirigida a la población infantil afectada por trastornos en el desarrollo o riesgo de padecerlos, con el fin de darles una respuesta ágil y adecuada. Así, la Ley 1/2023 tiene por objeto, entre otros aspectos, "el establecimiento de un marco de referencia que asegure el carácter intersectorial de las actuaciones públicas en materia de atención temprana, mediante la necesaria coordinación entre los ámbitos implicados, como son, en todo caso, el ámbito sanitario, el educativo y el social" (artículo 1). Los artículos 28 y 29 de esta Ley regulan, respectivamente, el Consejo de Atención Temprana y la Comisión Técnica de Atención Temprana, y disponen que la organización, composición y funcionamiento de ambos se determinarán reglamentariamente.

Asimismo, debe hacerse referencia al Acuerdo de 25 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Integral de Atención Temprana de Andalucía 2024-2028, aprobado en virtud del artículo 13 de la citada Ley 1/2023 en el que se hace referencia a los citados órganos colegiados.

Considerando el objeto del Proyecto de Decreto resultan aplicables también las disposiciones previstas, con carácter básico, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía sobre órganos colegiados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 10/15	



Finalmente, ha de afirmarse la competencia del Consejo de Gobierno para dictar el Decreto cuyo proyecto se ha remitido, dada la potestad reglamentaria originaria que le corresponde, en virtud de los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida por la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias para la aprobación de este Proyecto de Decreto, el examen del expediente permite anticipar que se han aplicado las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

En efecto, a la luz de los antecedentes fácticos del expediente, puede afirmarse que el procedimiento se ha ajustado en su tramitación a los requisitos exigibles.

III

1.- Preámbulo. En el **párrafo segundo**, a modo de introducción para lo que a continuación se va a exponer, se inserta la frase: "Igualmente, garantiza la defensa de los derechos sociales, especialmente, en el ámbito de los sectores más débiles y vulnerables de la sociedad". Sin embargo, dicha frase no engarza bien con lo que a continuación se indica, que no son derechos en sentido estricto, sino los títulos competenciales de la Comunidad Autónoma Andaluza en la materia que se regula. Se sugiere, por tanto, su supresión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 11/15	



En el **párrafo séptimo** se dice que "la nueva regulación pretende reforzar el papel de estos órganos para asesorar en relación con una adecuada gobernanza (...)". La posición de las palabras conduce a una interpretación incorrecta del sentido de la frase pues parece que la función de asesoramiento se refiere a la gobernanza, cuando el sentido real es poner en relación la función asesora de esos órganos con la adecuada gobernanza. Por consiguiente, para evitar esa confusión, se sugiere la siguiente redacción: "la nueva regulación pretende reforzar el papel de asesoramiento de estos órganos en relación con una adecuada gobernanza (...)".

Por otra parte, el **párrafo duodécimo** dispone que: "Por otro lado el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica, es decir, que se **ejerce** de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico (...)", la expresión en negrita no parece adecuada porque el decreto "no se ejerce", en todo caso será la potestad reglamentaria. De este modo, podría resultar más adecuado decir que "(...) **la potestad reglamentaria se ejerce** de manera coherente", o si se prefiere sustituir el verbo ejercer por "incorporar", entonces ya sí sería adecuado afirmar que "(...) el decreto garantiza el principio de seguridad jurídica, es decir, que se integra de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico (...)".

Finalmente, el **párrafo decimotercero** dice: "En relación con el principio de transparencia, la norma establece sus objetivos y su justificación, **que aparecen debidamente reflejados en los párrafos precedentes**". En realidad, en los párrafos precedentes nada se recoge sobre este particular (se dedican a justificar otros extremos como que garantiza el principio de seguridad jurídica, que observa el principio de proporcionalidad, o que es respetuoso con los principios de necesidad y eficacia). Quizá, por ello, sería más adecuado decir que "(...) en relación con el principio de transparencia la norma establece sus objetivos y su justificación, **que aparecen reflejados a lo largo de su texto**".

2.- Artículo 4. En este artículo se regulan las funciones del Consejo. En este tipo de enumeraciones es aconsejable, para poder identificar bien cuáles son las atribuciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 12/15	



del órgano, que la referencia a estas se haga de forma concisa y no mezclar funciones con finalidad o explicaciones innecesarias que restan concreción al precepto. En este sentido, se sugiere suprimir los siguientes incisos para conseguir la claridad indicada, manteniéndose imperturbable el sentido de la norma:

- a) "Para asegurar la coherencia de las actuaciones, el eficaz aprovechamiento de los recursos, así como avanzar en la detección precoz, en el marco de la normativa de atención temprana".
- d) "Orientada a profesionales, al desarrollo personal y el desempeño parental para el fortalecimiento de las competencias de las personas profesionales y las familias".
- e) "Cauces de intercambio de experiencias y buenas prácticas, así como compartir información y fuentes documentales, en materia de atención temprana".

3.- Artículo 11.3. Se indica en este artículo que: "Se podrá invitar a personas expertas, conforme a lo establecido en el artículo 5.3". Efectivamente, el artículo 5.3 de la norma proyectada contempla esta posibilidad al referirse a la composición del Consejo y no a su funcionamiento; por ello, se aconseja la supresión de este apartado pues es una reiteración innecesaria. Si se atiende esta observación, lógicamente, debe modificarse la remisión que se hace en el apartado 4 y hacerla a las "personas expertas contempladas en el artículo 5.3". Esta observación se justifica, además, para una mayor homogeneidad de la norma proyectada, ya que es así como se ha redactado también el artículo 20.3 en cuanto al funcionamiento de la Comisión.

4.- Artículo 13.a). El último inciso de este apartado, que dice "a fin de detectar necesidades y proponer elementos de mejora continua", es en realidad una finalidad que se materializa en una función concreta, la de hacer proposiciones, que se recoge y concreta en los apartados siguientes. Por consiguiente, mejoraría la redacción del precepto la supresión de dicho inciso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
VERIFICACIÓN	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 13/15	



5.- Artículo 15.3, párrafo segundo, a propósito de la sustitución de las vocalías de la Comisión Técnica, se limita a señalar que: "El resto de las vocalías serán sustituidas por quien designe la presidencia de la Comisión". Aquí parece necesaria una mayor precisión indicando quienes podrán ser nombrados sustitutos tal y como hace el artículo 6 en relación con las vocalías del Consejo.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

III.- En cuanto al contenido del proyecto, y por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan las siguientes observaciones de técnica legislativa (**fundamento jurídico III**): **(1) Preámbulo del Proyecto de Decreto** (*Observación III.1*); **(2) Artículo 4** (*Observación III.2*); **(3) Artículo 11.3** (*Observación III.3*); **(4) Artículo 13.a)** (*Observación III.4*); **(5) Artículo 15.3, párrafo segundo** (*Observación III.5*).

De conformidad con el artículo 4.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 14/15	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD, PRESIDENCIA Y EMERGENCIAS.-
SEVILLA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/05/2026	
	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmJUKYGWVUF9CSJ53YA94MHY7VP	PÁG. 15/15	